

45



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES "ACATLÁN".

290963

"LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL  
NARCOTRÁFICO".

T E S I S

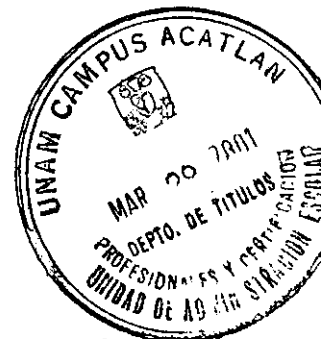
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

NORA CABALLERO TREJO.

ASESOR: MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ



MARZO 2001.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JUNTO A LA EDUCACIÓN Y LOS  
PROGRESOS ACADÉMICOS,  
TENEMOS QUE DESARROLLAR  
MAS ALTRUISMO Y UN SENTIDO  
DE PREOCUPACIÓN Y  
RESPONSABILIDAD POR LOS  
DEMÁS.

DALAI LAMA.

AL GRAN ARQUITECTO  
DEL UNIVERSO.

A MI ABUELO. +

A MI ABUELA.

A MIS PADRES.

A TI.

# **“LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL NARCOTRÁFICO”.**

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I. LA DELINCUENCIA.**

1. Antecedentes	1
1.1 La Mujer Delincuente y las Grandes Civilizaciones.	
1.2 La Mujer Delincuente en la Época Prehispánica.	
1.3 La Mujer Delincuente en la Época Colonial e Independiente.	
2. Fenómenos.	13
2.1 Macrodelincuencia.	
2.2 Microdelincuencia.	
2.3 Delincuencia Individual.	
2.4 Delincuencia Organizada.	
3. Características.	19
3.1 Teorías de la Criminalidad Femenina.	
4. Medio Social.	28

### **CAPÍTULO II. CRIMINOLOGÍA.**

1. Concepto.	34
1.1 Enfoque Tradicionalista.	37
1.2 Enfoque Crítico.	39
2. Delito.	42
1.1 Concepto.	
3. El Delincuente.	45
3.1 Enfoque Biopsicológico.	45
3.2 Enfoque Socio-económico.	50
4. Incidencia Delictiva Femenina.	53

### **CAPITULO III. NARCOTRÁFICO.**

1. Antecedentes.	69
2. Sustancias Tóxicas.	77
2.1 Código Penal Federal.	78
2.2 Ley General de Salud.	78
3. Distribución.	81
4. Consumidores.	86
5. La Mujer en el Narcotráfico.	89
5.1 Mujeres Narcotraficantes Mexicanas.	90
5.2 Mujeres Narcotraficantes Extranjeras.	92
5.3 Corridos y Notas Periodísticas.	93
5.4 Incidencia Delictiva.	96

### **CAPITULO IV. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONTRA EL NARCOTRÁFICO.**

1. Campañas de Prevención.	97
2. Programas en Contra del Narcotráfico.	102
3. De la Averiguación Previa.	129
3.1 Auxiliares.	134
3.2 Ejercicio de la Acción Penal.	138
4. Marco Jurídico del Narcotráfico en México.	154
4.1 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	157
4.2 Código Penal Federal.	169

<b>CONCLUSIONES.</b>	172
----------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	176
----------------------	-----

## INTRODUCCIÓN.

A través del tiempo hasta nuestros días, el concepto de la mujer ha sido erróneamente convertido en un mito; lo que ha originado que los propios investigadores tengan ideas poco objetivas y parciales, ya que todo punto de vista sustentado en la diferencia entre el hombre y la mujer, conlleva a conclusiones fallidas. Tal es el caso, de la recurrente afirmación de que el hombre y la mujer poseen diferentes motivaciones y metas, observándose el desacierto de colocar a la mujer como algo baladí.

En su infancia el hombre y la mujer son sujetos a caricias físicas o psicológicas en respuesta a su comportamiento; son, por lo general, caricias condicionadas, merecidas por el niño o niña que cumple con su rol femenino o masculino, mismas caricias que comúnmente se utilizan como un instrumento para fijar estereotipos, por ejemplo, si el hombre es dominante recibe una palmada, y no así la mujer, ya que va en contra del parámetro establecido por nuestra sociedad.

Lo anterior resulta de suma importancia en el estudio de la criminalidad femenina, ya que algunos criterios que se han tomado en cuenta para estigmatizarla o señalarla como desviada, tienen una correlación con esos parámetros establecidos por la sociedad, tanto para el papel del hombre como el de la mujer.

La mujer que ha sido enseñada a no tener autoestima, a ser sumisa, a no buscar una superación intelectual, resulta difícil que pueda cambiar; estas ideas nos harán comprender por que la mujer delincuente es inferior en índices al hombre criminal.

Analizando el comportamiento que rige nuestra cultura veremos que en ésta, se rinde un culto al machismo, donde de todo se le culpa a la mujer, desde un nivel histórico y social. Cabe recordar a Eva, la primera mujer en la tierra y señalada como la perdición del hombre; otro ejemplo clásico es La Malinche, a quien han hecho los historiadores responsable de la Conquista; siendo la mujer de esta época víctima de vejaciones, dando un inicio traumático al origen de nuestra nacionalidad.

Una mujer sumisa, forzada a una entrega absoluta, es creadora de una generación de mujeres débiles e inseguras, misma que adopta actitudes estereotipadas (abnegación). Por lo que, resulta necesario analizar y eliminar lo más pronto posible la existencia de estos estereotipos para poder entender y prevenir el fenómeno de la delincuencia femenina.

Sobre la delincuencia femenina es poco lo que se ha estudiado e investigado, de ahí el problema para analizar la conducta de la mujer delincuente, desde un punto de vista criminológico.



Referente al tema del crimen organizado, podemos decir que es la amenaza mas grave contra la seguridad nacional; el que atenta contra los intereses de todos, peligro que no puede ser subestimado, ya que en poco tiempo estaríamos arribando a una situación aún mas grave; sus redes se han extendido hasta la mujer, donde cada día juega un papel más importante, convirtiéndola en un ser carente de valores, en busca de dinero en grandes cantidades y lo mas preocupante, legando a sus hijos esa misma escuela.

Se visualiza la participación de la mujer en la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico no solo como un problema más, sino como el que contamina el tejido social paso a paso, por ser la mujer el núcleo de la familia.

En la participación de la mujer en el narcotráfico, es importante diferenciar a las narcotraficantes nacionales de las extranjeras, ya que las primeras, por lo general trafican con marihuana y las segundas con cocaína y heroína. Ambas no son adictas y por lo regular son miembros de bandas organizadas regionales, nacionales e internacionales.

Estas mujeres poseen un intelecto dentro de un parámetro normal, pero en su mayoría todas cuentan con una miseria moral, pues destilan una indiferencia afectiva y social, sin importar, sobre todo el daño que causan a adolescentes y niños.

Es por ello, que es indispensable frenan el aumento en la incidencia delictiva femenina en diversos delitos y sobre todo en lo que corresponde a los Delitos Contra la Salud.

A efecto de seguir una sistemática en el tema planteado, en el Capítulo Primero hacemos mención a los orígenes históricos de la Delincuencia Femenina a través de las grandes civilizaciones, época prehispánica, colonial e independiente.

Asimismo, se expone las diversas manifestaciones de la delincuencia, a saber, Macrodelincuencia, Microdelincuencia, Delincuencia Individual, Delincuencia Organizada; de igual manera, se abarca en este capítulo las Teorías y la Criminalidad Femenina y el Medio Social o factores que influyen en la mujer para delinquir.

En el Segundo Capítulo se enuncia el concepto de Criminología desde el punto de vista tradicionalista y Crítico.

En el Capítulo Tercero y Cuarto se abarca el tema del Narcotráfico, desde sus antecedentes, Sustancias Tóxicas, Distribución, Consumo, la Participación de la Mujer en este Delito, Campañas de Prevención, Programas para el Combate, De la Averiguación Previa en este ilícito, hasta el Marco Jurídico que lo regula en nuestro país.

Se finaliza el presente trabajo con las aportaciones personales. Cabe aclarar que la información que se utilizó, es del dominio público.

## **CAPITULO I. LA DELINCUENCIA.**

### **1. Antecedentes de la mujer delincuente**

Resulta necesario, como en todas las circunstancias de la vida, conocer y entender el pasado para poder comprender nuestro presente, por lo que, se procede a esbozar brevemente sobre los antecedentes de la delincuencia y la mujer delincuente.

El crimen es tan antiguo como la humanidad; bien afirma Raúl Carrancá y Trujillo, junto al hombre de Neanderthal o al Pitecantropus de Java, hállanse el hacha que contundió su cráneo y el cuchillo de cuarzo que le desgarró el corazón.

Atendiendo al relato bíblico, el primer homicidio se remonta a Caín, "Dijo después Caín a su hermano Abel: Salgamos fuera. Y estando los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y lo mató"<sup>1</sup>.

Ahora bien, "la delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado".<sup>2</sup> La doctrina jurídico-penal y criminológica, manejan conceptos similares de delincuencia, usando los términos antisocialidad, criminalidad, conducta desviada, entre otras. Si comprendemos a la delincuencia relativa a la transgresión de la ley penal y a la reacción social que esta última genera, la esencia del fenómeno delictivo se determinará por tres presupuestos, a saber, existencia penal, la transgresión a la ley penal y la reacción social.

---

<sup>1</sup> Ilmo. Don Félix Torres Amad.- Sagrada Biblia.- Versión directa de los textos primitivos.- 1986.- Buenos Aires.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Edit. Porrúa.1994. México.

Algunos estudiosos en criminología prefieren el uso de la voz criminalidad, misma que comprende los de antisocialidad o desviación antisocial y delincuencia. Por lo tanto, criminalidad vendría a ser aquél fenómeno que absorbiera las conductas antisociales o no, como las conductas no delictivas que suponen un daño y que por un sinfín de razones no son consideradas como delito.

### 1.1 La mujer delincuente y las grandes civilizaciones.

Siendo hasta la época del Cristianismo, que se denotan algunos avances para disminuir las grandes diferencias existentes entre el hombre y la mujer. Esta desigualdad se basan en dos grandes actitudes humanas: el poder y la sumisión; a la mujer le ha tocado jugar siempre el segundo papel.

Para conocer el trato que le fue asignado a la mujer dentro de la legislación antigua, basta percatarnos que en la mayoría de estas, era realmente denigrante, pasando por lo atroz. Muestra de ello es China, que con su libro de las "Cinco Penas", del Emperador Seinu, predominaba la venganza y el talión.

Según Du Halde citado por Santos Trinidad Sánchez: "eran empleadas sin distinción en las tareas destinadas a las bestias de carga, como el camello; entre las penas mas crueles a que era sometida la mujer, hallábase la cremación de la viuda sobre la sepultura del marido al morir éste, la costumbre era practicada por los Tártaros en la Mongolia".<sup>3</sup>

En Asiria a la mujer se le consideraba propiedad del Estado, y fijaban su precio según la belleza de la mujer. Existían diversos cultos inimaginables para nuestro tiempo y costumbres, como la obligación señalada por las leyes que las madres debían de cumplir, despeñando a sus hijas desde la cima del monte Hierápolis, encerradas en un saco, solo con el objeto de agradar a los dioses.

---

<sup>3</sup> Trinidad Sánchez Santos. Obras Selectas, Puebla, 1945, Tomo I

Asimismo, en el Código de Hammurabi, uno de los más antiguos del Oriente, podemos apreciar como fue el trato de la mujer delincuente, a saber, cuando una mujer era acusada de encubrimiento de rebeldes era condenada a muerte; cuando una sacerdotisa se atrevía a beber en un bar, era condenada a morir quemada. Si se habla de castigos excesivos para la mujer, se encuentra, por ejemplo, el delito de adulterio, cuya pena impuesta era ser arrojada atada al agua, con excepción de que el marido la perdonara; de igual manera, al hombre con quien lo cometió, el rey le podía otorgar el perdón.<sup>4</sup>

Es importante mencionar a contrario sensu, uno de los códigos más sobresalientes del antiguo Oriente: El Código de Manú en la India, el cual contiene una generosa protección brindada a la mujer, pero bajo de ella, era el control de su vida, por lo que no podía decidir libremente. La mujer se encuentra claramente subordinada.

De la misma forma, en el viejo Oriente el castigo impuesto a la mujer que delinquía, siempre estuvo protegido de un inmenso sentimiento religioso, por lo que se entiende, surgía de delegación divina, por ejemplo, se tenía por costumbre castigar a una madre obligándola a presenciar a sus hijas inmoladas en honor a su Dios; en el caso del delito de adulterio la única responsable era la mujer, a quien se le imponía la pena de lapidación.

En Grecia la situación de la mujer no era del todo diferente, sino al contrario, basta recordar las palabras de Alfredo Nicéforo : "...Son innumerables los aforismos célebres, los proverbios y las afirmaciones populares, así como las escenas teatrales, fábulas y novelas que ponen en evidencia los aspectos menos apreciables de la psicología femenina en todo tiempo y lugar...<sup>5</sup>".

---

<sup>4</sup> Código de Hammurabi.

<sup>5</sup> Nicéforo, Alfredo. Criminología. La Mujer, Biopsicología, Delincuencia, Prostitución, las diversas edades de la vida humana. Tomo IV, Editorial Cajica, Puebla, México. 1954.

En Atenas el papel de la mujer, era humillante, en donde sus leyes santificaban el rapto y aprobaban con marcada aceptación la promiscuidad de mujeres; sancionando de modo importante los delitos como el adulterio. Es sorprendente las actitudes que hacia la mujer se observan, como la del pueblo cretense, ya que cuando una mujer enviudaba, era señalado que el padre de ésta, o a falta de éste, la madre o el familiar mas cercano, debía degollarla y de esa manera acompañar a su esposo y enterrarla junto a él.

Continuando con la historia de la mujer delincuente, se aprecia que en una de las grandes civilizaciones de la antigüedad, como lo es Roma, se unieron, entrelazaron y multiplicaron todas las formas de servidumbre, dolor y abatimiento de la mujer de todos los pueblos anteriormente reseñados.

La mujer era un objeto de compra-venta en la que el hombre podía repudiarla en el momento que así lo deseara, ya que las leyes, es válido así citarlo, la despojaron, le arrancaron por completo su alma, condenándola a la servidumbre y a la esclavitud.

Ulpiano, Dionisio de Halicarnaso, Tácito así como Tertuliano dan un ejemplo claro sobre la situación de la mujer en Roma, siendo este último el que escribió: "Mujer deberias ir vestida de luto y andrajos, presentándote como una penitente anegada en lágrimas, redimiendo así la falta de haber perdido al género humano. Tu eres la puerta del infierno, tu fuiste la que rompió los sellos del árbol, tu la primera que violaste la ley divina, tu la que corrompiste aquél a quien el diablo no se atrevía a atacar de frente; tu fuiste la causa de que Cristo muriera...".<sup>6</sup>

A las mujeres se les creía de naturaleza vil y abominable, nacida para la servidumbre y para obedecer y agradar al hombre, infinitamente inferior a éste y causa de todos los males terrenales.

---

<sup>6</sup> Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Ed. Porrúa, México. 1991.

Las mujeres que se provocaban un aborto eran castigadas con el exilio o la confiscación. Las sacerdotisas eran quemadas vivas en público cuando violaban su voto de castidad.

Un cambio radical se observa en la Codificación de Justiniano, en cuyo contenido se refería a las agravantes, atenuantes, legítima defensa y la benignidad de la mujer delincuente, considerando que no podía ser privada de su libertad por un crimen o una deuda de carácter fiscal, y que si el crimen en realidad fuera gravísimo, se consideraría enviar a la mujer a un convento o casa de las sacerdotisas quienes harían la labor de custodias.

## 1.2 La mujer delincuente en la época prehispánica.

### Los Aztecas

La mujer Náhuatl. Para poder entender el papel que la mujer desarrollaba en esta cultura, se debe de conocer el ambiente en el que se desenvolvía, por lo que sería del todo prudente empezar con el momento de su nacimiento, el conocido determinismo Náhuatl, repetidamente fatalista, era condicionado por la fecha de nacimiento, el nacer en determinadas fechas como los últimos días del año, cuando había eclipses de luna, o cuando el pánico del ciclo de 52 años, y que finalizaba el ciclo indígena, temiendo que se extinguiera la vida, era una verdadera desgracia y era casi imposible escapar del destino determinado por esta razón.

En los siglos XIV y XVI, entre los Náhualts las normas que prevalecían eran del todo rígidas como lo demuestra el hecho que casi toda infracción ameritaba la muerte, un ejemplo de ello, son los castigos que se aplicaban a la mujer adúltera, a quien se le apedreaba y le machacaban la cabeza; las homosexuales eran ahogadas; en el incesto, padre e hija eran estrangulados; la alcohólica joven

podía morir apedreada; la ladrona moría apedreada al momento de ser sorprendida cometiendo el delito; a la hechicera la sacrificaban, y a la mujer que abortaba, la ahorcaban.

Existían determinadas fechas señaladas como funestas, independientemente de las antes señaladas, aquellas en que desposeían a la mujer de toda inteligencia y de quien prevenía que sería de lo mas repugnante para la sociedad. Se les achacaba el vivir en un futuro como pordioseras, mentirosas, ladronas, hechiceras, mujeres públicas, desdichadas, de mala vida, adúlteras y alcohólicas. Sin embargo, a las mujeres que se dedicaban a la prostitución, ya que su signo de nacimiento así lo marcaba, eran aceptadas y no castigadas, de hecho de alguna manera se les podía considerar útiles, ya que alegraban a los guerreros solteros.

La mujer en la época prehispánica tenía en realidad una importancia secundaria, determinada por cuestiones de tipo religioso o mágico.

### 1.3 La mujer en la Época Colonial e Independiente.

En esta época, a la mujer se le consideraba como propiedad de alguien, ya que era vista como una menor de edad, a quien no le quedaban mas que dos opciones: el matrimonio o el convento, no tenía personalidad jurídica, simplemente no se le reconocía "existencia".

En cuanto a los delitos como el aborto se castigaba con azotes. Asimismo, se sancionaban el robo, homicidio, incesto, hechicería y el adulterio.

El Tribunal de la Real Audiencia en sus salas de lo civil y lo criminal, quienes se encargaban de enviar a las mujeres a la cárcel o a la Santa Inquisición, y en su mayoría imponían penas públicas, eran los encargados de juzgar a las mujeres delincuentes.



La mas cruel de las sentencias que dictaba la Santa Inquisición, eran ser quemadas vivos, o ser muertas con garrote.

En la Nueva España, las únicas mujeres quemadas o ajusticiadas por garrote vil fueron las acusadas judaizantes. La mayoría de la mujeres que fueron juzgadas por la Inquisición fue porque cometieron los delitos de aquella época: superstición, curandismo, amancebamiento, incontinencia, blasfemia, herejía. Los castigos eran de una inmensa crueldad y los sufrían bajo condiciones infrahumanas.

Entre los procesos mas significantes de esa época, se registró en contra de una beata de nombre Teresa de Jesús, quien junto con sus hermanas fingieron revelaciones divinas, por lo que la gente las admiraba y seguía, y por tal motivo al enterarse la Santa Inquisición comenzó el calvario de Teresa de Jesús, quien al encontrarse encarcelada, solicitó en diversas ocasiones audiencias, en las que se puede observar las condiciones en que "vivió" tras las rejas. Dichas condiciones de vida quedan de manifiesto en las solicitudes de audiencias que Teresa de Jesús hizo a la Santa Inquisición, tales como la primera en año de 1649, donde pone de su conocimiento su preñez de 8 meses, permitiéndole la Santa Inquisición que otra presa la asistiera al momento del alumbramiento; en otra ocasión, la solicitud de aumento de ración de alimento para ella y su hijo, y sorprendentemente en el año de 1656, requirió sebo para untar a su hijo, 7 años después de haber nacido, advirtiendo con ello las condiciones infrahumanas sufridas también por el pequeño.

Los recogimientos (cárceles), creados para mujeres, fueron para diversos tipos de éstas, y por supuesto poco a poco fueron llegando las delincuentes menores. Había dos clases de reas: "las decentes" que pertenecían a la clase media baja y las plebes, a las primeras se les daba la mejor comida. A las mujeres de la clase

alta que delinquieran "por una desgraciada casualidad", según los jueces, eran depositadas en casas de honra, y su condena era muy breve.

En el siglo XVII fue fundado el Recogimiento de San Miguel de Belem, para "mujeres de cualquier calidad", llevando una vida demasiado austera y muy dura, ocurriendo hasta suicidios y crisis de histeria; algunas de las mujeres llegaban con sus hijas, niñas o adolescentes por lo que tuvo que abrirse una sección de colegio. A finales del siglo XVIII, era ya solo colegio y en la época de la Reforma, Juárez ordenó que se convirtiera en prisión, siendo la famosa Cárcel de Belem; en el siglo XVIII, se le señalaba a la mujer que delinquía, no pecadora, sino delincuente, se aproximaba un avance, ya que la religión dejaría de ser pretexto para hacer justicia.

Existía también otro Recogimiento del cual, en el siglo XVII, nace la Cárcel de Santa María Magdalena, exclusivamente de mujeres, en donde, en el año de 1810, había 110 reas acusadas por los siguientes delitos: adulterio, incontinencia, prostitución en la vía pública, unión libre, relaciones extramaritales, homicidio, robo, ebriedad, escándalo en la vía pública, robo de infantes y sacrilegio, agregando posteriormente el delito de infidencia, que era la colaboración con el movimiento insurgente. Aquí se encontraban varias mujeres por este delito, por algún tipo de relación con los rebeldes y por activismo, siendo juzgadas por la sala del crimen, no como a los hombres, quienes es sabido, eran juzgados por la Santa Inquisición.

Corría el año de 1812, en plena guerra cuando el virrey envía a las recogidas a la Cárcel de la Diputación y posteriormente convierte este edificio en prisión para hombres. Actualmente un lugar de tanto dolor, es hoy en día un sitio donde paradójicamente su propósito es aliviar: El Hospital Médico Militar.

Después de consumada la independencia, los legisladores se encontraban más ocupados en el Derecho Constitucional y Administrativo, obviamente como resultado del momento histórico que se vivía, y es hasta 1860 a 1864 cuando los legisladores sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio.

Sin embargo, los cambios dentro de las prisiones no se dieron en forma simultánea con la creación de nuevas leyes, aproximadamente en el año de 1883 existían en la cárcel de la ciudad 200 hombres y 86 mujeres, en espacios donde ni siquiera se podía imaginar a la mitad de ese número de personas, por lo que dicha cárcel fue cerrada.

Se dieron ciertamente algunas excepciones como por ejemplo, en la cual a la mujer se le empezaba a tomar en cuenta, siendo que sí podían solicitar el divorcio siempre y cuando fuera por adulterio comprobado, sevicia y enfermedad contagiosa.

La mujer, en esos tiempos realmente es muy especial, cuantas novelas, películas e historias conocemos de la "Adelita" abnegada siempre al lado de su hombre; ello posiblemente ha incurrido a que el pensamiento de esa época se limite en cierto modo a conocer a ese tipo de mujer; o también a la obrera pobre pero honrada, o a la mujer que fue violada desde niña y por ello se convierte en prostituta. Estos son los estereotipos de las mujeres de esa época; pero no se olvide que también existían las mujeres delincuentes quienes formaban un número reducido de la sociedad, ya que las mujeres, sin variar en la actualidad, cometían actos delictivos con menor frecuencia que los hombres. La tasa de criminalidad femenina era de 24% del total de los consignados y 21 % de los sentenciados. El 98% de las internas pertenecían a la tercera clase o "clase inferior", prácticamente todas eran catalogadas como mestizas, siendo en su mayoría obreras, sirvientas, empleadas o simplemente no tenían una fuente de ingresos.

Los delitos mas comunes cometidos por las mujeres de esta época eran la injuria y las lesiones leves, claro que se daba el robo, pero en circunstancias muy diferentes al hombre, y por supuesto el delito específicamente femenino: el aborto.

Es de observarse que la mujer era considerada la artífice de la moral familiar, en ella se centraba esa obligación, por lo cual el conducirse con la mayor moralidad exigida, era lo mas correcto y guiaba a la sociedad a no cometer delitos. Sobre todo a esa sociedad, susceptible de "perdición", como la clase obrera, ya que al encontrarse en la miseria, seria mas fácil conducirse por la senda del crimen. Por lo que a la mujer la relegaron de toda participación publica, se centraba en su hogar y se haría cargo de tener y educar a sus hijos. Faltar a lo anterior era cometer una transgresión social, sin embargo, no era castigada como si hubiere cometido algún delito.

Aún con lo señalado anteriormente y que la transgresión penal estaba separada por los valores morales, valores éticos o valores religiosos, se puede ver a trasluz que las leyes positivas no contravienen las morales, sino que se derivan de ellas,<sup>7</sup> las pautas morales delimitan el delito; por tanto, la transgresión penal se tipifica desde el estereotipo femenino, por lo que se entiende que fuera mas sancionado los crímenes que implicaban un mayor alejamiento del modelo social tradicional.

En los tiempos de un inmenso cambio en la vida social de la mujeres y el rol que empezaban a llevar, no agradaba del todo a la sociedad de aquella época, quienes se escandalizaban por que una mujer dejara su hogar para salir a trabajar, por lo que según aquella estaban transgrediendo leyes de orden social, ya que empezaba el furor por la igualdad de la mujer con el hombre. Había dos métodos para controlar estos cambios que se empezaban a visualizar: reforzar la imagen de la mujer mediante los artículos periodísticos donde ensalzaban el

---

<sup>7</sup> Foucault, Michael 1978. Pp. 92-93

modelo tradicional y por otro lado, el uso de las legislaciones, cárceles y los manicomios.

La mujer en la época independiente, fue, sin duda, tratada con injusticia por la propia justicia, ya que a las mujeres decididas a buscar trabajo, así como un mejor modo de vida, no podían ser castigadas por la ley solo por la sociedad, sin embargo, aquellas mujeres que cometían un delito, se les sancionaba por transgredir una norma penal, pero también su condena era mas severa, pues también se le castigaba por el incumplimiento a las leyes de conducta impuesto a la mujer. Basta citar que en la concesión del indulto, es notoriamente inferior la proporción de mujeres en comparación del hombre. Así mismo, observamos en la legislación escrita una diferencia entre hombres y mujeres delincuentes, siendo que algunos delitos como el adulterio cometido fuera del domicilio conyugal, era mayormente castigado cuando se trataba de mujeres, quien recibía una pena de dos años, sin embargo, el hombre recibía una pena de un año, y cuando el adulterio se daba dentro del hogar conyugal, la mujer merecía pena de tres años y el hombre de dos años<sup>6</sup>.

Todo ello envuelto en el velo de sociedad decente y moral, lo visto en los delitos cometidos "públicamente" agravaban su pena. Se le consideraba, por ejemplo, a la mujer prostituta, con un trato mas tolerante si esta la practicaba en un burdel, pero si se atrevía a salir a la calle a ofrecer sus servicios era castigada penalmente. Se creía que las mujeres que transgredían las normas sociales, algún día caerían en la delincuencia muy fácilmente, muestra de esa realidad era la literatura de esos tiempos.

La literatura sirve para ilustración con mayor certeza de la calidad de la mujer delincuente en esa época, se observa como el arte y las letras le daban a la ambivalencia femenina del bien y del mal en este tiempo. Dos ejemplos perfectos:

Remedios personaje de "La Rumba", y Carmen, protagonista de "La Calandria", deseaban ingresar al mundo de la burguesía, por lo que se entregaron a los brazos de dos catrines, olvidando a sus enamorados de su misma condición social, y luego, el trágico final, como consecuencia de su lo anterior.

---

<sup>8</sup> Código Penal de 1871, 1910, Libro Tercero, Título Sexto, Capítulo VI, pp. 391-395

## **2. Fenómenos.**

Para poder entender de una manera integral la criminalidad femenina, es menester conocer las formas de manifestación de la delincuencia; en este sentido, se vislumbran algunos fenómenos que son determinantes en el desarrollo de la criminalidad; por lo que se apreciara que aquellos factores que de alguna forma influyen al surgimiento del hecho criminoso, se conjugan para que este adquiera su propio matiz; pero dentro del grupo social la criminalidad asume diversas manifestaciones, por lo que resulta interesante mencionarlas.

### **2.1 Macrodelincuencia.**

Para algunos estudiosos del derecho Macrodelincuencia son aquellas conductas desviadas o formas delictivas de grandes proporciones o consecuencias tan vastas, que es poca la atención que las Instituciones encargadas de procurar justicia le dan, porque su ilicitud se cubre de tal forma que aparenta legalidad, porque su autoría no suele concretarse en una sola persona, porque existen cifras negras en relación a estos delincuentes, porque los medios de comunicación social ocultan los hechos o los presentan en forma de audaces operaciones financieras, desastres económicos, errores o casos fortuitos, y por tal motivo la sociedad no reacciona ante ellos en forma negativa; o en ocasiones la investigación se inicia y esta se desvía para golpear a algún copartícipe de segunda clase (chivo expiatorio).

Como ejemplos de macrodelincuencia tenemos: quiebras fraudulentas de grandes compañías; evasiones tributarias de monopolios comerciales y financieros; utilización abusiva y engañosa de marcas y patentes; alteración en cantidad y calidad de productos alimenticios, comerciales o industriales; adjudicación de contratos millonarios con sutil violación de normas legales; manipulación en la

bolsa de valores para alterar súbitamente el precio de las acciones de ciertas compañías o sociedades.

## 2.2 Microdelincuencia.

Este fenómeno resulta contrario al anteriormente señalado, ya que se trata de hechos delictivos o conductas de consecuencias tan limitadas que de ellos no se ocupa el aparato de procuración de justicia, pues debido a la poca importancia no son denunciados ya que la víctima no se percata del daño causado o lo descubre tardíamente, porque el monto del perjuicio es tan pequeño que la reacción social no se manifiesta en sentido negativo.

Ejemplos a saber: las "equivocaciones" en las cuentas de cobro de bares, hoteles, restaurantes; alteración de pesas en los expendios al por menor de productos alimenticios; disminuir la cantidad de producto empacado, etc.

## 2.3 Delincuencia Individual.

La delincuencia individual se entiende como la manifestación delictiva de una sola persona o varias que reunidas ocasionalmente infringen el ordenamiento jurídico penal en su propio beneficio.

Este fenómeno resulta ser la forma de actuar criminoso en las sociedades subdesarrolladas y de la misma forma se observa que este actuar criminoso sigue siendo respecto de comportamientos cuya conducta esta ligada a la acción de una sola persona, como sucede en los delitos de aborto, abandono de niños, abuso de autoridad, etc.

No se debe pasar por alto que la imposición de las penas es de forma individual, aunque en la comisión del o los ilícitos hayan intervenido varios sujetos.



## 2.4 Delincuencia Organizada.

A lo largo de la era civilizada y por el desarrollo de las actividades sociales, así como por la complejidad de ciertos problemas, resulta necesario la intervención de un número grande de personas para dar solución al trabajo diario; de igual forma, la criminalidad ha adelantado sus técnicas de operación al dividir el trabajo y la asociación, por lo que de esta manera se visualiza que la criminalidad se ido organizando, definiendo ya el concepto de Delincuencia Organizada.

Prestigiosos juristas han dado a conocer sus puntos de vista sobre este concepto, entre ellos, Fernando Gómez Mont quien expresa que "La definición legal de delincuencia organizada debe orientarse, entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud o la seguridad pública."<sup>9</sup>

Jesús Zamora Pierce, nos dice: "La definición legal de la delincuencia organizada ha de estar orientada, entre otros, por los siguientes criterios: la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad y que, a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad pública".<sup>10</sup>

Álvaro Bunster señala: "Entiendo por delincuencia organizada la reiteración de acciones delictivas enderezada a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuadas por grupos de

---

<sup>9</sup> Gómez Mont, Fernando. "Legislación vigente y poder de la delincuencia organizada. Necesidad de reformas", La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas, México, Editorial Amanuense, 1994.

<sup>10</sup> Zamora Pierce, Jesús. "La delincuencia organizada. Necesidad de reformas legislativas".

personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación".<sup>11</sup>

Así también, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, señala que existe delincuencia organizada cuando tres o más personas acuerdan organizarse o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que se mencionan en el.<sup>12</sup>

Podemos definir a la delincuencia organizada como una sociedad que busca operar de manera independiente del control del pueblo y del gobierno, compuesta por individuos que se agrupan para cometer delitos en una organización permanente, que tiene una estructura jerárquica respetada, compleja, ordenada y con una marcada disciplina como las de cualquier empresa, siendo sus miembros sujetos a reglas por demás rígidas. Una de sus características es que sus conductas no son impulsivas, éstas se planean a corto, mediano y largo plazo, con la única intención de controlar diversos ordenes y de esa manera grandes cantidades de dinero y, por supuesto, de poder.

En estos delincuentes existe mayor peligrosidad que la común, se reclutan personas altamente calificadas, contando con una tecnología avanzada con capacidad para el "lavado de dinero", por ejemplo, y acceso a información confidencial.

La delincuencia organizada desde un punto de vista universal, denota las características siguientes:

---

<sup>11</sup> Bunster, Álvaro. "Legislación vigente y poder de la delincuencia organizada. Necesidad de reformas".

<sup>12</sup> Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.- Agenda Penal 99. Compendio de Leyes Penales . Edi. Fiscales ISEF

- No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo);
- Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad;
- Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso;
- Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros;
- Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos;
- Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos;
- Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima), y
- Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros.

Por cuanto hace a las organizaciones criminales en México, sobre todo, de aquellas relativas a los delitos contra la salud, se adecuan a las características antes detallada.

Es un crimen organizado integrado en su mayoría por las agrupaciones dedicadas al narcotráfico, entre las cuales destacan los antes llamados cárteles, ahora organizaciones criminales de Tijuana, de los Carrillo Fuentes, del Pacífico y del Golfo, lográndose en los últimos tiempos, importantes aprehensiones de miembros de estas organizaciones, sin embargo, no se puede hablar todavía de que estos grupos hayan sido desmembrados de una manera central.

Sabemos bien, que no se puede dar el mismo trato, a los delincuentes que cometen determinados delitos de manera ocasional, por ejemplo, los de tipo pasional, por cuestiones de necesidad económica, etc., que aquéllos que lo hacen de manera repetida y se desenvuelven como expertos en la comisión de delitos.

Las actividades ilícitas como el narcotráfico, el almacenamiento de armas de fuego, el secuestro y el robo de vehículos, son una muestra de delincuencia organizada, y de como ésta, en los últimos tiempos, ha crecido de manera incontrolable.

Se debe aceptar que independientemente de ser conducidos como una gran organización, los avances alcanzados por el crimen organizado, no se dan por sí solos, sino que se encuentran también vinculado y "ayudados" por la gran corrupción que se ha generado precisamente en las personas encargadas de combatirlos, corrupción en todos los niveles jerárquicos y en la mayoría de las Instituciones creadas con el fin de combatir a la delincuencia.

Por lo que es no suficiente el exterminio de los grupos que integran la delincuencia organizada, hay que abatirla desde el centro de ésta, cerrándole todas las puertas que tiene abiertas para su desarrollo y crecimiento, ya que no solo habrá que destruir la planta, hay que arrancarla de raíz.

### 3. Características

#### 3.1 Teorías de la Criminalidad Femenina.

Ahora bien, centremos la atención en el estudio científico de la mujer delincuente, donde se observa que pocos fueron los autores que iniciaron el análisis en este tema. Entre los autores pioneros de estudio de la criminalidad femenina, se encuentran Lombroso, Tarde, Pieraccini, Nicéforo, Adolphe Quetelet. Este último reveló y comprobó estadísticamente como la criminalidad femenina es muy inferior a la masculina, en proporción de 6 a 1; así mismo, demostró que el mayor número de delitos los comete el hombre entre los 14 y 25 años, mientras que en la mujer la curvación es entre los 16 y los 27 años de edad.<sup>13</sup>

Por otro lado, Sigmund Freud (1856-1939) al explicar su teoría del psicoanálisis aborda también el tema de la mujer, señalando en dicha teoría, la explicación del complejo de castración adscrito a la mujer. Según ésta la niña reclama a la madre su diferencia anatómica ante la carencia de pene y no le perdona tal desventaja. Surge en ella una envidia del pene que le dejara mella en su formación y evolución. Continúa Freud señalando que el complejo de castración aparta a la niña de la vinculación de la madre, desarrollándose un complejo de masculinidad.

Por último expresa: "Decimos también de las mujeres, que sus intereses sociales son mas débiles y su capacidad de sublimación de los instintos menor que los de los hombres, lo primero deriva, quizás del carácter disocial propio, indudablemente de todas relaciones sexuales".<sup>14</sup>

Autores como William Isaac Thomas (1863-1947) y Otto Pollak (1908) con ideas muy parecidas entre ambos, el primero de ellos inclinado a las teorías Lombrosianas considera a las mujeres criaturas inferiores y el segundo, con gran

---

<sup>13</sup> Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

<sup>14</sup> Freud, Sigmund. Nuevas Aportaciones al Psicoanálisis. Obras completas tomo II, biblioteca nueva Madrid, España 1948.

influencia freudiana.

En México, uno de los pioneros estudiosos de la criminalidad femenina fue Quiroz Cuarón.

- Corrientes Antropológicas

A) Escuela Positiva

En el común de los casos se hace uso de las teorías positivistas que relacionan la delincuencia femenina con "la particular naturaleza" de la mujer, su pasividad natural, su peculiar psicología. Esto da como resultado un olvido del estudio de la criminalidad femenina, tanto a nivel teórico como en la práctica de las investigaciones científicas dentro del campo de las ciencias penales, por un lado, este tipo de estudio se consideraba poco esencial y los temas de la mujer se trataban en forma insignificante ello también consecuencia de los escasos números en las cifras de la criminalidad femenina, ya que no era considerado un problema social; así también, los estudiosos del tema versan solo sobre la delincuencia masculina, excluyendo a dos autores como Lombroso y Freud, quienes realizan un análisis separado del tema, sin embargo, hay que considerar que los demás estudiosos del tema, examinaron el hombre delincuente, pero quizás manejada como género humano, no como género masculino.

La Escuela Positiva como escuela del pensamiento criminológico, corresponde a las escuelas jurídico-penales. Sucesora de la Escuela Clásica, la Positivista es una escuela determinista que considera que hay una serie de circunstancias físicas o sociales que encaminan al hombre a delinquir, percibiendo al delito como un hecho de la naturaleza y como tal debía ser estudiada.

Por otra parte, consideran que el hombre es responsable socialmente por el solo

hecho de vivir en sociedad y esto legitima al Estado a defenderse del sujeto peligroso.

Afirman, además, que el hombre está determinado a delinquir y por lo tanto no es responsable moral de sus actos, por eso la sanción a imponer al delincuente es la de un tratamiento reeducador y readaptador señalando que, el delito es un indicador de la peligrosidad del sujeto.

Se elaboraron tipologías criminales establecidas por características orgánicas, psíquicas, hereditarias o adquiridas que forman grupos específicos de la especie humana.

Y es aquí cuando César Lombroso, utilizó el método inductivo-experimental y poniendo en práctica sus conocimientos de médico psiquiatra trata, observando a las mujeres no delinquentes, a las prostitutas y a los delinquentes, de conformar una tipología criminal, y estructura una teoría que explica el por qué la mujer llega o no al delito.

#### B) Teoría Lombrosiana.

Autor de libro "La Donna Delincente", Lombroso planteó las disimilitudes antropométricas existentes entre las mujeres que delinquen y las que no, esto con la finalidad de saber que si existían características físicas y psíquicas para inclinar a una mujer a cometer un crimen o dedicarse a la prostitución.

Lombroso trata en el prólogo de la obra antes señalada la experiencia al encontrar situaciones opuestas, al parecer, contradictorias que poco a poco fueron acomodándose entre sí, dando como resultado su esquema orgánico completo.

Este autor estudia primero a los animales, señalando sus diferentes dimensiones

orgánicas con respecto a su calidad de hembra o macho, después estudia el género humano, descubriendo que en las mujeres las características anormales son muy frecuentes, y aún lo son más entre las prostitutas y las delincuentes.

El autor que nos ocupa descubrió que en la mujer delincuente se hallan más características degenerativas, pues ésta al asesinar, lo hace con una "crueldad demoniaca", lo que significa una forma de reacción contra la resistencia.

Lombroso realizó un estudio sintético con diversas características por lo que concluyó:

"Tipo completo": Reunión de cuatro o mas caracteres degenerativos.

"Tipo Mezzo": Reunión de por lo menos tres caracteres degenerativos.

"Tipo 0": La reunión de una o dos anomalías.

Por lo anterior, con frecuencia se critica a Lombroso, ya que hay quienes señalan que con el estudio de pocos casos, intentó generalizar a la mujer delincuente dándole un perfil erróneo. Los casos que estudio Lombroso fueron mas de 1000 y honradamente concluyó: "La frecuencia de las características degenerativas analíticamente estudiadas no son suficientes para darse una idea exacta del tipo criminal en la mujer delincuente".<sup>15</sup>

Las características mas frecuentes que Lombroso encontró en las mujeres delincuentes fueron:

- Depresión craneana
- Mandíbula voluminosa.
- Plagiocefalia.
- Espina nasal enorme.
- Fusión entre el atlas y el occipital.

---

<sup>15</sup> Lombroso, César y Ferrero Guillermo. La Donna Delinquente, la Prostituta e la Donna Normale. Quinta edición. Fratelli bocca aditori. Torino, Italia, 1903.



- Senos voluminosos.
- Huesos frontales pesados.

Otras características de las mujeres delincuentes señaladas por Lombroso fueron:

- La mujer es más infantil que el hombre.
- La mujer es más instintivamente mentirosa.
- La mujer es más tolerante al dolor que el varón.
- La mujer adolece de un potencial creativo menor que el varón.
- La mujer es mas paciente, trabajadora y aplicada que el varón.

La clasificación que presenta Lombroso de la mujer delincuente es, a saber:

1.- Delincuente nata.- Características: tendencia masculina, caracteres sexuales secundarios subdesarrolladas, placer por la vida, erotismo excesivo, altruista, inteligente, audaz, sugestiva, vengativa, egoísta, cruel, religiosa, avara, delinque frecuentemente.

2.- Delincuente Pazza (loca) Moral.- Características: repudia el embarazo porque alteraría su belleza, melancólica, celosa, odio hasta a su propio padre, falta de educación hacia sus hijos, vanidosa, obscena, analgesia latente, apasionada por la moda, tendencia al suicidio como síntoma de arrepentimiento, amenaza con el abandono conyugal, entre otras.

3.- Delincuente Epiléptica.- Características: psicopatía sexual, sadomasoquista, tendencia a la imbecilidad y demencia, etc.

4.- Delincuente Pazza.- Características: son impulsivas, eróticas, epilépticas. Estas características se agudizan en la menstruación, menopausia y preñez.

5.- Delincuente Histérica.- Características: curiosa, feroz, impresionable, egoísta, calumniadora, irracional, grafómana, tendencia al hurto, le preocupa el escándalo, entre otros.

6.- Delincuente Ocasional, no tiene caracteres degenerativos y fisiológicos especiales, tiene sentimiento de maternidad y pudor. Entre las situaciones que la

orillan a delinquir se encuentran la desintegración familiar, mendicidad, falta de instrucción, precocidad o ingenuidad. Dentro de este tipo de delincuente encontramos a la delincuente nata atenuada, quien tiene similitud a la mujer normal.

7.- Delincuente Pasional.- Características: egoístas, celosas, jóvenes por lo regular, virilidad acentuada, mandíbula grande, intensidad al amor.

C) Otros autores.

Uno mas de los autores de verdadera relevancia en el tema, es sin lugar a dudas, Alfredo Nicéforo, quien en su obra "Criminología" dedica un tomo al estudio de la criminalidad femenina, en donde llega a conclusiones de corte biologista, siendo:

- La mujer posee una crueldad mayor que el varón en situaciones violentas.
- La delincuencia femenina es menor a la masculina, tanto en la delincuencia en general como en la especial de cada clase de delito.
- La inclinación al delito es menor en la mujer que en el varón, toda vez que la menor fuerza física de la mujer y su actividad reducida al ámbito doméstico, da a ella una menor participación en el delito que al hombre.

Por lo que Alfredo Nicéforo concluye: "...insinuar que si el hombre, dada su mayor variabilidad, tiene por misión biológica y social intentar continuamente nuevas desviaciones de tipo normal, nuevas transformaciones, en busca siempre de un porvenir mas elevado, la mujer en cambio, en el circulo mas limitado de su menor variabilidad detiene continuamente a la especie, en su atrevido impulso de continuas desviaciones y novedades..."<sup>16</sup>

En relación a las teorías de corte biologista, las referidas a la endocrinología adquieren gran relevancia, ya que esta tiene influencia significativa en cuanto al funcionamiento del sistema nervioso.

Se dice que en la mujer, la acción hormonal influye en todas las funciones corporales y por ende, presenta en su organismo cambios relevantes durante el funcionamiento ovárico, teniendo con ello reacciones físicas o psíquicas, mismas que se ven reflejadas en su conducta.

- Corriente Psicosocial.

Entre los mayores exponentes de este corriente, la cual surge en el siglo XX, tenemos a Tarde, Freud, Watson y autores contemporáneos como Ferracuti, Quiroz Cuarón, entre otros.

Estos autores sostienen que la criminalidad femenina no es considerada monstruosa sino mas bien como una enfermedad, una desadaptación que amerita un tratamiento.

Las teorías de esta corriente han tratado de dar una explicación a la conducta criminal femenina, entre estas, se encuentran las referentes al condicionamiento que trae la mujer desde que nace; este condicionamiento socio-psicológico, en donde a la mujer se le marcan parámetros de conducta en donde debe ser sumisa, sacrificada, sentimental, pasiva entre otros, y el hombre intelectual, valiente, agresivo, etc., hace sentir a la mujer "...infravaloración, inseguridad y temor a no cumplir con el rol impuesto por la sociedad. Todo este cúmulo de emociones van gestando un carácter masoquista, que tiene su origen en la propia familia, al ver a la madre dependiendo económicamente y afectivamente del padre, continuando con una situación a través de la herencia cultural, entonces la mujer vive con una angustia permanente, con sentimientos de inferioridad subordinadas, reprimidas por una autoridad masculina generalmente irracional. Esto va a conformar un cuadro siquiátrico que se identifica con el nombre de

---

<sup>16</sup> Nicéforo, Alfredo. Criminología. Edit. José M. Cajica Jr. México, 1954, Tomo IV, p.230.

depresión, y se puede afirmar que esta entidad nosológica es la que padecen la mayoría de las mujeres en libertad pero sin haber cometido un acto delictivo que por múltiples razones permanecen en la zona negra de la criminalidad".<sup>17</sup>

Es en esta corriente ideológica donde se da paso a nuevas posturas que señalan porque la mujer delinque, siendo las principales explicaciones:

- La rebelión inconsciente viene a ser la responsable de las conductas delictivas en la mujer, es una forma de protestar contra la sociedad, vale citar lo que en el VI Congreso de la Organización de las Naciones Unidas, se señaló: "La delincuencia femenina posee una frustración debido a la falta de oportunidades, utilizando el delito como protesta".<sup>18</sup>
- La socialización fracasada.- Hay quienes señalan que si la mujer comete un delito es por la falla en la socialización y no por anomalías biológicas, sino por desobediencia y promiscuidad social, por tanto, esta mujer posee inclinaciones de ternura y miedo, tratando de darle una explicación a su inhibición. Las posiciones anteriores parece que concluyen que el problema de la mujer que delinque radica en el "error" precisamente de ser mujer, y no en la comisión del delito mismo, ya que se espera de ésta, patrones de sumisión, abnegación y sacrificio.
- La llamada teoría de los roles es de semejante postura ya que señala que la mujer delinque debido a una desviación de su rol normal. Esta teoría señala que la mujer se desvía de su papel y al hacerlo requiere una corrección para readaptarse; es decir, el papel femenino que desempeña la mujer dentro de nuestra sociedad y las conductas delictivas desplegadas tienen una relación entre sí; por ejemplo, nos dice Wolfgang que la mujer usa por lo general mínima violencia y como medio delictivo emplea el cuchillo de cocina.

Por lo que se concluye que el rol "conformismo" que desempeña la mujer dentro

---

<sup>17</sup> Vélez y de la Rosa, Carina. La Mujer Delincuente y la Enferma Mental Delincuente. Javier Piña y Palacios. P 236.

de la sociedad al verse desviado por una conducta criminal (comportamiento anormal) requiere de una corrección para readaptarse.

Actualmente podemos apreciar que independientemente de la conducta negativa ejecutada por una mujer, siempre se le "castigara" por haber transgredido su rol asignado por la vida, como manifiesta Patricia Galeana: "La situación ha llegado al extremo de que existe una campaña que sustenta que todos los problemas que sufre la sociedad de delincuencia y farmacodependencia se deben a que la mujer por vanidad ha abandonado su lugar natural como madre que debe permanecer en el hogar, por su culpa se da la desintegración moral de la sociedad, haciendo caso omiso de la irresponsabilidad paterna y de la violación del marco jurídico correspondiente".<sup>18</sup>

Al tratar el tema de la discriminación que sufre la mujer dentro del terreno jurídico, no se quiere con ello entrar al tema tan discutido de los derechos de la mujer, no es el sentido feminista lo que orilla a ello, sino es explicar que realmente a la mujer no se le toma seriamente como objeto de estudio, por ello todas las conductas delictivas que cometan o que le cometan, siempre serán vistas desde un punto de vista muy diferente en relación al hombre. Sabemos bien que la Constitución Política reconoce el principio de igualdad de iure de hombres y mujeres, pero lamentablemente ni las leyes, ni los códigos y otros cuerpos legales secundarios, lo hacen con la precisión necesarias para que las personas, cada día, vean efectivamente cumplido ese principio.

---

<sup>18</sup> Lima Malvido, Op. Cit. P 73.

<sup>19</sup> Boletín de la Federación Mexicana de Universitarias, A. C., número 34, 2º bimestre de 1997

#### **4. Medio Social.**

Es importante mencionar, dentro de este apartado, el estudio de las circunstancias que motivan la conducta criminal; ya que una vez atentos a los factores que influyen a que el hombre o la mujer, integrados a la sociedad desplieguen determinados actos (sancionados), se podrá analizar la conducta antisocial y sentar bases para su prevención.

El factor criminógeno es un estímulo mixto (endógeno, exógeno), que influye al hombre y la mujer a delinquir, por lo tanto, estos estímulos que principalmente tienen el carácter social, son los que se procede a continuación a analizar.

La criminalidad femenina ha ido en aumento en razón del incremento de las posibilidades que se han dado en los últimos tiempos a la mujer para que participe en sociedad. Estas oportunidades han puesto a la mujer en contacto con distintos medios, personas, comunidades, lo cual le permite llegar a la comisión de más delitos.

Existe una teoría llamada "Teoría sobre el cambio de oportunidades en el contexto social", la que sostiene que la mujer delincuente siempre ha tenido necesidades básicas y habilidades, con la diferencia de que hoy sus oportunidades se han aumentado.

Es de resaltar que, debido a las oportunidades económicas y el cambio social, mismas que antes eran solo accesibles a los hombre, las mujeres se ven tentadas al despliegue de conductas delictuosas, las cuales eran del dominio exclusivo del hombre.

Debido al crecimiento económico mismo que es resultado de los cambios sociales, la criminalidad se ve afectada, como cita Quiroz Cuarón en su Teoría

económica de los disturbios, donde señala que si el crecimiento económico cambia, también cambia la modalidad y el nivel de delincuencia; por lo que tenemos que dicho crecimiento y nivel están relacionados entre si.

La marginación conduce comúnmente al uso de la agresión utilizada de los medios masivos de comunicación, por lo que resulta posible señalar que es una de las causas del incremento de la delincuencia femenina y resulta ser también una de las responsables de que la mujer se vuelva delincuente, ya que no se le presentan alternativas licitas para salir adelante.

Otro factor que influye en el fenómeno de la criminalidad es el urbanismo, pero hay autores como Wanker, De Greef, Radzinowicz, quienes señalan que este factor no influye en la delincuencia femenina.

Sin hacer a un lado la importancia de los factores biopsicosociales (señalados dentro de este mismo capítulo) trataremos aquí los factores sociales, a saber:

#### - Desorganización familiar

Resulta de gran importancia el valor del núcleo familiar, la integración familiar, ya que de resultar lo contrario (desintegración) esta se convierte en dañina para la formación de miembro familiar, viéndose reflejada en una probable conducta criminal.

Un hogar con cariño, da a sus integrantes una capacidad de adaptarse a los bruscos cambios de la vida en la calle, enseñando al niño y al joven una tolerancia hacia el exterior, enseñando dicho hogar los valores morales que poco a poco se han ido debilitando; por lo tanto, la familia es el suelo que nutre al niño.

Es conocido por todos, sin embargo, que el "impacto seductor de la calle", la

penetración en la conciencia y subconsciencia de la juventud, de los aspectos más nocivos de los medios electrónicos la impulsan hacia actitudes materialistas, cínicos, drogas, alcohol, etc.

Además, cuando la familia se desorganiza por muerte, divorcio, etc., peligra con serias consecuencias el desenvolvimiento de los niños, produciendo efectos irreparables sobre todo si la disgregación familiar se da dentro de sus primeros años, según psicoanalistas.

Lo anterior, no significa que ser miembro de una familia desintegrada es ser un delincuente, sino que éste individuo le será más difícil adaptarse al medio y tendrá más posibilidades de cometer conductas antisociales.

Por lo que hace a la mujer delincuente, por lo menos, en la mitad de los casos, muestra relaciones familiares defectuosas.

Asimismo, en la delincuencia femenina la falta del padre es significativa y la reacción estrecha entre madre e hija, cuida a la mujer de no cometer algún ilícito.

Existe un análisis efectuado en 1982, por Peggy Cerkovich del que resultó que las mujeres tienen mayor conflicto intrafamiliar; además se comprobó que la dinámica interna de la familia afecta más en la delincuencia que la estructura misma.

- Falta de educación.

Es una de las características fundamentales que presentan la generalidad de los delincuentes, siendo específicamente el caso, también en alto grado respecto la mujer delincuente: 9.60% de ellas no tienen los estudios básicos (primaria), 19.95% tiene primaria; 18.20% primaria incompleta, 15.10% secundaria terminada. Lo anterior, no quiere decir que una mujer que cuente con un nivel



escolar alto (profesionista) no llegue a delinquir, pero es difícil que arriesgue su futuro.

No es una regla determinante, ya que es sabido que universitarias que son delincuentes, siendo un número reducido en comparación con el resto de la población delincente.

También es sabido que una persona preparada no llega tan fácilmente a prisión, debido a sus recursos económicos ya que le permite contar abogados particulares que le asesoren y orienten para llevar a cabo una buena defensa.

- El desempleo.

El crecimiento de este factor se debe a la crisis económica; donde la escasez de fuentes de trabajo, mismas que no originan la utilización de recursos humanos, resulta ser una debilidad del crecimiento y de la evolución en nuestra sociedad. En nuestro país la mujer tiene gran capacidad para generar subempleos, por lo que resulta común verlas en las calles, ofreciendo varios productos.

Una de las consecuencias del “desarrollo” no planificado, es el aumento del desempleo mismo que genera angustia que fortalece la inclinación al delito, la marginalidad socioeconómica, y misma que produce conductas criminales. Este factor social viene a ser un detonador de la conducta del delincente ocasional, pues si no se allega de los medios necesarios para su subsistencia y la de su familia se deja caer en las garras del delito, sobre todo en los que atentan contra la propiedad.

De igual forma, vemos como este factor se presenta en la mujer, quien al verse afectada no reflexiona adecuadamente y se lanza a la comisión de ilícitos, sobre todo, el robo a establecimientos comerciales, las conocidas vulgarmente como

"farderas".

Varias investigaciones (Box y Hale) han demostrado que el índice de desempleo femenino se asocia fuertemente a la inclinación y convicción de la conducta delictuosa, como el robo y el fraude.

- Alcoholismo.

Este factor convierte a la persona en un ser más susceptible de desplegar una conducta delictiva, ya que la desinhibición de su conducta, se ve afectada convirtiéndola en impulsos. Mientras más alcohol ingiera, la capacidad de discernir se ve afectada.

La consumación de la conducta delictiva se relaciona con los bebedores excesivos y moderados, y no con el bebedor alcohólico (individuo incapaz de detener la ingestión de alcohol una vez iniciada o incapaz de abstenerse de beber) ya que este último pierde fácilmente la percepción del estímulo siendo torpe en la asociación ideativa y la expresión verbal.

Si de 100 delincuentes en México, (según estudio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, subdirección Mental), 5 son mujeres, tenemos que es ínfimo el porcentaje en proporción con el hombre, y lo es aún más, el porcentaje entre las mujeres que alcoholizada cometió algún ilícito y una no alcoholizada, lo cual viene a ser en un 0.39%, lo cual podría tener relación con los controles sociales que, por su rol tradicional, le han sido impuesto a las mujeres.

Este factor tiene un papel importante en la criminalidad, ya que en el caso de la mujer por su poca adicción a ese vicio, su participación por esa causa a la criminalidad es baja.

- Migración campesina.

En nuestro país el problema agrario es importante; en la vida diaria podemos observar a los campesinos, (hombre, mujer, niños) transitando por las calles con la falsa ilusión de un subempleo, así como a otros que deciden llegar en busca de un trabajo, logrando solo algunos ser empleados como cargadores o empleados domésticos, lo cual acrecienta su frustración.

Es aquí donde la mujer llega a nuestra ciudad con la gran esperanza de encontrar un mejor nivel de vida, y las puertas le son cerradas porque no hay empleos para ellos, ya que lo que la sociedad actual requiere, es de personal técnico para el desarrollo de actividades, lo que la obliga a manifestar desesperación recurriendo a la delincuencia; tal es el caso de la mujer delincuente, inclinada al delito de robo a establecimientos comerciales (farderas), mismo delito que se ha incrementado ya que en ocasiones cuando opera en forma organizada, tiene la ventaja de obtener su libertad bajo fianza misma que es pagada por la persona que la explota.

- Urbanismo desordenado

También existen opiniones de que la criminalidad se encuentra relacionada con este factor, algunos afirman que la delincuencia es mayor según aumenta la talla de la ciudad. La desorganizada urbanización considerada como factor criminógeno lleva a la desintegración familiar, falta de educación, sobre todo a los que habitan en áreas marginales, además de alterar las emociones ya que sufren las múltiples privaciones que las grandes ciudades provocan.

Este factor influye comúnmente en el hombre delincuente, ya que como se señaló, hay diversas ideologías que contemplan que las condiciones de vida preurbanas o la ausencia de urbanización no influye en la delincuencia femenina.

## CAPITULO II. CRIMINOLOGIA

### 1. Concepto.

Desde su existencia, la Criminología se ha inmerso en el complejo estudio del hombre que ha desplegado conductas antisociales, generalmente sancionados por la ley como delito.

Para adentrarse al estudio de la rama penal, es necesario, contar con un conjunto de conocimientos no jurídicos, ya que como dice Selli: "No existe un criminólogo que sea experto en el estudio de la transgresión."<sup>20</sup>

Por otra parte, Luis Jiménez de Asúa dice que los Jueces Penales no pueden solo centrarse en el campo del Derecho Penal, ya que los conocimientos no jurídicos que precisa, sobre todos los de la rama criminológica, no son para él, sólo auxiliares, sino tan esenciales y fundamentales como el Derecho Penal, para una mejor integración de la criminología como ciencia autónoma que necesita la coordinación de los diversos conocimientos que se enfocan al crimen.

El criminólogo es aquella persona que según su adiestramiento profesional se dedica al estudio y análisis científico de la transgresión y comportamiento criminal.

Por lo que tenemos que, un especialista en cualquier materia, Sociología, Psicología, Psiquiatría, Derecho, etc., al hacer una aportación al estudio de la ciencia que nos ocupa, no se le puede llamar criminólogo, ya que es menester tener un contacto profesional con toda la rama.

---

<sup>20</sup> Stephan Hurnitz.- Criminología. Ediciones Ariel. Barcelona. 1956.

Es de mencionarse que cada especialista enfoca el estudio de la conducta criminal desde una perspectiva profesional, ya que da a los estudios criminológicos el método de su propia especialidad.

- Concepto.

Señala el Maestro Luis Rodríguez Manzanera que la definición de la criminología es un problema a discutir ya que varios autores se niegan a definirla y otros dan definiciones puramente etimológicas.

Dentro de los muchos conceptos que existen de diversos autores, tenemos:

Alfonso Quiroz Cuarón.- Criminólogo Mexicano, describe a la Criminología como "ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".<sup>21</sup> Debe citarse, que esta es la misma definición acuñada por Rodríguez Manzanera.

Constancio Bernaldo de Quiros.- Define a la Criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; señalando que son tres grandes ciencias las constitutivas: Derecho Penal o ciencia del delito, la ciencia del delincuente (Criminología) y la ciencia de la pena (Penología).<sup>22</sup>

Para Cuello Calon, la Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Apuntes de introducción a la Criminología. Instituto Técnico Javier Piña y Palacios, México, 1976.

<sup>22</sup> Quiros Constancio Bernaldo de. Criminología. Edit. Cajica. Puebla, México, 1957, p. 13

<sup>23</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Edit. Porrúa, México, 1989.

Olivera Díaz, en su obra "Criminología Peruana", señala que Criminología es aquella disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de las conductas delictivas y peligrosas, estudia también la persona del delincuente.<sup>24</sup>

Benigno Di Tulio señala que los criminólogos deben "dar vida a una verdadera y propia ciencia de la bondad, mediante la cual se haga posible combatir mas eficazmente la causa de las más graves y mas frecuentes actos antisociales y criminales, y buscar los medios aptos para desarrollar en cada hombre una mas profunda y mas activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y por ello de la misma humanidad".<sup>25</sup>

Existen variadas opiniones de los estudios de la materia al referir el objeto de la criminología, a saber: (entre otras)

Alfonso Quiroz Cuarón señala que, la Criminología tiene por objeto "el estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla".<sup>26</sup>

Alfredo Nicéforo dice en su obra "Criminología" que esta disciplina se ocupa de examinar los resultados de la sociología, de la antropología criminal "coordinando sus resultados en un conjunto armónico".<sup>27</sup>

Lola Aniyar, señala Reyes Echandía, establece "que la Criminología debe ocuparse de los procesos de creación de las normas penales, de las personas que están en relación con la conducta desviada, de los procesos de infracción y

---

<sup>24</sup> Olivera Díaz, Guillermo. Criminología Peruana, Tomo I. 2da. Edición, S.P.E., Lima, Perú, 1973. Pág. 50

<sup>25</sup> Di Tulio Benigno. Principios de Criminología clínica y Psicología Forense. Edit. Aguilar. Madrid, 1966.

<sup>26</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. Evolución de la Criminología en el Derecho Penal Contemporáneo. México 1956.

<sup>27</sup> Nicéforo, Alfredo.- Criminología, Puebla, Edit. Cajiga, 1954.

desviación de esas normas, y de la reacción social que aquellas desviaciones o infracciones hayan provocado.<sup>28</sup>

De lo anterior, se concluye que la criminología tiene por objeto el estudio de la criminalidad, de las personas que intervienen y de la reacción social que pueda resultar.

### 1.1 Enfoque Tradicionalista.

Con este nombre, el estudioso de la materia, Reyes Echandía, agrupa las diversas corrientes de opinión que señalan que el delito es el objeto de estudio de la criminología y que explican la criminalidad como un fenómeno individual.

#### a) Positivista.

Esta corriente señala que el mundo exterior, - la realidad - tal y como lo capta visualmente el investigador, y que es independiente y diverso del sujeto cognocente, debe de ser estudiado neutralmente; esto es, que el objeto de estudio para este criminólogo positivista es el delito, que se encuentra plasmado en la ley penal; por lo consiguiente, no se ocupa de cualquier otra conducta antisocial, sino solo del estudio del por qué el hombre delinque, considerándolo anormal al violar la ley penal, ya que contraviene esa realidad jurídicamente establecida y ordinariamente acatada, concluyendo que las causas que orillan al hombre a desplegar esa conducta criminal, (o comportamiento anormal) son: individuales (orgánicos y psíquicos); físicos (ambiente telúrico) y sociales (familia, político, económicos); y aconseja que al delincuente se tiene que rehabilitarlo para poder volver a convivir con la realidad social sin el peligro de que vuelva a disturbarla.

---

<sup>28</sup> Reyes Echandía, Alfonso. Criminología. Edit. Temis. Bogotá, Colombia, 1991.

#### b) General

Este enfoque permite explicar la criminalidad, pretendiendo hacer de la criminología una ciencia sintética con los aportes de otras ciencias (antropología, psicología, sociología, estadística). Esta corriente estudia el delito como fenómeno social y no como hecho individual.

#### c) Clínico.

Este movimiento parte del supuesto de la "anormalidad" del delincuente; lo investiga tratándolo como enfermo, ocupándose de las personas que ya han tenido un comportamiento "anormal" y han sido condenadas siendo, por lo tanto, su campo de acción las cárceles y hospitales psiquiátricos, donde un grupo de especialistas (psicólogos, sociólogos, médico) diagnostica y le da al delincuente un modelo de tratamiento.

#### d) Organizacional.

Este enfoque trata de buscar medidas que tiendan a cambiar los sistemas de control social institucional (leyes penales y penitenciarias, aparato jurisdiccional y carcelario policial, seguridad social, etc.) teniendo como meta disminuir el índice delictivo, por lo tanto, dicho enfoque se preocupa esencialmente por la política criminal.

Señala Reyes Echandía que, es una criminología crítica ya que enjuicia instituciones y propone reformas pero que sigue siendo tradicional por que se ocupa de la criminalidad legal y porque respeta el orden socioeconómicos vigente.



## 1.2 Enfoque Crítico.

Varios investigadores designan con este nombre esta corriente criminológica, en virtud de ser contraria a la tradicional, misma que se analizó en los párrafos anteriores. Aún no se conforma como unidad conceptual, ya que sus teóricos señalan sólo estar de acuerdo en su oposición a la criminología tradicional y sólo asumen una actitud crítica al estudiar esta ciencia.

Para esta corriente los aspectos negativos del enfoque tradicional, mismos que sirvieron de base para este enfoque crítico son, entre otros:

- Señala al delito como fenómeno anormal.
- Sus investigaciones son individualistas.
- No atiende las causas reales del delito.
- La sanción penal y la pena privativa de libertad han demostrado ineficacia para detener la criminalidad.
- La imagen que le da al delincuente (patológico) no es acorde con la realidad.

Dentro de las corrientes que tiene este enfoque se encuentran:

a) Criminología del paso al acto.- Entre sus exponentes tenemos a Sillin, Sutherland, Surkheim, y otros, quienes señalan que esta criminología se preocupa del estudio de los fenómenos individuales y sociales que explican el motivo por el que el hombre "da el paso" hacia el "acto" delictivo, y concluyen señalando que:

- Las causas de la desviación no se encuentran en factores bioantropológicos y naturales ni en situaciones patológicas de la estructura social.
- La desviación es un fenómeno normal de cualquier estructura social.
- Sólo cuando se han sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación se torna negativo para la existencia y desarrollo de la estructura social, caso en el

cual puede surgir un estado de desorganización en el que todo el sistema de reglas de conducta pierde valor.

Esta corriente es criticable ya que se muestra conservadora, además por señalar como base de la ley y el orden a la jerarquía y el dominio, y por último por concebir el orden social como "moralmente estructurado".<sup>29</sup>

#### b) Interaccionista

A esta corriente se le debe la inclusión del concepto "desviación" en la criminología, por medio del cual esta disciplina amplió su eje de estudio, incluyendo comportamientos no señalados en las leyes penales, (conductas desviadas), entendiéndose como tal, no sólo la conducta socialmente reprochable, sino que el propio grupo señala como tal en virtud de la posición social de su víctima, o solo para crear una norma punitiva, por lo que señalan autores diversos que la "desviación es un reproche social arbitrario".

Este enfoque relaciona al delincuente con la sociedad al señalar que la delincuencia es el resultado de un proceso de interacción de quien realiza el hecho punible y la sociedad, ya que esta estigmatiza a aquel como "criminal", del cual difícilmente se libera (estigma).

#### c) Radical

Esta criminología hace un lado los factores endógenos y exógenos de la criminalidad y trata de dar respuestas a preguntas como:

- Para qué sirve la ley penal?

---

<sup>29</sup> Ian Taylo, Paul Walton, Jack Young. Criminología crítica. Traducción Nicolas Grab, México siglo XXI, 1977.

- Quiénes la hacen?

- Contra quién se hace?

- Por lo que algunos autores la definen como una corriente "politóloga del delito" ya que es una ciencia política fundamentalmente.

La meta de esta corriente es cambiar la ley o al sistema en el cual se basa como poderosa y efectiva.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Rosa del Olmo. "Problemas Actuales de la Criminología" en Revista de Derecho Penal y Criminología. Bogotá, 1978.

## 2. Delito.

La ciencia penal que nos ocupa en este capítulo no se enfoca únicamente del estudio de las normas penales, ya que los problemas de calificación para esta, no tienen interés, sino que su preocupación es conocer el estudio del delincuente, en qué contexto se encuentra el hecho, por lo que el estudio del delito solo es una parte del estudio de la criminología, no se le resta importancia, ya que se parte del análisis de la conducta tipificada por la ley, para llegar a conocer al delincuente.

### 1.1 Concepto.

Etimológicamente proviene del latín "delictum", del verbo delinquere, que significa: dejar, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".<sup>31</sup>

Francisco Carrara lo define como "la infracción de la ley del estado, dictada para garantizar la seguridad de los ciudadanos por actos de libre voluntad, positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudicables"<sup>32</sup>.

Jiménez de Asúa señala el delito como: "el acto típico, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputables a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>33</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano,<sup>34</sup> señala: "el delito es una acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o una sanción criminal".

---

<sup>31</sup> Moliner, María. Diccionario del Uso del Español. Edit. Gredos, Madrid, 1986.

<sup>32</sup> Quiros Bernardo. Criminología. Cajiga, México, 1984.

<sup>33</sup> Jiménez de Asúa. Teoría Jurídica del Delito. Universidad del litoral, avg. 195

<sup>34</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1987.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 7 señala: el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.<sup>35</sup>

De acuerdo al Diccionario Español de sinónimos y antónimos<sup>36</sup>: las palabras culpa, falta, crimen, pecado, atentado, violación, infracción, quebrantamiento, incumplimiento, injusticia, exceso, demasía, son sinónimos de la palabra delito.

El delito debe entenderse como la conducta desplegada por un individuo sin importar su condición económica, posición cultural o diferencia sexual que altera un orden establecido previamente y aceptado por la comunidad social y cuyo resguardo esta tutelado por el Derecho .

Este concepto deriva de los diversos factores sociales a lo que se sustrae las diferentes esferas de la sociedad. Tiene como origen el resultado de las manifestaciones internas y externas del hombre, egoísmo, envidia, miseria, falta de empleo, ignorancia, así como de posibles alteraciones de las conducta como patologías mentales.

Para que una conducta se le considere ilícita (la que va en contra de las normas reguladas por el Derecho) debe estar plasmada en un documento que las regule y a su vez son conductas reprobadas por la sociedad y sancionadas por el Estado.

La norma penal al ser transgredida por el hombre lo convierte en delincuente, por lo que se entiende que el delito es un fenómeno característico de una desviación de la conducta normal.

En la doctrina al delito se le entiende como un comportamiento típico, antijurídico y culpable, que descansa ante todo en una conducta y en una acción.

---

<sup>35</sup> Código Penal para el Distrito Federal, edit. Sista, México, 2000.

<sup>36</sup> Sanz Robles, Edit. Aguilar, Madrid, 1989.

La conducta es concebida como el movimiento interno y externo desplegado por el individuo; entendiéndose como movimiento interno el que se regula por el estado psíquico, anímico, mental y espiritual, que guarda todo humano en su interior y que almacena los sentimientos, pasiones, valores, preferencias, inclinaciones y gustos humanos, aquí esta la voluntad; otra fase de este movimiento es externa, la que mueva los caracteres del movimiento del cuerpo y los sentidos, aquí encontramos la agresividad, nerviosismo, rudeza; por lo que entendemos que toda (según Teoría Finalista) acción desplegada por el hombre, esta determinada por una finalidad que será la causante motivadora que el sujeto accione ilícitamente, lo que no sucede con la conducta culposa porque no se requiere del resultado.

Por otro lado, es de señalar que a la acción encontramos una omisión, es decir, el dejar de hacer o el no hacer algo, entonces tenemos que el delito puede clasificarse en delito de acción o comisión, es decir, de cometer y delito de omisión, es decir, de omitir.

La doctrina señala que los delitos de comisión, omisión u omisión impropia, es decir, cuando teniendo un deber jurídico, no se hace lo que debió hacerse, se produce un resultado ilícito.

Se destaca finalmente que no importa si la conducta es de (acción u omisión) activa o inactiva, ya que ambas se encuentran plasmados en el tipo y es lo que interesa al Derecho Penal.

### 3. El Delincuente.

Existen diversas clasificaciones del delincuente y su gran variedad es extensa ya que cada caso tiene su peculiaridad, por lo que Stephan Hurwitz,<sup>37</sup> citado por Jiménez de Asúa, dice: "que no cabe que se logre establecer una sola clasificación adecuada para todos los casos".

El Diccionario Jurídico Mexicano<sup>38</sup>, define al delincuente como aquella persona que ha cometido un delito. Además, señala: "Delincuente vendría a ser aquél individuo sano o enfermo, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso biopsisocial que sólo es entendible en un contexto integral, y que por reacción social del Estado si ha logrado tener éxito en su etiquetamiento como delincuente porque no necesariamente dicha conducta reviste características antisociales, ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo.

De las corrientes criminológicas tratadas en los párrafos anteriores (tradicional y crítica) se desprenden las siguientes clasificaciones:

#### 3.1 Enfoque Biopsicológico.

Este enfoque clasifica al delincuente en atención a criterios biopsicológicos.

- Delincuente Nato. Según Lombroso el delincuente nato es aquél hombre nacido para el delito, ya que debido a sus malformaciones biosíquicas lo orillaban a desplegar una conducta delictiva; estos seres según el autor mencionado y debido al estudio hecho de las diferencias antropológicas más sobresalientes concluyó que eran pues diferenciables de los individuos normales.

---

<sup>37</sup> Jiménez de Asua Luis. Tratado de Derecho Penal. Edit. Losada. Buenos Aires. 1950

<sup>38</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. INACIPE. Universidad nacional Autónoma de México. Edit. Porrúa

Al estudiar Lombroso el cráneo de un criminal italiano y encontrar algunas características atávicas o anormalidades, nace la teoría del criminal nato, ya que según su estudio este hombre (el analizado criminal), no tuvo una natural evolución ya que las anormalidades que le analizo (deformación del verme y una foseta occipital media) no se desarrollaron.

Según Lombroso las características antropológicas dominantes en el criminal nato son:

- Frente baja
- Arcadas supreciliares grandes.
- Asimetría craneales.
- Altura anormal del cráneo
- Fusión del hueso atlas en el occipital
- Pómulos desarrollados.
- Orejas de asa.
- Tubérculo de Darwin.
- Gran pilosidad.

Entre otras características psicológicas, biológicas y sociales del delincuente nato, Lombroso, señala <sup>39</sup>:

- Gran frecuencia en el tatuaje. (obscenos)
- Una notable analgesia. (insensibilidad al dolor)
- Insensibilidad afectiva. (inmutabilidad ante los dolores ajenos o propios indiferencia a la muerte, etc.)
- Frecuencia de suicidios.
- Inestabilidad afectiva.
- Vanidad en general y especial por el delito.



- Venganza, crueldad.
- Notables tendencias al vino, sexo, orgía.
- Uso de lenguaje especial. (calo)
- El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay gran religiosidad en los rurales.
- Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociación con otros criminales para formar bandas.

De la anterior teoría se puede afirmar:

Hay personas, que debido a sus alteraciones sicosomáticas, tienen gran disposición delincencial y en virtud de su determinación clínica se le puede diferenciar de los seres normales.

- Delincuente Loco.

Este tipo de delincuente despliegan una conducta criminal en virtud de su enfermedad mental, afirmando Ferri<sup>40</sup> que, el delincuente loco es impulsado al delito, no solo por su enfermedad mental (puesto que entonces todos los locos delinquirían, mientras que, en realidad, la mayoría se abstiene) sino también por aquella atrofia del sentido moral (no repugnancia frente a la idea y a la acción delictiva) que de un modo permanente o transitorio constituye siempre la condición decisiva en la génesis de la delincuencia”.

Para Lombroso<sup>41</sup> el delincuente loco moral, señala entre otras, las siguientes características:

---

<sup>39</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit.

<sup>40</sup> Ferri Enrico. Principios de Derecho Criminal. trad. Jose Arturo Rodríguez M. , Madrid, edit. Reus, 1933

<sup>41</sup> Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit.

- Una primera característica es su escasez en los manicomios y frecuencia en las cárceles y prostíbulos.
- Son sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.
- El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal y en general no tiene diferencias con los cráneos normales.
- En algunos casos le han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal nato. (mandíbula voluminosa, asimetría facial)
- Es la analgesia uno de los caracteres frecuentes.
- Son muy astutos por lo tanto, se rehusan al tatuaje, saben que es una distinción criminal.
- Anomalías sexuales: precoces o contra natura.
- Incapaces de vivir en familia, responden odio por odio.
- A pesar de su excesivo egoísmo se nota su altruismo.
- Megalomania excesiva, vanidad.

El criminal loco tiene muchas similitudes con el delincuente nato que describe Lombroso y de esta categoría (loco) se distingue el delincuente "matoide" llamado así por el autor mencionado, y son aquéllos que no están ni completamente enfermos ni totalmente sanos, son atroces, fríos y repugnantes en sus crímenes; son llamados también medio locos.

El criminal loco tiene una gran variedad lo que no hace posible distinguirlo del criminal nato (a pesar de sus similitudes ) es decir, los locos morales.

#### - Delincuente Habitual

A este tipo de criminal se le conoce también como delincuente por hábito adquirido. No presentan o presentan de una manera menos clara, los caracteres antropológicos del criminal nato "pero una vez cometido el primer delito, con alguna frecuencia en una edad muy temprana, y casi exclusivamente contra la

propiedad, no tanto por sus tendencias innatas como por una relación moral que le es propia ya la culpa se une al empuje de las circunstancias y de un medio corrompido, verdadero centro de infección criminal, con frecuencia animados por la impunidad de que son seguidas sus primeras faltas, persisten después en el delito, adquiriendo el hábito crónico y hace de aquél una verdadera profesión.<sup>42</sup>

- Delincuente Pasional.

Este delincuente es de temperamento nervioso, presentan caracteres que lo diferencian con facilidad de los demás criminales, son escasos, Lombroso considera que este tipo formaba parte de un 5% de la delincuencia.

“Con frecuencia cometen el delito en su juventud bajo el impulso de una pasión que estalla, como la cólera, el amor contrariado, el amor ofendido; son violentamente dominados por las emociones antes, durante y después del crimen que no cometen a hurtadillas ni por traición, sino abiertamente a menudo por medios mal escogidos, los primeros que caen a sus manos”.<sup>43</sup>

Dentro de los caracteres que lo diferencian a este delincuente de otros, es la calidad de la pasión, por lo que tenemos que no se debe confundir a todo aquel que delinque en virtud de un disturbio afectivo.

Este delincuente que ha llevado una conducta hasta entonces, sin tacha, individual de temperamento sanguíneo y con una sensibilidad exagerada, son dominados en forma violenta por las emociones, pero también en ocasiones premeditan el delito y despliegan la conducta de una manera insidiosa, a causa de su temperamento especial menos impulsivo o dominado por prejuicios. (los casos de delito endémico).

---

<sup>42</sup> Ferri Enrico. Op cit.

<sup>43</sup> Ferri, Enrico. Op. Cit.

- Delincuente Ocasional.

Enrico Ferri describe a este criminal como delincuente puro, "Son individuos que no han recibido de la naturaleza una inclinación activa al delito, pero caen en él, empujados por el aguijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal o el medio físico y social en el que viven, y que no vuelven a incurrir en el, si las tentaciones desaparecen".<sup>44</sup>

### 3.2 Enfoque Socio-económico.

La criminología tradicional (señalada en el punto 1 de este capítulo) clasifica al delincuente según su teoría, la que señala que las causas del delito están inmersas en el hombre y en el medio que lo rodea, siendo este determinante sobre él y por el contrario, según la corriente crítica de la criminología (señalada en el mismo punto anterior mencionado) no se preocupa de clasificar al delincuente ya que según su ideología la causa del delito está en el hombre mismo.

Recordemos que esta corriente (crítica) introduce el concepto de "desviación" en la criminología, y que la sociedad estigmatiza al delincuente al sentenciarlo con motivo de contravenir las reglas establecidas por ella.

Chapman sostiene que "no hay mas diferencia entre criminales y no criminales que la condena, y agrega que el delito es substancialmente un componente del sistema social".<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Ferri Enrico. Op. Cit.

<sup>45</sup> Chapman, Denis.- Sociology and the Stereotype of the Criminal. London, T. Publications, 1968.

A otros autores (Thomas Szasz y David Cooper) se les atribuye el movimiento llamado "antipsiquiátrico", la cual se basa en el rechazo del concepto tradicional de enfermedad mental como anormalidad biosíquica, y ubica el movimiento en un contexto económico e histórico- social.

Esta corriente de opinión sostiene dentro de su ideología, según Álvaro Pérez Pinzón, los siguientes postulados, entre otros:

- "Rechazo del modelo médico tradicional aplicado a la psiquiatría y del manicomio-asilo auténtico productor de trastornos irreversibles";
- "Formación de psiquiatras preparados para luchar contra el sistema que permite las condiciones nefastas de la actual asistencia";
- "El enfermo mental no es un ser anormal que deba ser cambiado, sino la víctima inocente de un sistema patógeno que proviene de un medio que manifiesta constantemente las contradicciones y conflictos de la sociedad";
- "La psiquiatría tradicional es un simple mecanismo de represión; constituye una disfrazada violencia oficial;
- "No deben existir fronteras - y menos amenazantes - entre persona y pacientes, entre salud y locura";
- "La esquizofrenia es toda una serie de represiones perpetradas por la familia y la sociedad. A esta violencia le siguen procesos de relegación que desembocan en la institución psiquiátrica";
- "Mas que la locura, merece cuestionamiento el lugar social en que se "desarrolla la enfermedad".<sup>46</sup>

Esta corriente llama "enfermedades orgánicas" a las enfermedades mentales de origen orgánico (encefalitis, sífilis) y se refieren a las demás como "actitudes del

---

<sup>46</sup> Pérez Pinzón Álvaro. Curso de Criminología. Bogotá, edit. Librería del Profesional, 1983.

individuo juzgadas sobre criterios ético y culturales y vividas por él en un lenguaje propio".<sup>47</sup>

Franco Basiglia, promotor italiano del movimiento antisiquiátrico encauzó la llamada ley 180 de 1978, la cual se basa en la eliminación progresiva de los manicomios tradicionales con la finalidad de que el enfermo mental no sea separado de su ambiente familiar y territorial, ya que es en este núcleo donde se le puede ayudar mejor.

---

<sup>47</sup> Giovini Berlinger. *Psiquiatría y Poder*. Buenos Aires, edit. Granica, 1972.

#### 4. Incidencia Delictiva Femenina.

“La mujer, dice Raúl Zaffaroni, ha sido omitida del discurso criminológico y jurídico. Eso ha traído como consecuencia que toda la justicia penal: su administración, su procuración y su impartición, esté diseñada para atender el fenómeno criminológico masculino, es decir, sin diferenciar lo que es el delito para los hombres, y lo que es para las mujeres, tanto si son víctimas, como si delinquen”<sup>48</sup>.

La cita anterior es más que ilustrativa, define perfectamente la situación de la mujer en los campos referidos, señalando también que existen causas para que se den estas condiciones: por una parte, es tan poca la importancia otorgada al tema de la criminalidad femenina por representar un ínfimo porcentaje de la población penal, misma circunstancia que impide que se realicen proyectos de estudio de las conductas criminales de la mujer y por ende no se diseñen políticas, acciones y soluciones diferenciadas.

La observancia de lo antes citado traería como consecuencia la prevención y ello como resultado la incorporación y el cumplimiento del principio de la igualdad de género en el ámbito de la justicia penal.

En relación a la procuración de justicia debe diferenciarse entre las mujeres que cometen delitos, tanto del ámbito federal como del fuero común y quienes son víctimas de éstos; en el segundo caso, por lo general, se trata de delitos del ámbito local cuya persecución compete a las procuradurías estatales.

Respecto de las mujeres que delinquen, en un buen porcentaje de los casos es por necesidad económica, derivado en la mayoría de los casos por un estado de abandono y discriminación laboral.

---

<sup>48</sup> Sauri Riancho, Dulce María. Género y Justicia Penal Mexicana. Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República 1998. México.

Como ya lo mencionamos la delincuencia femenina es muy inferior a la masculina y las estadísticas demuestran fehacientemente tales afirmaciones

En cuanto a las conductas delictivas que son más comunes en la mujer, así como las conductas antisociales de la mujer y su incidencia criminal en la República Mexicana tenemos:

- Lesiones

Este delito, la mujer lo comente en la mayoría de los casos contra sus propios hijos a los que están a su cargo. México, lamentablemente, se distingue como una país con alto índice de niños maltratados por sus padres, cifras de las que no están del todo claras ya que en la mayoría de los casos no existen denuncias en contra de ellos.

Los instrumentos que mayormente se utilizan los siguientes: En primer orden las manos con un 41.84%; las armas punzocortantes, 20.86%; objetos contundentes, 17.49%; objetos de manos 13.00%; mordidas, 3.62%; armas de fuego, 1.33%; siguiendo en menor escala, las uñas, puntapiés, sustancias químicas y vehículos.<sup>49</sup>

En el Título Decimonoveno del Código Penal para el Distrito Federal, Capítulo I, se encuentra tipificado el delito de lesiones, en los artículos 288 al 293<sup>50</sup>.

---

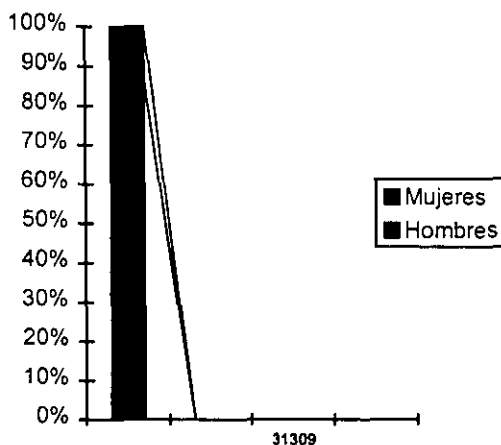
<sup>49</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, México 1984. P. 273

<sup>50</sup> Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño, que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.



Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por el delito de Lesiones (1996).<sup>51</sup>



En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 290. - Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Artículo 293. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

<sup>51</sup> Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.

## - Robo

Se considera la acción como conducta utilitaria, ya que se trata de apoderamiento de objetos que tienen valor o sirven para satisfacer sus necesidades de consumo. Psicológicamente encontramos en estas mujeres una inseguridad básica, que las impulsa a relacionarse con pandillas y son características especiales al delito, ya que los robos de la mujer no manifiestan violencia, y son dirigidos hacia objetos que le permiten lucir como la sociedad lo exige, así nos encontramos a las llamadas "farderas". O también nos topamos con las mujeres que en combinación con su pareja, raramente actúan solas, sirven de señuelo distrayendo la atención de la víctima, ayudando de ese modo a la conducta por ejemplo, de los carteristas.

Esta conducta se encuentra tipificada en el Código Penal para el Distrito Federal, en los artículos 367, 368 y 368 bis<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

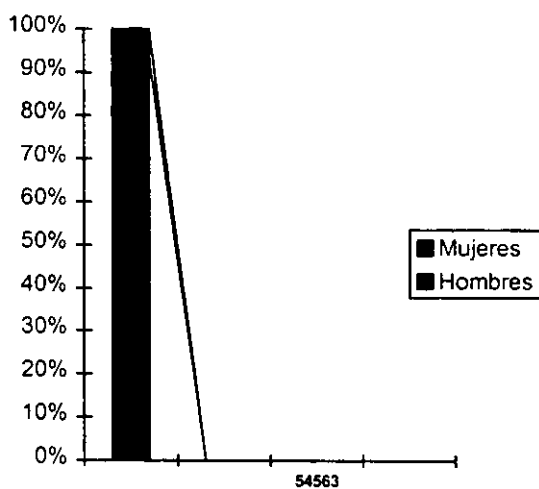
I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y

II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

III Se deroga (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de Septiembre de 1999).

Artículo 368 bis. Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por el delito de Robo (1996) <sup>53</sup>



<sup>53</sup> Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.

## - Fraude

En la preparación y participación de este delito, la mujer ha estado en mayor escala involucrada. Citaremos que al igual que en el delito de robo, en los llamados "carteristas", donde aparece como colaboradora, y utilizando como lo señala Lombroso<sup>54</sup> su condición de mujer, con un aspecto agradable, que la hace conquistar la simpatía y confianza de la gente, lleva a cabo mas fácilmente la consumación de este delito.

Por lo general esta mujer, es inteligente, observadora, y entre sus rasgos mas acentuados encontramos que tienen una gran imaginación, un sentido exagerado de la propia personalidad y una grave avidez. Poseedoras de una gran capacidad del lenguaje verbal con el que dominan las acciones de los demás.

La estafadora utiliza a las personas para alcanzar sus fines explotando la credulidad humana a través de mecanismos de seducción y engaños, convirtiéndose en su forma de vida, y difícilmente lo van a dejar a pesar de los tratamiento o sentencias. Ella tiene escasos sentimientos de culpa por sus acciones, negando sus aspectos negativos mismos que les atribuye a los demás.

Proviene por lo general de familias de la clase media, media alta, en donde el núcleo primario presentaba irregularidades, dándose perdida o separación de alguno de los padres.

El Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 386, mismo que fue reformado el día 19 de sept. 1999, y 387, tipifican este delito<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Lombroso, César. L'uomo Delinquente. Ed. Bocca Torino, 1889.

<sup>55</sup> Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

I.- Con prisión de tres meses a tres años o multa de cien a trescientos días de multa, cuando el valor de lo

---

defraudado no exceda de quinientas veces el salario mínimo;

II Con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a mil días de multa, cuando el valor de la defraudado exceda de quinientas, pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y

III Con prisión de cinco a doce años y multa de mil a tres mil días multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de cinco mil veces el salario mínimo.

Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I.- Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquella o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

II.- Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

III.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquiera otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle;

IV.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;

V.- Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador;

VI.- Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último.

VII.- Al que vende a dos personas una misma cosa sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador.

VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias (sic) por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

IX.- Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia como signos convencionales en substitución de la moneda legal;

X.- Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.

XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquiera otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido.

XII.- Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;

XIII.- Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidos;

XIV.- Al que venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos. Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen;

XV.- Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones.

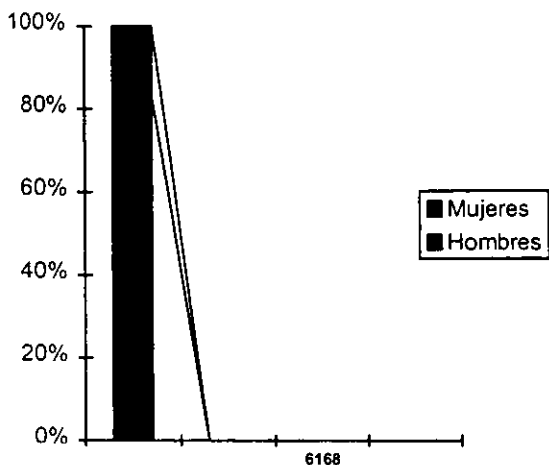
XVI.- (DEROGADA, D.O. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)

XVII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega.

XVIII.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darles un destino determinado, las distrajere de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia.

XIX.- A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro.

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por el delito de Fraude (1996).<sup>56</sup>



Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino, o ha dispuesto, en todo o en parte, del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en Nacional Financiera, S. A. o en cualquier Institución de Depósito, dentro de los 30 días siguientes a su recepción a favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado, dentro de ese término, al vendedor o al deudor del gravamen real, o devuelto al comprador, o al acreedor del mismo gravamen.

Las mismas sanciones se impondrán a los gerentes, directivos, mandatarios con facultades de dominio o de administración, administradores de las personas morales que no cumplan o hagan cumplir la obligación o (sic) que se refiere el párrafo anterior.

El depósito se entregará por Nacional Financiera, S. A. o la Institución de Depósito de que se trate, a su propietario o al comprador.

Cuando el sujeto activo del delito devuelva a los interesados las cantidades de dinero obtenidas con su actuación, antes de que se formulen conclusiones en el proceso respectivo, la pena que se le aplicará será la de tres días a seis meses de prisión.

XX.- A los constructores o vendedores de edificios en condominio que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro.

Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundo a quinto de la fracción anterior.

Reformado el día 19 de septiembre de 1999.

XXI.- Al que, para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por Cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero o indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la institución.

<sup>56</sup> Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.

## - Homicidio

Contemplado en los artículos 302-323 del Código Penal para el Distrito Federal<sup>57</sup>.

En las historias de mujeres que han sido sentenciadas por homicidio, pareciera ser que se trata de la misma mujer, de una misma historia.

---

<sup>57</sup> En su artículo 302, del Código Penal para el Distrito Federal, refiere que comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 307. Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este código, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión.

Artículo 308. Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

Artículo 310. Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.

Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 315 bis. Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el Artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

Artículo 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores.

Los rasgos mas frecuentes que se presentan en las mujeres sentenciadas por este delito son:

- El maltrato, el abandono, la negligencia, la indiferencia o el abuso sexual por parte de la familia originaria.
- El bajo nivel educativo que se explica por la falta de oportunidades y de apoyo para adquirir conocimientos, sea por la vía formal o informal.
- La temprana edad a la que las abandonaron o les hicieron abandonar.
- Las escasas oportunidades que para obtener un empleo bien remunerado se ven agravadas por el bajo nivel educativo.
- El maltrato, el abandono o las diversas formas de violencia ejercidas por el esposo o por la pareja, que pueden o no estar asociadas y agravadas por los efectos del alcohol.
- La sensación de no tener alternativas de hallarse frente a situaciones límites e irremediables, en las que hacer estallar la violencia puede aparecer como una salida.

Mientras que en el hombre lo que en muchos casos provoca una pérdida del control de los impulsos es el alcohol, en la mujer se trataría de un estado de tensión lenta y silenciosamente acumulada; sin embargo, habiendo existido claras señales de dicha acumulación de tensión, nadie habría podido intervenir para evitar su trágico desenlace.

Uno de los rasgos que mas se han señalado como distintivos del delito de homicidio en el hombre en relación con el cometido por la mujer, es que en el primero obedece en la mayoría de los casos a una rivalidad momentánea y que estalla en el intento por competir por demostrar su superioridad. En cambio, en la mujer pareciera ser que dirige la muerte hacia aquellos que ha amado sin límites, que tienen para ella una importancia primordial, de quien depende o de aquellos que existe un odio silencioso.

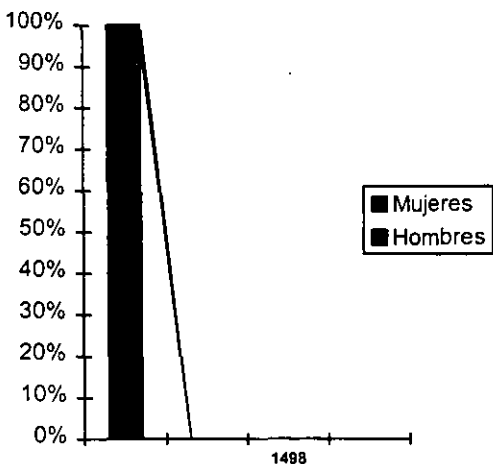


La mitad de la mujeres a nivel nacional, que se encuentran en prisión por el delito de homicidio, aproximadamente la mitad habría dado muerte a sus hijos.

En cuanto a las estadísticas de mujeres sentenciadas por homicidio en el Distrito Federal, encontramos que:

- 56% de las mujeres nacieron en el Distrito Federal, y casi siempre han vivido en esta ciudad. El 42% son originarias de diversos estados del centro de la república.
- La edad promedio de las mujeres que cometieron este delito es de 26 años de edad.
- Un 6% de las mujeres sentenciadas por homicidio pertenece a un estrato social alto; un 16% al nivel medio y un 78% al nivel bajo, dentro de este último podemos apreciar que un 26% habrían vivido en extrema pobreza.
- El 80 % de las mujeres son madres y en promedio tienen 3 hijos; en el 52% de los casos, las mujeres dieron muerte a sus hijos o a otros niños que estaban bajo su cuidado.
- En su mayoría las mujeres vivían en unión libre, en relaciones frecuentemente violentas e inestables o habrían sido abandonadas por su pareja, teniendo por general hijos de estas uniones.

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por el delito de Homicidio (1996).<sup>58</sup>



#### - Casos Relevantes

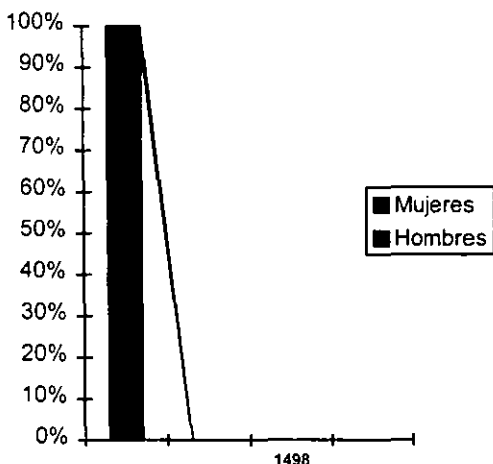
##### ELVIRA LUZ Y SU CRUZ

Elvira Cruz, quien estuvo en la cárcel 10 años y 11 meses por la acusación de haber asesinado a sus cuatro hijos menores de edad, y cuyos hechos conmovieron a la sociedad capitalina y la historia del caso fue llevada al cine, salió bajo tratamiento de preliberación del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, Xochimilco.

Elvira Luz Cruz ingreso en el reclusorio, sujeta a proceso penal por homicidio calificado, el 12 de agosto de 1982. A principios de enero de 1984 fue sentenciada en primera instancia a 23 años de prisión, sus abogados y el Ministerio Público apelaron una sala de tribunal superior de justicia del distrito federal resolvió el 28 de septiembre de ese año, incrementar la penalidad a 28 años de edad.

<sup>58</sup> Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por el delito de Homicidio (1996).<sup>58</sup>



- Casos Relevantes

#### ELVIRA LUZ Y SU CRUZ

Elvira Cruz, quien estuvo en la cárcel 10 años y 11 meses por la acusación de haber asesinado a sus cuatro hijos menores de edad, y cuyos hechos conmovieron a la sociedad capitalina y la historia del caso fue llevada al cine, salió bajo tratamiento de preliberación del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, Xochimilco.

Elvira Luz Cruz ingreso en el reclusorio, sujeta a proceso penal por homicidio calificado, el 12 de agosto de 1982. A principios de enero de 1984 fue sentenciada en primera instancia a 23 años de prisión, sus abogados y el Ministerio Público apelaron una sala de tribunal superior de justicia del distrito federal resolvió el 28 de septiembre de ese año, incrementar la penalidad a 28 años de edad.

<sup>58</sup> Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.

"Estrangulo una mujer a sus 4 hijos "venganza" porque su esposo tenia una hija con otra mujer". "...Para vengarse de que su esposa tiene una hija con otra mujer, Elvira Luz Cruz de 26 de edad, asesino a sus cuatro hijos cuando aquel se encontraba en su centro de trabajo. La mujer mato primeramente a su hijo de Israel, Eduardo y María de Jesús Soto Cruz, de 6, 3, y 2 años de edad, respectivamente estrangulándolos con su propia ropa. Posteriormente con un cordón de persiana, Elvira estranguló a Marbella. Con el mismo cordón la iracunda y celosa mujer quiso quitarse la vida..."<sup>59</sup>

"Quedo libre Elvira Luz Cruz, asesinó a sus cuatro hijos en 1982, después de 11 años en la cárcel que sobreesia su sentencia, mostró conducta ejemplar en Reclusorio Femenil de Tepepan, reiniciará su vida con \$6,200 nuevos pesos, producto de la demanda a la empresa cinematográfica que filmo "Los Motivos de Luz...". "... al iniciar las averiguaciones previas, los agentes judiciales descubrieron que todas las pruebas apuntaron hacia Elvira Luz Cruz, quien de acuerdo a las declaraciones ministeriales de 1982, señalo que no recuerda nada de lo sucedido..."

"...Su abogado defensor, Efrain García Ramírez, dio a conocer que nunca hubo testigos ni pruebas directas en contra de su cliente en torno al cuádruple homicidio..."

---

<sup>59</sup> Edmundo Olivares Alcalá, nota publicada en el Periódico "La Prensa" 10 de agosto de 1982

- Aborto.

Este es un delito de los que mayor incidencia se aprecia, ello claro, en cifras negras. Se calcula que en México, se comenten más de un millón de abortos al año, de los cuales no llegan a denunciarse ni el 1% de los casos; por ello es indispensable que se empiece a crear una postura diferente a la que desde antaño se han tenido al respecto; abrirse más ante una realidad persistente y en ocasiones trágica, por la falta atención medica que legalmente no tienen las mujeres que determinan abortar.

Hay exhortaciones mundiales que aconsejan revisar cuidadosamente las legislaciones, para elevar el número de casos legítimos para su práctica, recomendando en todos los casos, que se lleve a cabo cuidadosamente instrumentada por la ley; Ahora, con las reformas que se realizaron al Código Penal para el Distrito Federal, se atiende en cierta proporción el gran problema del aborto en México el cual se contempla en el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 329 al 334<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332. Se impondrán de uno a tres años de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

Artículo 333. El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 334. No se aplicará sanción: I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, o de una inseminación artificial o consentida. II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afección grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora. III Cuando a juicio de los dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al limite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada. IV Que sea el resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. En los casos contemplados en las fracciones I, II y III los médicos que tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

También las conductas sistemáticas de algunas mujeres en relación con el aborto, que en su verdadero sentido implica una auténtica conducta autodestructiva.

- Secuestro.

En esta figura la mujer tiene un papel fundamental, ya que es nuevamente la encargada de prestar atención y servicios a los secuestrados, es aún en este nivel delictivo que la mujer se subordina al hombre siendo su colaboradora.

En el caso de secuestro de infantes, ella es la que participa directamente dando la información y motiva el secuestro, organiza al grupo, pero raramente actúa en el momento del secuestro.

Apreciándose en la patología de esta mujer, una acentuada insensibilidad y por consiguiente una grave patología a nivel afectivo, ya que es difícil imaginar que una mujer que primero en muchos de los casos, alguien la contrato para el cuidado de un menor, cuando se produce el secuestro, ella cuida nuevamente del niño, mientras les pagan el rescate y, posteriormente, cuando ocurre es la más interesada en la muerte del pequeño, principalmente basada en un temor por ser descubierta.

Tocando el tema de atentados al pudor, podemos encontrar una variedad muy típica y muy frecuente de delincuencia femenina, que podíamos llamar mitomanía erótica de las damas en consulta.<sup>61</sup>

Aquellas mujeres incluidas en el gran círculo histérico, quienes acuden a consulta médica o con un abogado, por ejemplo, en busca de soluciones de problemas,

---

<sup>61</sup> Bernaldo de Quiros, Constanancio.- "Los delitos de la mujer" Anales de la Universidad de Santo Domingo.

pretenden después haber sido víctimas de ultrajes al pudor, en el interior del despacho cerrado y discreto.

También podemos encontrar en este rubro, mujeres que denuncian que han sufrido violaciones o les han inferido golpes o lesiones, o aquellas quienes amenazan con denunciarlos como agresores sexuales, si no les entrega una equis cantidad de dinero, por ejemplo. Muchas de las veces los verdaderos motivos de la agresión, se ocultan por los mecanismos neuróticos de estas conductas.

## CAPITULO III. NARCOTRÁFICO

### 1. Antecedentes.

El crimen organizado, como antes se señala, afecta la vida de miles de seres humanos, pero en realidad, no nos damos cuenta del verdadero y gran daño que este causa.

Uno de los temas centrales de este trabajo es el narcotráfico, que es la manifestación más importantes del crimen organizado, señalando que este es el género y el narcotráfico es la especie.

Recorriendo el camino histórico del narcotráfico, se aprecian variados ejemplos de sustancias o productos que han sido sujetos a prohibiciones diversas. Al analizar el tráfico de drogas de finales del siglo XX, las luchas por prohibir sustancias, tales como el tabaco, representa la historia mas ilustrativa al respecto. Desde que es descubierto por occidente se comienza a integrar una corriente ideológica que pretende descalificarlo moralmente al identificarlo con el satanismo y la sensualidad. La historia del tabaco ilustra lo contradictorio que resulta condenar por razones morales el intercambio de productos que presentan una demanda de mercado.

El alcohol es otro de los ejemplos clásicos, en especial por la coyuntura de la ley seca estadounidense. Durante este periodo el sistema político de Estados Unidos asumió su condena moral, de origen fundamentalista protestante, y la convirtió en prohibición política; de no haber mediado esta prohibición, no seria explicable la existencia de grupos que han demostrado a lo largo de ochenta años una capacidad de crecimiento y presencia político criminal asombrosa. Esta prohibición sobre tal o cual cosa, hace que lo que es prohibido, sea generador de un gran negocio, creando organizaciones que cada día son mas fuertes en todos



los sentidos, cuyos alcances llegan mas allá de lo previsto y creíble, donde su fuerza es tan notoria en cada uno de los espacios sociales, políticos y de una manera muy importante, en los económicos.

Veamos con más detalle, la historia del narcotráfico en México.

Entre los años de 1888 y 1911 en nuestro país las cantidades de opio importado fluctuaron entre 800 kilos y 12 toneladas<sup>62</sup>. El consumo de opio era legítimo y usual, en forma de láudano (mezcla de opio de alta calidad, alcohol de 30°, azafrán y esencias de canela y clavo) y otros compuestos opiados, siendo importado de los Estados Unidos, Europa y Asia.

Existían los vinos conocidos como "cordiales" mismos que contenían coca (Mariani, San Germán, Désiles) los cuales eran recomendados para niños y adultos para enfermedades como el raquitismo, la senilidad, la anemia, la neurastenia, etc.; así como, los cigarrillos de marihuana eran usados para combatir el asma, la tos nerviosa, los catarros y el insomnio, todo ello se conseguía en cualquier farmacia.

A principios de siglo se llevaron a cabo reuniones internacionales promovidas por los Estados Unidos, en la ciudad de Shanghai en el año de 1909 y en La Haya, Holanda en 1912, ello con el fin de controlar la producción de opio y sus derivados al establecer unas disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza. Por lo que en 1920, las autoridades sanitarias mexicanas consignaron sus preocupaciones eugenésicas e hicieron imitación al espíritu criminalizador. Estas disposiciones prohibían el cultivo y la comercialización de la marihuana, pretendiendo desde 1883 controlar la venta por

---

<sup>62</sup> Comercio Exterior de México 1877-1911. Estadísticas Económicas del Porfiriato, México, El Colegio de México, 1960, p. 214.

considerarla nociva para otros usos distintos a los médicos.

Tomando como base un estudio del narcotráfico en el estado de Sinaloa<sup>63</sup>, una de las principales entidades mexicanas donde éste finco sus bases, planeó su crecimiento, diversificándose hacia otros puntos de la República Mexicana, manteniendo hasta nuestros días ese signo característico, ejemplificamos el camino que ha recorrido el narcotráfico en México.

La corrupción de las autoridades, la compra de protección para narcotraficantes, así como los asesinatos de personajes de la política que no estuvieran acorde a sus "necesidades", no es algo que aparece en la época moderna, se tienen antecedentes de estas circunstancias. Como ejemplo en los años 30 y 40, en donde, se afirmaba que Enrique Fernández Puerta el "Al Capone de Juárez", " controló el Ayuntamiento y a sus autoridades y sirvió para enriquecer a muchos funcionarios que vivieron de la cosa pública en la ciudad de Chihuahua, hasta altos niveles políticos como el mismo Gobernador.<sup>64</sup>

O como en el año de 1944, durante el carnaval mazatleco, es asesinado el Coronel Rodolfo T. Loaliza, y a decir de Rodolfo Valdés, autor material del homicidio, la orden le fue dada por el General Pablo Macías Valenzuela, Gobernador de Sinaloa, por cuestiones de narcotráfico; Asimismo, estuvieron involucrados diversos militantes y funcionarios de gobierno.

También en el año de 1947, se nombra a la capital sinaloense "base de operaciones de los contrabandistas de opio", y se señala al Gobernador Pablo Macías Valenzuela como uno de los cabecillas de la banda de traficantes en drogas, lo cual todavía estaba por probarse.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Astorga, Luis.- Arqueología del Narcotráfico. Revista Nexos 211, julio de 1995.

<sup>64</sup> El Universal, 23/11/1937; El Universal Gráfico (vespertino), 16/XII/1937.

<sup>65</sup> Cfr. La Voz de Sinaloa, Culiacán, 8, 10/IX/1947; Excélsior, 8-12, 14/IX/1947.

Harry J. Anslinger, comisionado de narcóticos del gobierno de los Estados Unidos de 1930 a 1962, redactó una serie de informes en donde detalla que, cuando los Estados Unidos entraron a la Segunda Guerra mundial, los integrantes de las mafias de ese país como Benjamín "Bugsy" Siegel, propusieron fomentar el cultivo de adormidera en México, ello con el fin de reemplazar la insuficiencia de heroína y morfina en el mercado estadounidense. "Bugsy", una vez aprobado el proyecto, se apareció en la ciudad de México, con el fin de convencer a políticos que asistían a las grandes fiestas que él organizaba, cumpliendo su cometido de obtener el visto bueno de estos; suceso que lo llevó a diversos estados de la República Mexicana, estableciendo su poderosa organización. Para muchos, fue aquí donde empezó la historia de México como el principal proveedor de los Estados Unidos.<sup>66</sup>

Dentro de los antecedentes del combate al narcotráfico nos encontramos con la muy conocida "Operación Cóndor", que contó con la participación de 10,000 soldados, una de las campañas más grandes organizadas contra el tráfico de drogas que se haya realizado en México. A la cabeza de esta el general José Hernández Toledo, por parte del ejército, y Carlos Aguilar Garza por la Procuraduría General de la República. El primero de ellos pronosticó el "fin al narcotráfico",<sup>67</sup> por supuesto, conocemos todos la severa verdad.

Las condiciones del narcotráfico en los años ochenta y noventa, de lo que se calificaba como un "problema" controlable, ubicado en ciertas zonas de México sobrepasó todos los límites creíbles. Aparecieron fortunas descomunales, lo cual marcó al narcotráfico como el negocio más rentable del siglo.

---

<sup>66</sup> Cfr. Felipe Bustamante, "Un sindicato internacional controla el tráfico de drogas hacia Estados Unidos", en *Novedades*, 14/V/1962.

<sup>67</sup> Cfr. *Noroeste*, Culiacán, Sin., 8, 10/II/1977.

## - El narcotráfico

La palabra Narcotráfico se utilizó por primera vez a principios de este siglo cuando en los Estados Unidos de América, se inicia una fuerte acometida al consumo y tráfico de estupefacientes.

"Narco" se deriva de narcótico y "tráfico" de comercialización, por lo que narcotráfico se refiere a la comercialización ilícita de narcóticos, drogas o estupefacientes.<sup>68</sup>

Este comercio ilícito se relaciona también con la producción, posesión y operación con precursores químicos, máquinas o elementos, con el fin de preparar o cultivar narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

El narcotráfico resulta ser un problema de gran magnitud con repercusiones macrosociales y percances internacionales, de carácter primordialmente económico; delito que afecta eminentemente la salud y atenta nuestra seguridad nacional.

El narcotráfico, como se mencionó, es un problema de carácter económico ya que se ha convertido en una industria clandestina que genera en un mercado negro grandes cantidades de millones de dólares, en consecuencia introduce dinero ilícito en la economía de las naciones.

Mucho se habla del narcotráfico, pero no siempre con pleno conocimiento. Esta manifestación de delincuencia organizada, envuelve cuestiones jurídicas, políticas, económicas y por supuesto de salud, entre otros, por lo tanto el desconocimiento de las causas del problema y consecuencias en su verdadera

---

<sup>68</sup> Tráfico y consumo de drogas. La conexión Mexicana. F. Labrador, edit. Mexicanos Unidos, México, 1981.

magnitud, deriva en una buena parte, que hasta el momento no se encuentren las respuestas para resolver completamente este grave problema.

El narcotráfico se ha convertido en el más serio riesgo a la seguridad nacional, a la salud de la sociedad y a la tranquilidad pública, es peligroso, especialmente para la niñez y la juventud.

Se le puede calificar como un fenómeno mundial, por ello la responsabilidad de atacarlo y exterminarlo debe ser planteado desde una perspectiva internacional.

Como manifiesta Sergio García Ramírez, el narcotráfico, resulta ser un problema que amenaza la seguridad nacional por que corrompe y violenta los valores mas importantes de un estado, debilita y afecta las instituciones, además de que pone en tela de juicio la honestidad de las autoridades.<sup>69</sup>

Se le considera también un problema internacional en virtud de que ha traspasado los límites de las fronteras de países.

Las grandes organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, han sabido perfectamente aprovechar las condiciones de rezago, pobreza y marginación en las que se encuentran diversos estados de la República Mexicana. Incluso han sabido aprovechar el desarrollo en varias áreas de la tecnología integrándola a sus actividades, teniendo desde los equipos más sofisticados de radio-comunicación, armamento, además de que cuentan con el mas moderno equipo para la elaboración y transportación de la drogas.

La amplia gama de grupos socioeconómicos que encuentran empleo, ingreso, modos de supervivencia, o de progreso en el narcotráfico son los siguientes:

---

<sup>69</sup> García Ramírez, Sergio. Narcotráfico, un punto de vista mexicano, Edit. Porrúa, México, 1989.

- a) Los campesinos que producen hojas de coca.
- b) Trabajadores de la fase industrial: químicos, refinadores, controladores de calidad, empleados de laboratorios.
- c) Transportistas de automóviles, camiones, barcos, lanchas, aviones.
- d) Traqueteros, representantes de los narcotraficantes en Estados Unidos y otros mercados; distribuidores mayoristas y al menudeo.
- e) Mulas y burros, hombres y mujeres que transportan cocaína en vuelos comerciales entre ciudades y entre países.
- f) Guardaespaldas, matones, sobornadores, sicarios que llegan a integrar verdaderos ejércitos privados de los narcotraficantes.
- g) Jóvenes disponibles para todo, desde la carga de aviones hasta el asesinato.
- h) Abogados para la defensa y consulta para los problemas suscitados por las actividades ilícitas y lícitas de los narcotraficantes.
- i) Contadores para el registro y control de los narcodineros y sus mil usos.
- j) Intelectuales, periodistas, escritores, profesionales de las ciencias sociales, expertos en relaciones públicas para la defensa e ilustración del narcotráfico y sus jefes.
- k) Empleos e ingresos complementarios, provistos por un narcotráfico captador y corruptor de conciencias y voluntades, de políticos, gobernantes, administradores, legisladores, jueces, funcionarios aduaneros y fiscales, policías y militares involucrados por sus funciones en acciones y decisiones referentes al narcotráfico.
- l) Empleados de la red de inversiones, propiedades y empresas legales de los narcotraficantes.
- m) Empleados en actividades comerciales y profesionales que satisfacen la demanda de los narcotraficantes en una gama de bienes de consumo y servicios: arquitectos, decoradores, médicos, veterinarios, choferes, modelos, deportistas.
- n) Personal involucrado en las actividades de prevención y rehabilitación de drogadictos y en represión de traficantes y consumidores.

Muchos de estos empleos se generan, ya que es de todos conocido que el problema del narcotráfico se expresa por las condiciones de pobreza que son ampliamente manejadas y explotadas por el crimen organizado.

Por otro lado, si se tuviera que asignar una definición distinta a la de narcotraficante, se puede usar la palabra genocidio, por ser una persona o agrupación de estas, que destruye o extermina a un grupo social; ello porque se aprovechan de la miseria y la ignorancia de muchos mexicanos para obligarlos a la siembra, al cultivo, al procesamiento y al tráfico de sustancias ilícitas. En muchas de las ocasiones, el hambre es lo que obliga a esos mexicanos en condiciones de extrema pobreza a exponer su libertad, su tranquilidad y la de sus familias e inclusive su propia vida, ello en beneficio de las organizaciones de narcotraficantes, y esto, por cantidades mínimas de dinero.

## 2. Sustancias tóxicas.

Por principio de cuentas, la palabra Droga, según la Enciclopedia del idioma<sup>70</sup>, Tomo II, significa: Droga (de origen oscuro: tal vez del neerl. Drog. Seco. Nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes. Estupefaciente, productos naturales que sirven para la preparación de medicamentos.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, señala:

- La droga es una sustancia que por consumación repetida provoca en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y la sociedad.
- Droga es toda sustancia, preparado o medicamento de acción estimulante, narcótico o alucinógeno.
- Se entiende por fármaco o droga toda sustancia que introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias funciones de éste.

Una definición acorde al ámbito jurídico y médico:

"Toda sustancia natural o sintética, capaz de producir en dosis variables los fenómenos de dependencia psicológica u orgánica".

Clasificación Legal de las drogas:

Grupo I (Estupefacientes prohibidos): Opio, heroína, cannabis, adormidera, coca, etc., comprendiendo todas sus formas, derivados o preparaciones.

Grupo II (Estupefaciones condicionalmente permitidos): Acetildihidrocodeína, codeína, etilmorfina, folcodina, nicodina, corcodeína, etc.

---

<sup>70</sup> Alonso, Martín. Enciclopedia del idioma. Editorial Aguilar. México, 1988



## 2.1 Código Penal Federal.

En su artículo 193, en su párrafo primero señala:

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

## 2.2 Ley General de Salud.

Por lo que hace a la Ley General de Salud, en su artículo 234, señala:

"Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

- Acetildihidrocodeína.
- Acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).
- Acetorfina (3-O-acetiltetrahydro-7a-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-O-acetil-tetrahydro-7a (1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3a, 8 9-hexahidro-2a (1-(r) hidroxi-1-metilbutil)3-metoxi-12- metil-3;9 a -eteno-9,9-b-iminooctanofenantreno(4a,5 bed)furano.
- Alfacetilmetadol (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).
- Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).
- Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).
- Alfaprodina (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Alfentanil (monoclorhidrato de n-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5- oxo- 1h-tetrazol-1-il) etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-n fenilpropanamida).
- Aliiprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).
- Anileridina (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).
- Becitramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidina).
- Bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloetil)-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).
- Bencilmorfina (3-bencilmorfina).
- Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptano).
- Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).
- Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).
- Betaprodina (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Buprenorfina.
- Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolin-2,2-difenilbutirato).
- Cannabis sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.
- Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).
- Clonitaceno (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).
- Coca (hojas de). (erythroxilon novogratense).
- Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina).
- Codeína (3-metilmorfina) y sus sales.
- Codoxima (dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

- Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).
- Desomorfina (dihidrodeoximorfina).
- Dextromoramida ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2,2-difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).
- Dextropropoxifeno (a -(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanoi propionato) y sus sales.
- Diampromida (n-[2-(metilfenetilamino)-]-propionanilida).
- Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).
- Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4- carbetoxi-4-fenil piperidín) butironitril).
- Difenoquina (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- fenilisonipecóico).
- Dihidrocodeína.
- Dihidromorfina.
- Dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).
- Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetil ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.
- Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).
- Dipipanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).
- Drotebanol (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 d ,14-diol).
- Ecgonina sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.
- Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1- buteno).
- Etilmorfina (3-etilmorfina) ó dionina.
- Etonitaceno (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5- nitrobencimidazol).
- Etorfina (7,8-dihidro-7 a 1 (r)-hidroxi-1-metilbutil 06-metil-6-14-endoeteno- morfina, denominada también (tetrahidro-7 a- (1-hidroxi- 1-metilbutil)-6,14 endoeteno-oripavina).
- Etoxidina (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxi-etoxi) etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- Fenadoxona (6-morfolin-4,4-difenil-3-heptanona).
- Fenampromida (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n- [1-metil-2- (1-piperidinil)-etil] -n-fenilpropanamida.
- Fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenil-6,7-benzomorfan).
- Fenmetrazina (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenil-2,6-metano- 3-benzazocina).
- Fenomorfan (3-hidroxi-n-fenilmorfinán).
- Fenoperidina (éster etílico del ácido1-(3-hidroxi-3- fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi- 4-fenil- piperidín)-propanol).
- Fentanil (1-fenil-4-n-propionilaniinopiperidina).
- Folcodina (morfolinietilmorfina ó beta-4- morfolinietilmorfina).
- Furetidina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloetil)- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- Heroína (diacetilmorfina).
- Hidrocodona (dihidrocodeína).
- Hidromorfinol (14-hidroxi-dihidromorfina).
- Hidromorfona (dihidromorfinona).
- Hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4- meta-hidroxi-fenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3- hidroxi-fenil)-piperidín-4-carboxílico.
- Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).
- Levofenacilmorfan ( (-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).
- Levometorfan ( (-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).
- Levomoramida ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2 difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).
- Levorfanol ( (-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
- Metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).
- Metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

- Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi-3,6,11,trimetil-2,6-metano-3- benzazocina).
  - Metildesorfina (6-metil-delta-6-deoximorfina).
  - Metildihidromorfina (6-metil-dihidromorfina).
  - Metilfenidato (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidin acético).
  - Metopon (5-metil-dihidromorfina).
  - Mirofina (miristilbencilmorfina).
  - Moramida, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolin-1, 1- difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolin propano carboxílico).
  - Morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).
  - Morfina.
  - Morfina bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodina.
  - Nicocodina (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridin-3-carboxílico).
  - Nicodicodina (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).
  - Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).
  - Noracimetadol ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilheptano).
  - Norcodeína (n-demetilcodeína).
  - Norlevorfanol ( (-)-3-hidroxi-morfinan).
  - Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó 1,1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).
  - Normorfina (demetil-morfina ó morfina-n-demetilada).
  - Norpiperidona (4,4-difenil-6-piperidin-3-hexanona).
  - N-oximorfina
  - Opio
  - Oxiconona (14-hidroxi-dihidrocodeína ó dihidrohidroxi-codeína).
  - Oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfina) ó dihidro-dihidromorfina).
  - Paja de adormidera, (papaver somniferum, papaver bracteatum, sus pajas y sus semillas).
  - Pentazocina y sus sales.
  - Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidin-4- carboxílico), o meperidina.
  - Petidina intermediario a de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).
  - Petidina intermediario b de la (éster etílico del ácido-4- fenilpiperidin-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidin-carboxílico).
  - Petidina intermediario c de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidin- 4-carboxílico).
  - Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3- fenilaminopropil)-piperidin-4-carboxílico).
  - Piritramida (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1- piperidin) -piperidin-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4,1 (carbamoil-4- piperidin)butironitrilo).
  - Proheptacina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-tilenimina).
  - Propéridina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).
  - Propiram (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).
  - Racemorfan ( (+)-3-metoxi-n-metilmorfinán).
  - Racemoramida ( (+)-4- [2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil] morfina) ó ((+)-3-metil-2,2-difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).
  - Racemorfan ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
  - Sufentanil (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)etil]-4- piperidil] propionanilida).
  - Tebacon (acetildihidrocodeína ó acetildemetilodihidrotebaina).
  - Tebaina
  - Tilidina ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3- ciclohexeno-1-carboxilato).
  - Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y
- Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados. Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación”.

### **3. Distribución.**

Al término de la segunda guerra mundial y con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, nuestro país se adhirió a diversas convenciones internacionales, que buscaban evitar la producción, tráfico y distribución de narcóticos, por lo que en los años 20 y 30, México inicio su primera gran campaña para combatir la producción y venta de sustancias psicotrópicas a nivel nacional.

En los años 40, los traficantes de drogas logran inmiscuirse en algunos grupos locales de poder, lo que trae como resultado que servidores públicos del gobierno, familiares de dinero y militares se confabularan con aquéllos, logrando que el tráfico ilícito de drogas se desarrollara de manera impune al estar estos involucrados.

En los años 50, el gobierno de los Estados Unidos de América, se preocupa al ver el aumento de adicción en su población donde se encontraban involucrados gente de todos los estratos y razas sociales, deliberando que la mayor parte de las drogas procedían de nuestro país.

En los años 70's, el poder generado por el imperio de los "capos" del triángulo Sonora, Sinaloa, Durango, mismo que se había visto mermado en virtud de las operaciones emprendidas por el Gobierno Federal, se percataron que no había mejor idea que la de unirsele al gobierno al no poder luchar directamente contra el, lo que dio margen a la corrupción oficial.

El 7 de noviembre de 1984, agentes de la DEA, elementos de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de la República, localizaron en Chihuahua, un rancho llamado "Búfalo", el mayor centro de acopio y distribución de drogas en el mundo, al encontrar 8000 toneladas de marihuana, emprendiendo por tal motivo el

Gobierno Federal una campaña contra el cultivo, tráfico y consumo de estupefacientes.

Mientras nuestro país se ocupaba de participar en la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada en Viena, Austria, los narcotraficantes se enfrentaban a un grave problema para ellos, ya que aparecerían los "capos" colombianos quienes se constituyeron como el principal centro de producción y refinamiento de cocaína en el mundo.

Los cárteles colombianos operarían en una nueva ruta para penetrar a los Estados Unidos de Norteamérica: La vía marítima, en alianza con otras mafias provenientes principalmente de Florida, situación que no había sido prevista por los capos mexicanos. De esta forma, la mafia mexicana se vio en la necesidad de reforzar sus niveles jerárquicos y dotar a su personal de armamento sofisticado, dándole más fuerza así a la organización delictiva. Aumentó el número de pistas clandestinas, la renta de bodegas, la compra de vehículos, avionetas, camiones, sistemas de comunicaciones de alta tecnología, compras de casas, etc.

A mediados de los ochenta aparecen públicamente las figuras de grandes capos de México, Miguel Angel Félix Gallardo, Gonzalo Rodríguez Gacha, Rafael Caro Quintero, Ernesto Fonseca carrillo (a) "Don Neto", entre otros, quienes se unen a los cárteles colombianos e introducen grandes cantidades por vías aéreas, marítimas y terrestres, el "polvo o talco" de la cocaína hacia los Estados Unidos de América.

Los cárteles son organizaciones poderosas, perfectamente estructuradas, organizadas y funcionales en el acontecer delictivo a gran escala, preferentemente dedicado al tráfico ilícito de drogas, su eficacia esta contemplada

en consideración al grado de participación de personas, y a su presencia en territorios y zonas determinadas por una especialización en el trabajo delictivo.

Entre los cárteles mexicanos, tenemos a:

El cártel de Juárez, ahora llamada Organización Criminal de los hermanos "Carrillo Fuentes", cuya zona de operación lo constituyen los Estados de Baja California y Baja California Sur, Sinaloa, Michoacán, Coahuila y Oaxaca. Sus principales dirigentes han sido los hermanos Rafael y Eduardo Muñoz Talavera, Rafael Aguilar Guajardo y Amado Carrillo Fuentes (a) "El señor de los Cielos". Sus conexiones son con los cárteles colombianos. Tiene una fuerte influencia en cuanto a operaciones en los Estados de Campeche y Quintana Roo. Sus dirigentes son Vicente Carrillo Fuentes, Eduardo González Quirarte e Ismael Zambada. Dentro de este grupo delictivo, se le asocia al General Jesús Gutiérrez Rebollo, encargado del ex Instituto Nacional para el Combate de las drogas de la Procuraduría General de la República y acusado de brindar protección a este grupo delictivo.

El cártel de Sinaloa, sus actividades delictivas operan en la frontera del Estado de Sonora y Sinaloa. Sus principales integrantes son Joaquín Guzmán Loera (a) "El Chapo Guzmán" y Luis Héctor Palma Salazar (a) "El Güero Palma", prófugo y aprehendido, respectivamente. A esta organización se le relaciona con el homicidio de Norma Corona, Defensora de los Derechos Humanos en Sinaloa, además, de estar relacionados con el homicidio del Cardenal Juan José Posadas Ocampo.

El cártel del Golfo, sus pioneros fueron Rafael Aguilar Guajardo y Emilio Quintero, quienes fueron asesinados. Las zonas donde operan se encuentran en los Estados de Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Tamaulipas. Sus principales dirigentes eran Miguel Ángel Félix Gallardo, Ernesto Fonseca (a) "Don Neto", Oliverio

Chávez Araujo, Pedro Lupercio y Juan García Abrego, este último extraditado a los Estados Unidos de América. Actualmente sus dirigentes son Hugo Baldomero Medina Garza y Oziel Cárdenas Guillén. Sus operaciones se centran en el tráfico de heroína.

El cártel de Colima, se caracteriza principalmente a este grupo por traficar con mentafetaminas y efedrina. Sus principales dirigentes han sido detenidos, Luis Héctor García Cisneros y los hermanos Luis Adán y Jesús Amezcua.

El cártel de Tijuana o del Pacífico, su zona de operación abarca toda la península de Baja California, Jalisco y Tamaulipas. Sus principales dirigentes son los hermanos Ramón y Benjamín Arellano Félix. Dentro de sus integrantes se encuentran también Jesús Labra Avilés, Ismael Higuera Guerrero, entre otros; sus conexiones llegan hasta Honk Kong, sus operaciones se concretan al tráfico de cocaína y heroína.

El cártel de Jalisco, su zona de dominio lo constituyen Guadalajara, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora; entre sus principales dirigentes se encontraban Rafael Caro Quintero, Emilio Quintero Payan Y Miguel Félix Gallardo. Actualmente es dirigido por los hermanos Miguel, Jorge y Genaro Caro Quintero y Jorge Ortiz Caro. Sus actividades se centran en el cultivo y distribución de marihuana.

En la actualidad y debido a una enérgica protesta de la ciudadanía para que no se le vinculara el nombre de la ciudad con personas que trafican con drogas, las bandas dedicadas al tráfico de drogas han dejado de ser llamadas o identificadas con el nombre de cárteles en referencia a una zona territorial del país; siendo identificadas ahora con el nombre de su principal dirigente: "Organización delictiva de Amado Carrillo", "Organización delictiva de los Hermanos Arellano Félix", "Organización delictiva de los Hermanos Quintero", etc.

En el mes de septiembre de 2000, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, se llevó a cabo la VI Conferencia Mundial sobre tráfico de Cocaína, en donde se señaló que "México sigue siendo el principal itinerario de tránsito (de cocaína) hacia los Estados Unidos.<sup>71</sup>

En relación a otro tipo de transporte utilizado por estas organizaciones y en cual se aprecia el poder económico de las mismas (aunque de grupos a nivel internacional pero sin duda, inmersos en el narcotráfico en México), un ejemplo reciente de ello, es el descubrimiento en la ciudad de Bogotá, de un submarino en construcción, el que sería ocupado por narcotraficantes para transportar hasta 200 toneladas de cocaína; se cree que en la construcción se había invertido aproximadamente 5 millones de dólares, y podría ser obra no de un sólo cártel sino se trata de la unión de varias bandas<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> Periódico Universal. "Descubren submarino de narcotraficantes" . 8 de septiembre de 2000.

<sup>72</sup> Ibidem



#### **4. Consumidores.**

El narcotráfico, es una actividad que reporta generosas ganancias. En los Estados Unidos de América, por compra de droga se gastan al año aproximadamente la cantidad de 56 mil millones de dólares.

En los últimos 15 años, el continuo crecimiento del comercio y uso de drogas es realmente preocupante. En la actualidad entre el 3 y el 4% de la población mundial, son consumidores de drogas ilícitas.

Tan importante es el avance del consumo de drogas que en países, como México, que antes era sólo productor de los países llamados de tránsito, actualmente es también consumidor en menor grado, por supuesto, lo que conlleva que a través del tiempo se convierta en un gran consumidor.

La lucha contra el consumo de drogas, no es problema que deba resolver un país específicamente, de hecho, debe existir cooperación de orden mundial, para encontrar las soluciones al mismo.

En la época actual, el uso de drogas, entre la población adolescente principalmente, genera un problema de salud pública que, tanto las autoridades como las organizaciones sociales ponen especial empeño.

Por lo que hace a México, hay que aceptar y reconocer que el narcotráfico es una manifestación complicada y que debe ser combatido de manera integral. De nada sirve atacar la producción, el tráfico y la distribución de drogas si no se atiende a la vez el grave problema del consumo.

"400 mil adictos a coca: SSA"<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> Nota Periodística publicada en el Diario "El Universal", - 27 de junio de 2000, Pág. 1-A.

En el marco de la celebración del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, el día 26 de junio de 2000, el licenciado José Antonio González Fernández, en ese entonces, Secretario de Salud en México, aseguró que se tiene un aproximado de que por lo menos "2 millones de personas consumen marihuana; otras 400 mil son adictas a la cocaína"

Por otra parte, el ex Procurador General de la República, Licenciado Jorge Madrazo Cuellar, señaló: "... Para dar una idea de la magnitud del problema, consideremos estos datos indicativos del Sistema de Información de Drogas, elaborado por el Instituto Nacional de Psiquiatría: en 1986 el consumo regular de cocaína entre farmacodependientes, alcanzaba sólo el 1.3%, pero para 1999, la proporción se elevó al 51.1%..."

Señala también que, mucho se habla de la legalización del consumo de drogas, pero ello no significaría que esto traería como efecto la reducción de su consumo, ya que el Estado está obligado a vigilar la salud pública, y el consumo de drogas acarrea problemas de salud en la población de cualquier nación, desde cualquier punto de vista que se le quiera ver, no es benéfico para la población, y este daño se ve reflejado en los aspectos económicos y sociales.

Cabe plantearse la alternativa adecuada para el tratamiento de este gran problema, y esta es, rescatando valores perdidos por una sociedad en decadencia.

Primero que nada, deben implementarse programas con un mayor grado de efectividad para la rehabilitación de personas con problemas de drogadicción, tratando a estas como enfermos y no como delincuentes.

La sociedad juega un importante papel en la rehabilitación de la gente adicta a las drogas. Por un lado, se debe crear conciencia del grave peligro de todas las

sustancias perjudiciales para la salud, ello, con una vasta difusión que al respecto proporcione el Estado. Por otro lado, no etiquetar a las personas que sufren esta grave enfermedad, como miembros de un grupo indeseable, impidiendo practicar acciones que las alejan de toda participación con la sociedad.

Por lo anterior deben entrelazarse esfuerzos tanto del Estado como de la sociedad misma, ya que no es posible combatir el narcotráfico, empezando por los efectos, sino hay que atacar la causa.

## 5. La Mujer en el Narcotráfico.

Al momento de atender de manera especial el narcotráfico y la participación que la mujer tiene en este, se aprecia que ésta ha sobrepasado los cánones, en donde solo el hombre hasta cierto nivel le daba "libertad" para "trabajar". No es un asunto de tipo feminista, simplemente que en lo cotidiano, observamos como la mujer se ha desarrollado en todos los campos, siendo raro encontrar alguna profesión en donde la mujer no haya llegado logrando un avance por mínimo que sea; pues bien, en los delitos contra la salud, es uno de los actos delictivos en donde podemos apreciar que la mujer ya tiene posiciones importantes, en donde toma decisiones y las lleva a cabo, en donde podemos verla como líder o miembro del grupo importante. Lo anterior, no es motivo de orgullo, sin embargo, es precisamente por este "avance" que la mujer delincuente ha logrado en este ámbito, lo que impulsa intentar profundizar sobre el tema.

En la mayoría de los casos la mujer no es adicta, sino que participa como miembro de esta organización, mas que consumir drogas la mujer trafica con ellas, especialmente psicotrópicos y sustancias inhalables.

Estas mujeres son conscientes de sus actos y los justifican a través de mecanismos de racionalización y cada día es mas notoria la participación dentro de estos poderosos grupos delictivos.

Importante resulta citar que, de todas estas actividades dentro de la red del narcotráfico, existan cada vez mas mujeres en cada uno de estos eslabones. Si bien es cierto, la mujer era ocupada como "burro", principalmente para transporte de la droga, en la actualidad es mayor la participación de la mujer en el narcotráfico, en todos y en cada uno de sus estratos, ya que al tener una mayor educación y especialización dentro de su profesión, (abogada, medico, empresaria o contadora), es contratada para prestar sus servicios profesionales.

De igual manera, al ser el núcleo de una familia dedicada al narcotráfico, educa a sus hijos y ayuda de manera directa a que todo se desarrolle de manera favorable en los negocios de la familia.

La función de la mujer en el tráfico de drogas, como miembro de una organización (que puede ser regional, nacional o internacional), esta consciente e identificada con sus actividades, las cuales justifica a través de mecanismos de racionalización, como el hecho de no conseguir empleo, no tener dinero para darles de comer a sus hijos, por ejemplo.

La mujer traficante al igual que el hombre, en su mayoría de los casos presentan una personalidad psicópata con un sentimiento omnipotente y delirio de grandeza marcado, que busca el poder y el dinero a través de la droga. Refiriéndonos por ejemplo, a las familias en donde el total de sus miembros se dedican al negocio de las drogas y también son adictos. Se hace evidente que son familias con una grave patología, aquí cabe señalar algo muy importante: que la madre es la que educa y enseña a sus hijos a seguir por ese camino, siendo entonces, la madre traficante de drogas, el centro de esta conducta antisocial.

Asimismo, siguiendo con esta línea, se observa que el tráfico de drogas a nivel escolar medio y superior, es realizado principalmente por mujeres.

### 5.1 Mujeres Narcotraficantes Mexicanas.

Generalmente proceden de familias desintegradas, de estrato socioeconómicos muy bajos, donde predomina la promiscuidad, y el alcoholismo ocupa un lugar importante. Como consecuencia hay desempleo, desnutrición, vagancia, riñas, condiciones que no solo afectan su desarrollo físico y mental, sino también las orillan a actos delictivos. La ausencia del padre, ya sea por muerte o por abandono, es común. Esto por lo que se refiere a las mujeres que nacen y crecen

en la ciudad de México. Las de provincia también se ven afectadas por la falta de uno o ambos padres, debido a la escasez de recursos emigran a los grandes centros de trabajo o bien por su ignorancia, mueren por enfermedades que no se atendieron oportuna y adecuadamente.

El contexto familiar y socioeconómico del que provienen impide a estas mujeres ajustarse al medio escolar. Presentan problemas de conducta y ausentismo y bajo rendimiento. Por lo tanto el grado de escolaridad que alcanza es mínimo o nulo. El ambiente familiar de estas personas es francamente agresivo, tanto en lo verbal como en lo físico. La actitud del padre, cuando existe, es de humillación y desprecio hacia la esposa y los hijos. La actitud de la madre es de sometimiento hacia él y falta de apoyo con sus hijos.

El ambiente familiar y social que en ocasiones las orilla en un acto de rebeldía, a huir de sus casa a temprana edad, generalmente al iniciar la adolescencia, y a relacionarse con el primer hombre que las voltea a ver, o con pandillas. Con estas aprende el manejo de armas con las que se hacen mas peligrosas sus actitudes defensivas y agresivas, también es allí, donde muchas de las veces se inician en el consumo de las drogas, la prostitución o el robo, tratando de evadir su realidad.

No hay que olvidar que en toda regla hay excepciones, por lo que no esta de mas recordar, que existen casos excepcionales en los que después de toda una vida de buena conducta, surgen necesidades económicas tan apremiantes que obligan a algunas a delinquir.

En estas mujeres se percibe esa inseguridad e inconsciencia así como su ignorancia, por lo que se dedican a las actividades de las llamadas "fáciles", donde circula la droga en mayor o menor grado. No son agraciadas ni tienen atributos físicos que las haga sobresalir; son de baja estatura, su piel y su cabello denotan falta de arreglo y un gran descuido, podemos decir que sufren de un tipo

de depresión, lo que las lleva a verse con mas años que los que tienen, las lleva a envejecer prematuramente.

## 5.2 Mujeres Narcotraficantes Extranjeras.

En el trafico de estupefacientes la mujer suele ser utilizada voluntaria o involuntariamente, como intermediaria para llevar la droga de un país a otro . En el largo camino que recorre "la mercancía", desde su cultivo hasta la distribución al consumidor final, un lugar importante lo ocupan estas mujeres, llamándolas "burras"; ellas aceptan ser un eslabón mas de esta cadena delictiva, pero como ya lo citamos, en otra época, llevaban a cabo esta actividad sin indagar como se maneja el "negocio" y las repercusiones sociales que tiene, además de exponerse reiteradamente a ser aprehendidas; actualmente, un gran porcentaje de la mujer narcotraficante, su conocimiento del "negocio" va mas allá.

Volviendo a la actividad de "intermediarias", se puede señalar que estas mujeres provienen de diversos continentes y trafican con todo tipo de drogas, especialmente la cocaína. La mayoría de ellas, al momento de ser detenidas, se encuentran entre los 25 y 45 años de edad. Casi todas son casadas y tienen productos de varias uniones. Son mujeres físicamente atractivas de trato amable y seductor, tanto en hombres como en otras mujeres. Su arreglo personal es esmerado. En comparación con los traficantes mexicanas las extranjeras provienen de familias menos numerosas (de cuatro a cinco hermanos) y su grado de escolaridad es media, media superior o incluso superior. En general, sus padres tienen un nivel socioeconómico medio o acomodado.

Desde pequeñas muestran inconformidad y rebeldía, así como mucha ambición por ganar dinero. Así cuando se les propone esta "empresa" con pago en dólares, les resulta muy atractiva. "A mi me gusta estar donde veo la plata; es mas fácil,

para que matarse tanto, es cuestión de 24 horas<sup>7</sup>; frases como estas son muy comunes entre ellas.

A pesar de la desventaja que implica ser detenidas y encontrarse lejos de su hogar de origen, su situación no les causa gran depresión o derrota. Generalmente estas son transitorias y de poca intensidad. En poco tiempo recuperan su carácter alegre y don de mando, hasta el grado de lograr subordinar a sus compañeras de reclusión, carentes de recursos económicos y menos atractivas físicamente.

### 5.3 Corridos y Notas Periodísticas.

Todos sabemos muy bien que los corridos son historias y personajes reales que narran una serie de sucesos que acontecen en determinado lugar, por ello, se incluyen algunos corridos, con el fin de mostrar la importancia y la gran relieve que la mujer tiene dentro de esas organizaciones y por supuesto que la mujer es parte importante ya que en un momento determinado puede llegar a ser la líder de éstas.

#### **LOS TRAFICANTES**

**AUTOR: PAULINO VARGAS**

No podía pasar a Texas/ porque el río venia bufando/ eran traficantes/ que formaban una banda/con ellos venia una dama/que se llamaba Yolanda/. El río venia muy revuelto/ su caudal seguía aumentando/ cuando les dijo Yolanda/ vamos a cruzar nadando/ el palero se ha marchado/ creo que nos ha traicionado/ les dijo Silvana Guerra/ con una voz muy opaca/ llevamos treinta millones/ y nos pagan con migajas/ y los que nos las rajamos/ somos los hombres de paja/ con las bolsas a la espalda/ bien repletas de heroína/ se lanzaron a las aguas/ cubiertos con la neblina/ tres ahogados en el bravo/ Silvana gano la orilla/ unos perros rastreadores/ encontraron a Yolanda/ con tres kilos de heroína/ bien atados a la espalda.

#### **LA RUBIA Y LA MORENA**

**AUTOR: FIDEN ASTOR**

Cien libras de hierba mala/ pasaron en un cajón/ dijeron solo es un muerto/ es el papá de las dos/ eran la rubia y la negra/ hembras de mucho valor/ a un hombre sacrificaron/ le cortaron la cabeza/ cuando llegan a la aduana/ mostrando mucha tristeza/ hasta los guardias llegaron/ dándoles sus



condolencias/ adentro de la cabeza/ kilo y medio acomodaron/ del valioso polvo blanco/ para llevarlo a Chicago/ y así quitarse de pobres/ cruzando varios estados/ la rubia dice a la negra/ prepara tu metralleta/ que aquí yo traigo la mía/ debajo de la chaqueta/ y también un r-15/ no quiero que nos detengan/ cuando entreguemos la carga/ y se quitaron el velo/ luego disparan sus armas/ rociando el cadillac negro/ y se van pa' San Francisco/ con ataúd y el dinero/ en la ribera del bravo/ hay un hombre sin cabeza/ y guardias de la aduana/ llorando tras las rejas/ y la morena y la rubia/ en busca de otras cabezas.

### **CONTRABANDO Y TRAICION**

**AUTOR: ESTANISLAO RIVERA V. Y ANGEL GONZALEZ**

Salieron de san Ysidro/ procedentes de Tijuana/ traían las llantas del carro/ repletas de hierba mala/ eran Emilio Varela/ y Camelia La Texana/ al pasar por San Clemente/ los paro la migración/ les pidió sus documentos/ les dijo ¿de donde son?/ Ella era de San Antonio/ una hembra de corazón/ una hembra si quiere un hombre/ por el puede dar la vida/ pero hay que tener cuidado/ si esa hembra se siente herida/ la traición y el contrabando/ son cosa incompatibles/ a los Ángeles llegaron/ a Hollywood se pasaron/ en un callejón oscuro/ las cuatro llantas cambiaron/ allí entregaron la hierba/ y allí mismo les pagaron/ Emilio dice a Camelia/ hoy te das por despedida/ con la parte que te toca/ ya puedes rehacer tu vida/ yo me voy pa' San Francisco/ con la dueña de mi vida/ sonaron cuatro balazos/ Camelia a Emilio mataba/ la policía solo hallo/ una pistola tirada/ del dinero y de camelia/ nunca mas se supo nada.

Entre las legendarias damas dedicadas al narcotráfico recordamos a Dolores Estévez Zuleta (a) "La Lola", "La Chata", o "La Emperatriz de las Drogas"; la historia de esta mujer, es de llamar la atención ya que estamos hablando de los años cincuenta, en donde la actividad del narcotráfico era casi nula entre los hombres, por lo que una dama dedicada a ello, resulta por demás extraordinario.

La historia de "La Chata", se desarrolla en la ciudad de México, principalmente en el conocido sector de "La Candelaria", donde comandaba una banda que se dedicaba al tráfico de droga.

Su inicio en el mundo de la droga, tiene su principio como lo tienen muchas de estas historias, primeramente dedicándose a la prostitución y a la venta de la marihuana, posteriormente organizando un grupo delictivo y comprando protección judicial para dedicarse abierta y tranquilamente al "negocio", para

finalmente a mediados de 1957 ser aprehendida y recluida en la Cárcel de Mujeres de Iztapalapa donde fallece a consecuencia de un paro cardíaco<sup>74</sup>.

Actualmente, entre los ejemplos mas notorios y conocidos de la participación de la mujer dentro del narcotráfico, podemos señalar los siguientes casos conocidos por la opinión pública y extensamente cubiertos por los medios de comunicación:

- Delia Guillermina Flores Castañeda, empresaria sinaloense, (quien tenía relación con los hermanos Arellano Félix), y Rolando Rosales Castellanos, chofer de la misma, fueron encontrados el día 26 de enero de 1996, con un tiro de gracia, con los ojos vendados y atados los brazos a la espalda, luego de ser secuestrados. Las autoridades señalan que este hecho esta ligado al narco.<sup>75</sup>

- M. Castaños, madre de dos jóvenes asesinados y quienes se dedicaban al narcotráfico. Dirige una Carta a Ramón Arellano, a quien culpa de la muerte de sus dos hijos, publicada en el Semanario Zeta, de la Ciudad de Tijuana, en donde entre otras cosas, señala: "Yo te pido que en un acto de buena fe y en memoria del que te brindo su amistad, y que sí fue tu amigo aunque tu no de él, le pidas a "El español" que regrese lo que no le corresponde"<sup>76</sup>.

Por lo que es de observar, solicita la devolución de un bien o dinero, que lógicamente no fue adquirido de manera legal, pero que tiene la certeza que puede exigir su devolución, porque para ella como para todos lo que se dedican a ello, el narcotráfico es una empresa, un negocio al cual se dedican y que puede solicitar como en este caso una retribución o indemnización, por la perdida de sus hijos.

- Irma Lizzette Ibarra Navejath a quien se le identifico como enlace entre narcotraficantes y militares en el estado de Jalisco, y quien señalo en una entrevista a la revista Proceso<sup>77</sup> "yo fui quien denunció al General Gutiérrez Rebollo"; así también, se le relaciono con Vicente Carrillo Fuentes, hermano "El Señor de los Cielos". Fue acribillada de 8 tiros a mediados de 1997.

- Fonseca.- hija del conocido narcotraficante Ernesto "neto" Fonseca, quien fue detenida en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a finales de 1998, bajando una avioneta con una importante cantidad de cocaína.

---

<sup>74</sup> Brucet Anaya, Luis Alonso.- "Una retrospectiva sobre la delincuencia organizada" . Tesis Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado.- UNAM 2000.

<sup>75</sup> Periódico Reforma, Art. "Las ejecuciones: el ajuste impune" .16 de julio de 1996, Pág. 13"

<sup>76</sup> Semanario Zeta, Columna "Doble plana", publicación del día 24 al 30 de Octubre de 1997, Pag. 5. Tijuana, Baja California

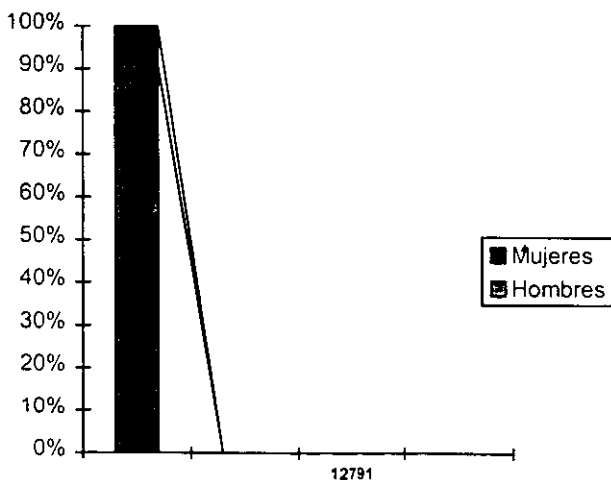
<sup>77</sup> Revista Proceso número 1083. Artículo titulado "No soy narca, pero si hablara embarraría a muchos militares". 3 de agosto de 1997. pág. 18

- El día 10 de junio de 2000, la Procuraduría General de la República informó que el día 9 del mismo mes y año, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, elementos de la Policía Judicial Federal adscritos a la Dirección General de la Oficina Central Nacional Interpol-México, entregaron al Gobierno de la República de Panamá a la ciudadana panameña Benigna Walters Gil, quien era reclamada por ese país, por pertenecer a una organización Internacional dedicada al tráfico de drogas y lavado de dinero, que utiliza el territorio panameño como centro de acopio de la droga y posteriormente la distribuyen mandándola a diversas partes del mundo, para su venta y consumo. Benigna era la encargada de llevar a cabo el lavado de dinero obtenido de las ventas de las drogas.<sup>78</sup>

- Luisa Acosta Chaparro, hija del General de la Defensa Nacional recientemente detenido Mario Arturo Acosta Chaparro, se le involucra en actividades relativas al narcotráfico, ya que se sabe que en el año de 1993, utilizó las influencias de su padre para lograr la libertad de Antonio Chang, novio de ésta, acusado por delitos contra la salud y portación de arma de fuego en el Estado de Puebla.<sup>79</sup>

#### 5.4 Incidencia Delictiva en el Narcotráfico.

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal en delitos contra la salud (1996).<sup>80</sup>



<sup>78</sup> Boletín de Prensa número 297/2000 de la Procuraduría General de la República. 10 de junio de 2000.

<sup>79</sup> Diario Milenio. La hija de Acosta Chaparro, involucrada en el narco. Publicación del 6 de septiembre de 2000. México.

<sup>80</sup> Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.

## **CAPITULO IV. El Ministerio Público de la Federación contra el Narcotráfico.**

### **1. Campañas de Prevención.**

La delincuencia organizada es una de las grandes disyuntivas por las que atraviesa la sociedad universal y lamentablemente México no es la excepción. Podemos decir que ésta, es una delincuencia transnacional, identificada como una práctica económica ilegítima, con ganancias que en ciertos países, rebasan el Producto Interno Bruto de esos países. Uno de los delitos principales que conforman la delincuencia organizada, y tema de este trabajo, el Narcotráfico, el cual genera ganancias incontables que conllevan, por ejemplo, la evasión fiscal y prácticas comerciales para eliminar la competencia. Otros alcances de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que se observa una amenaza directa para las naciones y un combate contra las autoridades de los Estados. Por lo tanto, el Estado debe de asegurar que ello no ocurra, por lo que se deben crear las condiciones de repeler estas acciones de la delincuencia organizada. Es por ello, que se han creado campañas de prevención, para tratar resolver el problema antes que este aparezca.

El Estado ha brindado un verdadero fortalecimiento a la prevención y lucha contra el narcotráfico, y en conjunción con diversas instituciones, entre ellas la Procuraduría General de la República, crearon el Programa Nacional para el Control de Drogas, en donde se señalan diversos aspectos que atender para

lograr una eficaz prevención, entre otros.<sup>81</sup>

Dichos aspectos que merecen especial atención dentro de este programa son:

- La educación.

En el problema de la farmacodependencia tiene una especial importancia los valores culturales y costumbres, valores que van formando al ser humano, en primer término en el hogar, posteriormente en su vida escolar y por último el medio social en el que se desenvuelve.

En este sentido, las acciones preventivas serán destinadas a la formación de una cultura preventiva e intensificar una educación que tenga como fin prevenir el inicio del consumo de cualquier tipo de droga entre la habitantes del país.

- Los medios de comunicación.

La información en los medios masivos de comunicación juega un importante papel para las maniobras de prevención del uso indebido de drogas, misma que debe ser objetiva y clara, promoviendo una conciencia de promoción de actitudes, valores y conductas que exalten la salud y el bien individual y social y por tanto sea lo suficientemente sólida para rechazar la invitación al consumo de drogas.

Por supuesto, el tratamiento y la rehabilitación de los adictos es otra fase trascendental de la prevención que resulta igualmente importante en la atención del este complejo problema.

---

<sup>81</sup> Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000. Poder Ejecutivo Federal. México Procuraduría General de la República. 96 p.

Los mensajes destinados para evitar el consumo de enervantes no deben de contener imágenes que originen terror autoritarismo. Por lo que la relación entre las instituciones que participan en el combate contra la farmacodependencia y el narcotráfico desde sus ámbitos de competencia, debe ser integral para lograr que el diseño, producción y difusión de mensajes, logre su cometido para lo que fueron creados.

- Infraestructura ministerial y policial especializada.

Para alcanzar los objetivos gubernamentales en la lucha contra el narcotráfico, la Procuraduría General de la República fortalece los mecanismos de planeación, ejecución y coordinación internos, así como con los Gobiernos de los Estados y las dependencias federales. Con la comunidad internacional a través del estrechamiento de relaciones, en un marco de respeto irrestricto a los principios constitucionales.

En cuanto a los programas más actuales de la lucha contra el narcotráfico, se encuentran las Acciones para el Control de Drogas 1999-2000<sup>82</sup>, que entre otras cosas, proyecta:

#### **Acciones de Prevención y Reducción de la Demanda**

- Participar en el diseño de los programas intra e interinstitucionales de prevención de las adicciones y del delito.
- Llevar a cabo la difusión de mensajes preventivos a través de posters, trípticos, manuales y circulares.
- Diseñar y reproducir carteles en materia de prevención de delitos contra la salud, con el apoyo de los sectores público, social y privado, que serán distribuidos a nivel nacional.
- Fortalecer los sistemas de investigación mediante la capacitación y especialización permanente de los recursos humanos y la incorporación de tecnología de punta.
- Promover la organización de conferencias, seminarios y cursos en materia de prevención de la farmacodependencia.
- Impartir cursos de capacitación para la formación de agentes preventivos.

---

<sup>82</sup> Acciones para el Control de Drogas 1999-2000, Publicación de la Procuraduría General de la República.

- Exhortar a la ciudadanía a informar acerca de los lugares y personas que trafican y/o vendan droga.
- Recibir, analizar y capturar la información, misma que se turna al área correspondiente para su investigación y retroalimentación, lo que permite actualizar la base de datos.
- Emitir reportes especiales para la ejecución de operativos o cateos.
- Visitar planteles de educación media y media superior para demostrar el programa de prevención.

### **Acciones de Control y Combate al Narcotráfico**

- Elaborar el Programa Nacional de Erradicación con la participación de las instituciones involucradas en el combate a las drogas con el fin de coordinar y hacer más eficientes las acciones.
- Fortalecer la coordinación de las instituciones involucradas con el combate a las drogas para la detección y destrucción de plantíos, enervantes y laboratorios que procesan estupefacientes.
- Fortalecer la coordinación con la SDN en el desarrollo de programas operativos para la destrucción de plantíos ilícitos.
- Establecer operativos permanentes en la erradicación en las 25 microregiones identificadas en las 10 entidades de mayor producción de enervantes: Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Veracruz.
- Diseñar y operar sistemas de Intercepción Aérea, Marítima y Terrestre, en coordinación con las dependencias involucradas en el Sistema Integral de Intercepción.
- Consolidar el Programa de Intercepción Terrestre con el fortalecimiento de los puntos de revisión carreteros (PRECOS), a través de la reubicación de aquellos cuya operación lo requiera y la creación de nuevos.
- Mantener una evaluación y actualización constante de los esquemas de vigilancia y modos de intercepción aéreos, marítimos y terrestres.
- Impulsar la operación de un Sistema de Vigilancia permanente para todo el territorio nacional.
- Establecer operativos de vigilancia en aeropuertos, terminales de autobuses y ferrocarriles.
- Fortalecer la vigilancia en los principales puertos del país.
- Incrementar los Binomios Sensores de las Unidades Caninas.
- Programar y desarrollar acciones para la persecución de delitos contra la salud y delitos conexos como son tráfico de armas y precursores químicos.
- Instrumentar una base de datos específica, que contenga el registro de órdenes de aprehensión que existan por delitos contra la salud que pueda ser cruzado con las tres Subprocuradurías, de Procedimientos Penales.
- Llevar a cabo la difusión de mensajes preventivos a través de carteles, trípticos, manuales y circulares. Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con todos los niveles de gobierno para el combate a las drogas.
- Impartir cursos de capacitación para la formación de Agentes Preventivos.

### **Coordinación e Intercambio de Información**

- Efectuar el análisis y seguimiento de la situación nacional del fenómeno de las drogas.
- Evaluar programas y acciones de contención del fenómeno de las drogas.
- Análisis de coyuntura nacionales y regionales.
- Apoyar los trabajos de diagnóstico y análisis regionales y especiales

- Desarrollo de análisis sobre la situación del fenómeno de las drogas en el ámbito nacional e internacional.
- Seguimiento de la cooperación internacional para el control de drogas.
- Coordinar la ejecución del Programa Nacional para el Control de Drogas.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación del PNCD y de Grupos Especiales.
- Promover acciones orientadas a evaluar el impacto de ejecución del PNCD.
- Operar y rediseñar subsistemas del Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas (SEUCD).
- Operar el Centro Regional de Información Estadística.
- Participar en reuniones nacionales e internacionales para concertar el intercambio de información estadística.
- Desarrollar estrategias y acciones para el combate al narcotráfico.
- Investigar, desarrollar e implementar nuevas técnicas para el combate al narcotráfico.
- Intercambio de información.
- Actualización de la Base de Datos del SICOD.
- Búsqueda, análisis y sistematización de información para generar inteligencia.
- Integrar información sobre el tráfico de armas, municiones y explosivos.
- Obtención e intercambio de información acerca de precursores esenciales, mezclas y laboratorios clandestinos utilizados en la elaboración de drogas sintéticas.



## 2. Programas en contra del Narcotráfico.

Que disminuya la demanda, es el objetivo de las acciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que, el Programa Nacional para el control de las Drogas 1994-2000<sup>83</sup>, contempla una estrategia global que enfrenta la problemática planteada por las adicciones y el narcotráfico desde su raíz, combatiéndola a través del compromiso social y político de las instituciones para participar en estrecha colaboración y coordinación con la comunidad.

El Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, plantea como objetivo principal disminuir los índices de consumo, así como la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícitos de psicotrópicos y estupefacientes, bajo un proyecto completo de atención al problema de las drogas, siendo sus objetivos definidos, entre otros:

- Una eficiente coordinación entre la federación y los estados, sumando fuerzas cada quien en sus ámbitos de competencia y su responsabilidad.
- Participación de la comunidad internacional para plantear proyectos para aminorar el consumo de drogas.
- Promover diseños de programas derivados de investigaciones científicas encaminadas al estudio del problema de las adicciones.
- Principal énfasis en el factor educación, que como ya se menciono en líneas anteriores, es básico para el inicio de una verdadera prevención.
- Llevar a cabo investigaciones mas intensas concernientes al tráfico de drogas y proseguir con las mismas hasta lograr desintegrar las grandes organizaciones criminales dedicadas a ello, por lo que se debe apoyar de todo el desarrollo tecnológico para tal fin .

---

<sup>83</sup> Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-200.- Poder Ejecutivo Federal.- México, 1995

- Prevenir y combatir duramente la corrupción en todos los niveles gubernamentales.

Por otro lado, se establecen lineamientos para la adecuación de un marco jurídico, acorde a las necesidades actuales ya que esto facilitará la creación de mecanismos dinámicos de cooperación que tenga como resultado el control de drogas, iniciando en una revisión, evaluación y actualización de la legislación vigente.

México, como integrante de la Convención de Viena de 1988, pactó cumplir diversos puntos entre los que se encuentran las adecuaciones a un marco jurídico, mismas que parcialmente se han integrado a nuestro sistema jurídico y otras se está analizando su factibilidad.

Asimismo, se llevan a cabo reuniones regionales y bilaterales, con el fin de intercambiar información y experiencia jurídica, en vista del crimen organizado y el control de drogas, retomando estas experiencias para fortalecer la legislación en estos temas.

Entre los planes más importantes en la lucha contra el narcotráfico, se encuentran el Programa Nacional de Erradicación de Plantíos, en coordinación con las instituciones involucradas en el combate a las drogas.

Se contempla también, el diseño de programas y acciones para la persecución de delitos contra la salud, y sus delitos conexos como son el tráfico de armas, desvío de precursores químicos y lavado de dinero.

Para el fortalecimiento de las acciones encaminadas a la prevención y control de oferta y la demanda fue creado el Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, mismo que para su ejecución y cumplimiento, la Procuraduría General

de la República, a través del Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO), así como once Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cada uno en el ámbito de su competencia, han enfrentado la dualidad adicciones-narcotráfico.

El Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO), quien es el órgano responsable de coordinar la política nacional, concertar acciones con las dependencias suscritas al Programa Nacional Contra las Drogas (PNCD), integrar y procesar la información, y dar seguimiento a los compromisos establecidos, desarrolló un esquema de organización en tres niveles de participación, integrado por los Grupos de Coordinación Ejecutiva, Enlaces Sectoriales y Enlaces Operativos, conformado por las siguientes dependencias:

- Grupo de Coordinación Ejecutiva: conformado por Subsecretarios u homólogos de las dependencias que participan en el Programa Nacional Contra las Drogas (PNCD), quienes llevan a cabo la conformación de directrices, políticas y programas de acción al problema de las drogas.
- Grupo de Enlaces Sectoriales, integrado por Directores Generales de las dependencias participantes en el PNCD, que tienen la responsabilidad de realizar el seguimiento de las acciones comprometidas por su sector. Este grupo informa de manera periódica al CENDRO del avance que registran éstas.
- Grupo de Enlaces Operativos está integrado por representantes de las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, Marina, Comunicaciones y Transportes, Hacienda y Crédito Público y las Procuradurías General de Justicia del Distrito Federal y la General de la República, funcionan los 365 días del año, las 24 horas del día; en este grupo se unen las fuerzas de las antes mencionadas dependencias para realizar operativos de intercepción de tráfico de enervantes.

La creación del Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000 es el resultado de la experiencia en el ámbito internacional, la de organismos entre otros, como ONU, OEA, CICAD, HONLEA, así como algunos países, en donde la desarrollo del fenómeno presenta algunas semejanzas con México. Experiencias que han demostrado que por medio de la coordinación y el trabajo organizado de diversas instituciones públicas y privadas, y por supuesto la sociedad, podrá crearse un frente común para el combate a las drogas.

En cuanto hace al consumo de estupefacientes la Procuraduría General de la República despliega diversos programas de trabajo. Un ejemplo de ello<sup>84</sup>, es que en los dos últimos años ha firmado más de 100 convenios de colaboración con instituciones federales, estatales, municipales, así como organizaciones de la sociedad civil. De 1997 a la fecha, se han impartido casi 400 cursos de prevención a más de 27 mil 500 personas, en toda la República. Así también, se han efectuado casi cinco mil operativos en los últimos ocho meses, atendiendo a alrededor de los centros educativos, ello por la probable venta de drogas en los mismos.

Así mismo, en la lucha contra el narcotráfico, la Procuraduría General de la República dio a conocer las siguientes cifras: del 1 de enero hasta el 26 de junio del presente año, se han logrado los siguientes aseguramientos<sup>85</sup>:

- De 10 mil 398 kilogramos de clorhidrato de cocaína
- De 907 toneladas de marihuana
- De 126 kilogramos de goma de opio
- De 163 kilogramos de heroína
- De 200 kilogramos de metanfetaminas

---

<sup>84</sup> Palabras del Procurador General de la República, licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, durante la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el Uso indebido y tráfico ilícito de Drogas el 26 de Junio de 2000.

<sup>85</sup> *Ibidem*

- A la par, se han destruido 12 laboratorios clandestinos que se dedicaban a la producción de drogas de diseño.
- Se han erradicado 7,207 hectáreas de cultivos ilícitos.
- Se han detenido como presuntos responsables de delitos contra la salud a 4,802 individuos de nacionalidad mexicana y a 122 extranjeros.

Por cuanto hace al combate contra el lavado de dinero, producto del narcotráfico, durante lo que va de este año se iniciaron 58 averiguaciones previas y dos actas circunstanciadas; se radicaron 35 procesos penales y dos causas auxiliares, y se obtuvieron dos sentencias condenatorias en contra de cinco individuos.

De acuerdo con algunas estimaciones difundidas recientemente, los campos de amapola mexicanos han producido anualmente entre cuatro y seis toneladas de heroína, lo que coloca a México como el segundo productor latinoamericano de marihuana, después de Colombia.

Sin embargo, se han dado importantes resultados en la lucha contra el narcotráfico, gracias a diversos programas implementados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud (FEADS), dependiente de la Procuraduría General de la República y llevados a cabo en el año de 1999, como por ejemplo, el Programa Nacional de Erradicación de Cultivos, el programa para desarrollar estrategias y acciones para el combate al narcotráfico y los programas para difundir mensajes preventivos a través de pósters, trípticos, manuales y circulares, siendo:

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSA BLE	RESULTADO PRODUCTO
1. Elaborar el Programa Nacional de Erradicación con la participación de las instituciones involucradas en el combate a las drogas con el fin de coordinar y hacer más eficientes las acciones.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99			
1. 1. Programa Anual de Erradicación del Cultivos	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Planear la erradicación de cultivos ilícitos en las áreas proclives, quincenal y semestral.	D. G. E. C. I.	Programa
1. 2. Subprograma Estratégico para la Erradicación de Cultivos de Amapola.	16/ 11/ 98	30/ 04/ 99		D. G. E. C. I.	Subprograma
1. 3. Subprograma Estratégico para la Erradicación de Cultivos de Marihuana.	01/ 05/ 99	15/ 11/ 99		D. G. E. C. I.	Subprograma
1. 4 Programas Quincenales de Erradicación de Cultivos Ilícitos.	01 y 16 de cada mes	15 y 30 ó 31 de cada mes		D. G. E. C. I.	Programas

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana

**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
2. Fortalecer la coordinación de las instituciones involucradas con el combate a las drogas para la detección y destrucción de plantíos, enervantes y laboratorios que procesan estupefacientes					
2. 1. Coordinar acciones con otras áreas o instituciones para la destrucción de cultivos ilícitos identificados pero no erradicados.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Concertar la destrucción de cultivos ilícitos.	D. G. E. C. I.	Informes de P. J. F. A. Informes de D. G. I. Informes de S. D. N.

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
3. Fortalecer la coordinación con la SEDENA en el desarrollo de programas operativos para la destrucción de plantíos ilícitos.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99			
3. 1. Realizar operativos coordinados SDN- PGR			Concertar la destrucción de cultivos ilícitos.	D. G. E. C. I.	Informes de P. J. F. A. Informes de D. G. I. Informes de S. D. N. Programas
Libélula I- 99	02/ 01/99	30/ 04/99	Lograr una mayor participación en los estados donde se concentra la producción y controlar con mayor eficacia la siembra de amapola y mariguana.	D. G. E. C. I.	
Libélula II-99	10/05/99	09/99			
Libélula III- 99	01/10/99	31/ 12/ 99			
3. 2. Apoyo terrestre de la SDN en la seguridad del equipo aéreo y bases de operación de la PGR	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Mantener la seguridad en tierra y en la infraestructura operativa.	D. G. E. I.	Acuerdos



**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
4. Establecer operativos permanentes en la erradicación en las 25 microregiones identificadas en las 10 entidades de mayor producción de enervantes: Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Veracruz.	01/01/99	31/12/99			
4. 1. Realizar el reconocimiento de 350,000 km. 2 del territorio nacional en zonas susceptibles de siembra de enervantes.	01/01/99	31/12/99	Reconocer el Territorio Nacional para identificar las zonas y regiones con mayor densidad de cultivos ilícitos.	D. G. E. C. I.	Número de km. 2 de Territorio Nacional para detectar parcelas sembradas de estupefacientes.
4.2. Erradicar 8,900 has. de cultivos ilícitos en el territorio nacional, con fumigación y destrucción manual.	01/01/99	31/12/99	Lograr la erradicación de 8,900 has. de cultivos ilícitos.	D. G. E. C. I.	Número de hectáreas de amapola y de mariguana erradicadas
4.3. Destruir 90,000 plantíos de estupefacientes en el territorio nacional con fumigación y destrucción manual.	01/01/99	31/12/99	Lograr la erradicación de 90,000 plantíos de estupefacientes	D. G. E. C. I.	Número de plantíos de amapola y de mariguana erradicados

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana

**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
4. 4. Verificar o certificar la erradicación de cultivos ilícitos en 3,400 has. que representan en muestreo el 38% a erradicar en 1999.	01/01/99	31/ 12/ 99	Verificar y certificar la destrucción del 38% del total a erradicar al año, aprovechando al máximo los recursos destinados.	D. G. E. C. I.	Número de hectáreas supervisadas
5. Diseñar y operar sistemas de Intercepción Aérea, Marítima y Terrestre, en coordinación con las dependencias involucradas en el Sistema Integral de Intercepción.					
5. 1. Operar la Fuerza de Tarea de Intercepción Aérea, Marítima y Terrestre, tanto en detecciones como en seguimiento.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Dar respuesta inmediata por aire, mar y tierra ante cualquier acción de tráfico de estupefacientes..	D. G. I	Número de Alertas Operativos designados por CENDRO

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
6. Consolidar el Programa de Intercepción Terrestre con el fortalecimiento de los puntos de revisión carreteros (PRECOS), a través de la reubicación de aquellos cuya operación lo requiera y la creación de nuevos.					
6.1. Crear nuevas bases de intercepción, PRECOS, PRECOAS y de reacción inmediata de acuerdo a las necesidades estratégicas.	01/01/99	31/ 12/ 99	Ampliar la cobertura en vías de comunicación terrestres para ejercer mayor control en el tráfico de estupefacientes.	D. G. I.	ESCARCEGA, CAMP. 6/ I/ 99 TENOSIQUE, TAB. 9/ III/ 99 TAPANATEPEC, OAX. 24/ III/ 99 APATZINGAN, MICH. 20/ IV/ 99
6. 2. Elaborar evaluaciones estratégicas para replantear el establecimiento de bases de intercepción, PRECOS y PRECOAS, de reacción inmediata y móviles en coordinación con las dependencias involucradas en la lucha contra el narcotráfico.	01/ 04/99 01/ 08/99	01/ 04/99 31/ 08/99 31/ 12/ 99	Elaborar dos estudios estratégicos que permitan ubicar nuevas zonas susceptibles para el tráfico de estupefacientes y reubicar bases y puntos de revisión.	D. G. I	1

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
7. Mantener una evaluación y actualización constante de los esquemas de vigilancia y modos de intercepción aéreos, marítimos y terrestres. 7. 1. Realizar supervisiones de campo a las bases de Intercepción, PRECOS y PRECOAS, de reacción inmediata y móviles, tanto en su desempeño operativo como en el manejo de los Recursos Humanos y materiales.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Conocer el desempeño de los responsables de bases y puntos de revisión, a fin de evitar conductas irregulares.	D. G. I.	65.

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
8. Impulsar la operación de un Sistema de Vigilancia permanente para todo el territorio nacional.			Incrementar y fortalecer la vigilancia en vías y terminales de comunicación del país.		
8. 1. Inspeccionar vehículos en puntos de revisión y control carreteros (PRECOS)	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Conocer el desempeño de los responsables de bases y puntos de revisión, a fin de evitar conductas irregulares.	D. G. I.	215,630
8. 2. Instalación de volantas y puntos de revisión.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. I.	1,156
8. 3. Inspeccionar en los aeropuertos la totalidad de las aeronaves.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. I.	20,992
8. 4. Inspeccionar paquetería procedente de Centro y Sudamérica.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. I.	237,793

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LÍNEAS DE ACCIÓN/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
9. Establecer operativos de vigilancia en aeropuertos, terminales de autobuses y ferrocarriles.			Incrementar y fortalecer la vigilancia en vías y terminales de comunicación del país.		
9. 1. Realizar revisiones y recorridos de vigilancia complementaria en estaciones de autobuses, ferrocarriles y alrededores de las bases de intercepción y reacción inmediata.	01/01/99	31/ 12/ 99	Realizar operativos especiales de vigilancia en Centros de distribución, comercio, diversión y terminales de transporte para detectar el traslado, tráfico y rutas probables del narcotráfico.	D. G. I.	5,090
9. 2. Cumplimiento de operativos especiales en centrales camioneras, de carga, de abasto y estaciones ferroviarias.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. P. J. F. A.	
10. Fortalecer la vigilancia en los principales Puertos del país.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Incrementar la vigilancia en los principales puertos del país para detectar el traslado y tráfico de estupefacientes	D. G. I.	44,234

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
11. Incrementar los Binomios Sensores de las Unidades Caninas.			Incrementar y fortalecer la vigilancia en vías y terminales de comunicación del país.		
11. 1. Adiestramiento y reentrenamiento de perros detectores.	01/01/99	31/ 12/ 99	Mantener la operación de la Unidad Canina a fin de apoyar a las áreas operativas en las tareas de inspección y detección de estupefacientes.	D. G. S. T. E..	Número de perros detectores adiestrados y de binomios reentrenados.
11. 2. Seguimiento y supervisión de binomios sensores en operativos ordinarios.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. S. T. E	Documentos de supervisión operativa.

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONS ABLE	RESULTADO PRODUCTO
12. Programar y desarrollar acciones para la persecución de delitos contra la salud y delitos conexos como son tráfico de armas y precursores químicos.					
12. 1. Actualizar el Sistema de Control de Agentes (SICONAG) por cada una de las direcciones que integran la Dirección General.	0101/99	31/ 12/ 99	Fortalecer al Ministerio Público Federal mediante el cumplimiento eficiente de los mandamientos judiciales y ministeriales, así como apoyar en la lucha contra el tráfico de drogas y delitos conexos.	D. G. P. J. F. A.	Porcentaje
12. 2. Cumplimiento de órdenes de aprehensión, reaprehensión, localización y presentación.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. P. J. F. A.	Cumplimiento de órdenes
12. 3. Cumplimiento de órdenes ministeriales.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. P. J. F. A.	Cumplimiento de órdenes
12.4. Cumplir con las investigaciones derivadas de las órdenes de trabajo de CENDRO y de Denuncia Ciudadana.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. P. J. F. A.	Investigaciones ordenadas por CENDRO e Investigaciones de Denuncia Ciudadana
12. 5. Fedatar el desmantelamiento de laboratorios.	01/ 06/99 01/ 12/ 99	30/ 06/99 31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Número de laboratorios desmantelados



**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
12.6. Fedatar el aseguramiento de droga en operativos de la FEADS.	01/01/99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Cantidad de drogas, pastillas psicotrópicas, vehiculos, armas, cargadores, cartuchos, moneda
12.7. Fedatar incineración de drogas.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Cantidad de droga incinerada
12.8. Consignación de probables responsables.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Número de personas consignadas.
13. Instrumentar una base de datos específica, que contenga el registro de órdenes de aprehensión que existan por delitos contra la salud que pueda ser cruzado con las tres Subprocuradurías, de Procedimientos Penales.					
13.1. Integrar Averiguaciones Previas del D. F.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Expedientes

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSA BLE	RESULTADO PRODUCTO
13.2. Integrar Averiguaciones Previas en Tapachula, Chiapas y Sinaloa- Nayarit.	01/01/99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Expedientes
13.3. Integración de Actas Circunstanciadas.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Actas
13. 4. Seguimiento de Procesos Penales.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Expedientes
13. 5. Seguimiento a Juicios de Amparo.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		D. G. A. E. M. P. F. A.	Expedientes
14. Llevar a cabo la difusión de mensajes preventivos a través de posters, trípticos, manuales y circulares.					
14. 1. Propiciar la participación ciudadana para la identificación de casos de tráfico, capturando dicha información en el Sistema computarizado.	01/ 01/ 99	01/ 12/ 99	Difundir la imagen de la FEADS en los medios, así como de los principales hechos relevantes, realizados por sus áreas operativas.	Denuncia Ciudadana	Denuncias

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
14.2. Coordinación de campañas publicitarias sobre el programa de Denuncia Ciudadana. Diseño y elaboración de trípticos, posters y audiovisuales.	01/ 04/99 01/08/ 99 01/12/ 99	30/ 04/ 99 31/08/ 99 31/12/ 99		Denuncia Ciudadana.	Campañas de Difusión
15. Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con todos los niveles de gobierno para el combate a las drogas.					
15. 1. Participar en representación de la FEADS en las diferentes reuniones, eventos o foros nacionales e internacionales.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		Coordinación de asesores	Eventos.
15. 2. Registrar, controlar, evaluar y dar seguimiento de las reuniones y compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional, por la FEADS.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		Coordinación de asesores	Documentos

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LÍNEAS DE ACCIÓN/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
16. Impartir cursos de capacitación para la formación de Agentes Preventivos.					
16. 1. Capacitar al personal operativo en la utilización de los recursos informáticos y de radiocomunicación que coadyuve a eficientar el desempeño de sus funciones.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	D. G. I. T.	Entrenar a los Agentes de la Policía y del Ministerio Público Federal Especializado en el uso del equipo informático y de radio comunicación con que cuenta la FEADS.	Capacitación en Sistemas de información, en paquetería, en software especializado y en los recursos de radiocomunicación
16. 2. Capacitación de manejadores caninos.	01/ 03/99 01/ 07/99 01/ 11/ 99	31/ 03/ 99 31/07/ 99 30/11/ 99	D. G. S. T. E.	Mantener la fuerza de tarea de los Binomios Sensores en condiciones óptimas.	Cursos.

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
1. Desarrollar estrategias y acciones para el combate al narcotráfico.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		E	
1. 1. Coordinación y seguimiento de operativos de intercepción de vuelos ilícitos provenientes del extranjero.					Operativos aéreos
1. 2. Coordinación y seguimiento de operativos de intercepción de vuelos locales ilícitos y/o vuelos sospechosos.					Operativos aéreos
1. 3. Coordinación de operativos de intercepción marítima a embarcaciones provenientes del extranjero.					Operativos marítimos y operativos terrestres Reuniones
1. 4. Coordinación y seguimiento de operativos de intercepción del tráfico ilícito de drogas en puertos y costas nacionales.					Reuniones
1. 5. Análisis, control y seguimiento del transporte marítimo de mercancías.					
1. 6. Análisis, control de la estadia de contenedores en terminales marítimas.					AnálisisPropuesta
1. 7. Análisis, control y seguimiento de la flota pesquera nacional.					
1. 8. Análisis, control y seguimiento de embarcaciones de turismo comercial, recreativa y deportiva.					

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LÍNEAS DE ACCIÓN/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
1. 9. Coordinación y seguimiento de operativos de intercepción terrestre.	01/01/99	31/ 12/ 99		E	
1.10. Proporcionar reportes de inteligencia sobre tráfico ilícito de drogas a dependencias operativas, nacionales e internacionales.					Acuerdo de intercambio
1. 11. Análisis, control y seguimiento del transporte ferrocarrilero de mercancías.					Operativos aéreos
1. 12. Identificación de vehículos terrestres relacionados con el narcotráfico.					Operativos aéreos
1. 13. Análisis y seguimiento de los insumos y consumos de la industria nacional de precursores y químicos esenciales.					Operativos marítimos y operativos terrestres
1. 14. Análisis de operativos coordinados.					Reuniones
1. 15. Reuniones de coordinación y análisis colegiado de operaciones con el grupo de enlaces operativos.					
1. 16. Fortalecer las relaciones de coordinación interinstitucional para reforzar la intercepción aérea, marítima y terrestre.					Análisis Propuesta Reporte
1. 17. Análisis y difusión de la actividad aérea sospechosa en el área fronteriza norte del país.					Reporte

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABL	RESULTADO PRODUCTO
2. Investigar, desarrollar e implementar nuevas técnicas para el combate al narcotráfico.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99		E	
2. 1. Realizar estudios de campo sobre la producción de drogas en el territorio nacional.					Documento
2. 2. Realizar estudios de campo sobre el transporte de mercancías de exportación e importación cuando se emplea el transporte multimodal.					Documento
2. 3. Realizar diagnóstico de la producción de estupefacientes y psicotrópicos de la industria farmacéutica nacional.					Documento
2. 4. Realizar el estudio del reciclaje y aprovechamiento de residuos y productos químicos para la fabricación de precursores químicos.					
2. 5. Realizar estudios sobre el entorno del comercio y actividades marítimas.					

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
3. Intercambio de información.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99			
3. 1. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con las dependencias nacionales relacionadas con el transporte aéreo, marítimo y terrestre.					Reunión ejecutiva
3. 2. Recopilación, análisis y difusión de las aeronaves involucradas y/ o sospechosas en actividades aéreas ilícitas.					Tarjeta



**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINFAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSABLE	RESULTADO PRODUCTO
4. Actualización de la Base de Datos del SICOD.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99			
4.1.Capturas de trayectorias de vuelo.					Banco de Datos
4. 2. Actualización y captura de aeródromos.					Banco de Datos
4. 3. Pistas destruidas.					Banco de Datos
4. 4. Ordenes de inspección.					Banco de Datos
4. 5. Actualización de la Base de Datos para el registro de embarcaciones mercantes.					Banco de Datos
4. 6. Actualización de la Base Banco de Datos de Datos de la estadía de contenedores.					Banco de Datos
4. 7. Actualización de la Base de Datos para el Registro de embarcaciones pesqueras.					Banco de Datos
4.8.Captura de licencias de pilotos aviadores.					Banco de Datos

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana  
**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LINEAS DE ACCION/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONSAB LE	RESULTADO PRODUCTO
1. Difundir mensajes preventivos a través de posters, trípticos, manuales y circulares.	01/01/99	31/ 12/ 99	Distribuir el mayor número de materiales preventivos y promover su reimpresión y redistribución por parte de las oficinas de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas.	Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República.	Fomentar en la ciudadanía una cultura de la prevención del delito y farmacodependencia, invitando a la participación ciudadana voluntaria en acciones de prevención.
1. 1. Distribuir carteles, trípticos, manuales y diversos materiales relativos a la prevención del delito y de la farmacodependencia.					
2. Diseñar y reproducir carteles en materia de prevención de delitos contra la salud, con el apoyo de los sectores público, social y privado que serán distribuidos a nivel nacional.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Mejorar los diseños del material preventivo relativo a delitos contra la salud que permita adecuar los mensajes en ellos contenidos en relación a la población a la que van dirigidos..	Previa concertación con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud y Dirección General de Comunicación Social.	Informar a un mayor número de personas acerca de los efectos legales que se producen por la comisión del ilícito y fomentar los reportes confidenciales.
2. 1. Crear carteles, trípticos, spots de radio y de televisión.					

**PROGRAMA:** Programa de Atención a la Denuncia Ciudadana

**DEPENDENCIA:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AREA:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

LÍNEAS DE ACCIÓN/ ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETIVO	CORRESPONS ABLE	RESULTADO PRODUCTO
3. Organizar cursos, seminarios y conferencias para prevenir la farmacodependencia.	01/01/99	31/ 12/ 99	Llevar a un mayor número de personas información general relativa a la prevención de los delitos y farmacodependencia, y de las actividades sustantivas de la Institución.	Respecto de la actividad 3. 1 y 3.2 las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República.	Promover la prevención criminológica y víctima e informar a la ciudadanía de las oportunidades de evitar y reducir la comisión de delitos, así como la importancia que reviste su participación en acciones de esta naturaleza.
3. 1. Realizar foros de prevención. 3. 2. Realizar reuniones de información dirigidas a la ciudadanía.					
4. Impartir cursos de capacitación para la formación de agentes preventivos.	01/ 01/ 99	31/ 12/ 99	Informar y capacitar a nivel micro, perfeccionando y mejorando los cursos de formación de multiplicadores, informando acerca de las causas y efectos que genera el uso de drogas con fines de intoxicación		Contar con personas capacitadas para que cada una de ellas, difunda la información preventiva con que cuenta a otras personas, comprometiéndose éstos a su vez a capacitar a otros, es decir formar una cadena macro.
4. 1. Impartir cursos para la formación de multiplicadores de información.					

### 3. De la Averiguación Previa.

Como breve introducción se señala que, el Ministerio Público nace como un instrumento cuyo fin es la persecución del delito ante los tribunales, en el papel de agente del interés social, por ello también denominado "Representante Social". La sociedad desea una adecuada impartición de justicia, ello por medio de instituciones especiales dedicadas a la solución de controversias. En el caso de conductas delictuosas, se procura que la persecución del responsable, esté a cargo de personas totalmente ajenas a la transgresión, actuando en representación de aquellos que de manera directa o indirecta resultan perjudicados. Para tal fin se instaura el Ministerio Público, una conquista del Derecho moderno. El Estado al asumir la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla: además, esta Institución, el Ministerio Público, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad. En la antigüedad, el Estado eligió por encomendar a un juez la labor persecutoria de los delitos, lo que derivaba en que un solo órgano llevaba a cabo la función de juez y la función de parte. Derivando en cierta forma procesos con carácter inquisitorio. Actualmente el Ministerio Público garantiza un imperativo social; su labor como institución especializada es por demás necesaria para la correcta procuración de justicia. A su relevante papel natural se añaden las cualidades de equidad y la de la más elemental conveniencia, lo cual quiere decir, por un lado, la separación radical de las atribuciones del solicitante, y por otro, las de quien debe resolver la procedencia de dicha solicitud. "La importancia y trascendencia de las funciones actuales de esta institución son esenciales para la vida de la sociedad, toda vez que comprende la dirección y/o defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, de la sociedad y también los derechos individuales".<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Reinoso Padilla, Lorenzo. "Alcance o Valor Legal del Pedimento del Ministerio Público respecto a la formal prisión o libertad por falta de méritos de un detenido", Rev Anales de Jurisprudencia, México, 1944, p. 104.

La averiguación previa es una etapa del procedimiento penal, que podemos conceptuar como la etapa procedimental en la cual, el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado y optar por el ejercicio o no de la acción penal.

De acuerdo al artículo 113<sup>87</sup> del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia, salvo en los casos que se necesite querrela de parte ofendida.

Es así, con esta noticia del delito como el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos presumiblemente delictivos y ordena la investigación de los mismos.

De acuerdo al artículo 21<sup>88</sup> constitucional, incumbe al ministerio publico la investigación y persecución de los delitos, siendo por lo tanto, el titular de la

---

<sup>87</sup> Art. 113. El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.

II.- Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado. Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla. Cuando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente.

<sup>88</sup> Artículo 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los

averiguación previa en virtud de la atribución de orden constitucional, que le es conferida en dicho precepto legal.

Por otra parte, dicha titularidad le es conferida al Ministerio Público, con apoyo al orden constitucional; en el Código Federal de Procedimientos Penales se desprende del artículo 2<sup>o</sup><sup>89</sup> la competencia del Ministerio Público para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer en su caso la acción penal; asimismo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 8° establece que la integración de la averiguación previa compete única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en relación a los delitos del fuero federal.

Es importante señalar el concepto de cuerpo del delito y probable responsabilidad ya que como se estableció en un principio, en la averiguación previa se practicaran todas las diligencias necesarias para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que tenemos que de acuerdo al artículo

---

Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

<sup>89</sup> Art. 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

- I. Recibir las denuncias, acusaciones o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;
- II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;
- IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;
- V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;
- VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;
- VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen;
- IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;
- X. En caso procedente promover la conciliación de las partes; y
- XI. Las demás que señalen las leyes.

168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se entenderá por cuerpo del delito:

“El conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera”.

“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo, y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de responsabilidad”.

“El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad, se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley”.

Suele confundirse el concepto de cuerpo del delito con el de huellas o instrumentos del delito, pero es de mencionarse que no significan lo mismo, ya que las huellas del delito vienen a ser los vestigios que deja la comisión del ilícito; los instrumentos son los objetos con lo que se comete y el cuerpo del delito son como ya quedo asentado, los elementos objetivos que constituyen la materialidad del tipo penal descrito.

Por cuanto hace a la probable responsabilidad, el artículo 13<sup>90</sup> del Código Penal Federal señala quienes son responsables de delito, mas no define lo que es responsabilidad.

---

<sup>90</sup> Art. 13. Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II - Los que los realicen por sí;

III - Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión;

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano se define la responsabilidad penal como:

“ I.- Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable”...<sup>91</sup>

“ IV.- La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, entendido por tal a quien ha cabido en alguno de las formas de intervención punible previstas por la ley. En otras palabras, la responsabilidad penal, a diferencias de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas. Por ello, la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta”.

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario, entre otros requisitos, que existan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, por lo que el Ministerio Público debe demostrar la probable responsabilidad del indiciado, ya que si solo queda comprobado el cuerpo del delito, no existiría nexo causal necesario entre la conducta del sujeto y el resultado obtenido, o pudiera ser que ni siquiera existió conducta alguna desplegada por la persona a quien se investiga.

Dentro de la Averiguación Previa es menester que existan los llamados requisitos de procedibilidad, ya sea la denuncia o la querrela.

---

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

<sup>91</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, op cit



De acuerdo a Guillermo Colín Sánchez, la querrela es: "el derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido".<sup>92</sup>

Sergio García Ramírez define la denuncia como: "La denuncia es una participación de conocimiento hecho a la autoridad competente sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio".<sup>93</sup>

El Representante Social debe abocarse a la investigación de un delito al recibir la información sobre la comisión de este, estando obligado a practicar las diligencias necesarias, no siendo menester recibir de forma expresa la denuncia.

Lo anterior expresado tiene su fundamento legal en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales.

### 3.1 Auxiliares

De acuerdo a nuestro ordenamiento constitucional (como ya quedo establecido en párrafos anteriores), el artículo 21 Constitucional le concede al Ministerio Público la titularidad de la averiguación previa y para llevar a cabo la investigación correspondiente le concede el auxilio de la policía, la que estará bajo su mando inmediato y autoridad.

Asimismo, y en apoyo al precepto constitucional invocado, el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que:

---

<sup>92</sup> Colín Sánchez, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. México. 1985

<sup>93</sup> García Ramírez, Sergio Derecho Procesal Penal, Edit. Porrúa México. 1974

"La Policía Judicial Federal actuara bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Publico de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 21 constitucional".

"Dentro del periodo de averiguación previa, la Policía Judicial Federal esta obligada a:

I.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden federal, solo cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Publico, al que la Policía Judicial Federal, informara de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas. Las diversas policias, cuando actúen en auxilio del Ministerio Publico de la Federación, inmediatamente darán aviso a este, dejando de actuar cuando él lo determine;

II.- Practicar de acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Publico Federal , las diligencias que sean necesarias y exclusivamente para los fines de la averiguación previa;

III.- Llevar a cabo las citaciones, notificaciones y presentación que el Ministerio Publico Federal ordene ; y

IV.- Realizar todo lo demás que señalan las leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la Policía Judicial Federal, recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancias, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Publico, del juez o del tribunal".

De acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Publico de la Federación, se auxiliara de Servicios Periciales y elementos de la Policía Judicial Federal. .

Artículo 19.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos, y por lo mismo se integran a la institución:

- a) La Policía Judicial Federal;
- b) Los Servicios Periciales; y

II. Suplementarios:

- a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente Ley;
- b) Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero.
- c) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales; y
- d) Los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios, en lo que corresponde exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución.

La actuación del perito, como auxiliar del Ministerio Público de la Federación se encuentra contemplada en los artículos 220, 220 bis, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Penales, contenidos en el capítulo IV de dicho ordenamiento legal.

Joaquín Escriche define al perito como: "El práctico o versado en alguna ciencia, arte u oficio".<sup>94</sup>

Resulta necesaria la intervención del perito, como auxiliar del Ministerio Público, cuando para el examen de una persona, hechos u objetos, se requiera conocimientos especiales, siendo que intervengan dos o más, pero bastará uno cuando el caso sea urgente o solo éste pueda encontrarse.

El perito con sus conocimientos auxiliara al Ministerio Público al esclarecimiento de aspectos técnicos científicos relacionados con los hechos delictivos que se investigan.

---

<sup>94</sup> Escriche Joaquín. "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia", librería CH. Bouret, México, 1884.

La intervención del perito recae tanto en personas (homicidio, lesiones, etc.) como en objetos relacionados con los hechos (documentos, armas, sustancias tóxicas, etc.), además de emitir su opinión sobre los hechos (hechos de tránsito).

Es requisito indispensable para los peritos contar con título oficial en la ciencia o arte sobre la cual versara su dictámen, si estas se encuentran legalmente reglamentadas, y en caso contrario se nombraran perito prácticos<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup> Art. 220. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.

Art. 220 BIS.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

Art. 221.- Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Art. 222.- Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

Art. 223.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrará peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena. Art. 224.- También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librárá exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.

Art. 225.- La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.

Si no hubiere peritos oficiales titulares se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Art. 226.- Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbra pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Art. 227.- Los peritos que aceptan el cargo, con excepción de los oficiales titulares, tiene obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

En casos urgentes la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.

Art. 228.- El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.

Art. 229 - Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias nombre además otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal.

Son peritos oficiales cuando desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y con percepción de un sueldo, o bien, cuando prestan sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidos.

Para el esclarecimiento de las dudas que pudieren surgir del dictamen pericial rendido y ratificado, el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

En el caso de que existan opiniones encontradas entre el dictamen del perito oficial y el de la defensa, estas se discutirán en una junta que se celebrara para el efecto y sino se llega a acuerdo alguno, el juez nombrara un perito tercero en discordia.

### 3.2 Ejercicio de la Acción Penal

El ejercicio de la acción penal es la fuerza que motiva el procedimiento y cuya titularidad compete al Ministerio Público.

Eugenio Floriant, define este ejercicio como "el poder jurídico que tiene por objeto excitar y promover ante el órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho procesal".<sup>96</sup>

Según Ernest Beling, "la acción penal no se encamina hacia una actitud condenatoria del tribunal, sino meramente, hacia el desarrollo reglado, a que se dicte una resolución judicial sobre el objeto procesal".<sup>97</sup>

Dicho ejercicio de la acción penal lo entendemos pues, como el acto procedimental a través del cual el Ministerio Público, una vez reunidos los

---

<sup>96</sup> Floriante, Eugenio - Elementos de Derecho Procesal Penal. Traducc. De L. Prieto Castro, Bosh Casa editorial. Barcelona.

requisitos que señala el artículo 16 constitucional, pone a disposición del juez las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa con o sin detenido.

El acto procedimental señalado (consignación) carece de formalidad especial, siendo importante mencionar la siguiente ejecutoria:

"Ninguna ley establece una solemnidad especial para formular la acción penal, basta con que el Ministerio Público, promueve la incoación de un proceso para que se tenga por ejercitada la acción penal relativa; tanto mas cuando el exceso de trabajo en los tribunales penales, no aconsejaría ni permitirá juzgar con un criterio muy riguroso la forma de esa promoción, bastante para los fines de un procedimiento regular, con que exista el pedimento respectivo", (Amparo, Carrasco García Marina).

La consignación con detenido, trae aparejada el internamiento del probable responsable en el reclusorio correspondiente, dejándolo a disposición del juez ante el que se consigna la averiguación.

En el ejercicio de la acción penal sin detenido, como quedo asentado en párrafos anteriores, se envían las diligencias practicadas una vez integradas, solicitando al juez libre la orden de aprehensión en contra de el o los inculpados que se consignan en la averiguación previa.

Nuestra legislación procedimental penal federal, en su artículo 134<sup>98</sup> párrafo tercero, nos señala que para el libramiento de la orden de aprehensión los

---

<sup>97</sup> Beling, Ernest. Derecho Procesal Penal. Traduc. Miguel Fenech. Edit. La Bosch, S.A. 1943.

<sup>98</sup> Art. 134. "...En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales; los que para el libramiento de orden de aprehensión, se ajustarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 constitucional y en el 195 del presente Código..."

tribunales se ajustaran a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, y en el 195<sup>99</sup> de dicho código mencionado.

Es importante mencionar que no siempre se ejercitara acción penal en una averiguación previa, ya que puede optar el Ministerio Público por el no ejercicio de la acción penal, si considera que las diligencias no han podido llevarse a cabo por una dificultad material que hace imposible la realización de la misma, por lo que resuelve la "reserva" del expediente en tanto aparezcan nuevos elementos para poder continuar con la investigación.

Por ultimo, cuando se han practicado todas las diligencias necesarias o el Ministerio Público determina que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hayan denunciados como delitos o por lo que se hubiera querellado el ofendido, podrán acudir el denunciante, ofendido o querellante, ante el Procurador General de la República, dentro del termino de 15 días (contados a partir de que el Ministerio Público les hizo saber la determinación) quien escuchara el parecer de sus agentes auxiliares y decidirá si se ejercita o no acción penal. Contra esta resolución no cabe recurso alguno pero puede ser motivo de responsabilidad.

Por lo que hace a la actuación del Ministerio Público de la Federación en la integración de las averiguaciones previas relativas a ilícitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y específicamente los relacionados a operaciones con recursos de procedencia ilícita, debe aquél de llevar a cabo las mismas en completo enlace con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De la misma manera, por lo que hace a los delitos contra la salud,

---

<sup>99</sup> Art. 195 Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público.

La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución.

tiene la obligación de brindar la información correspondiente a la autoridad de la Secretaría de Hacienda el momento en que se de inicio una averiguación previa por este tipo de delitos, ello en base al acuerdo celebrado por ambas dependencias (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de febrero de 1993).

Así también los requerimientos que realice el Ministerio Público de la Federación, o el Poder Judicial de la Federación, de información en relación con el sistema bancario y financiero, estos se llevaran por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, y los de naturaleza fiscal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme a este procedimiento deberá ser utilizada únicamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar el más riguroso sigilo, pues al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, o en su caso, proporcione copia de estos documentos se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda, ya que al estar encargado de integrar la averiguación previa, únicamente podrá, y ello solo en caso de así solicitarlo el inculcado o su defensor, la víctima o el ofendido y/o su representante legal si lo hubiere, proporcionar copias de la averiguación previa a la parte interesada, y sólo de los hechos que se le imputan, en este caso, al inculcado o facilitar el expediente a la parte que lo solicita (ver Artículos 16<sup>100</sup> y

---

<sup>100</sup> Art.16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase. A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculcado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si lo hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.



25<sup>101</sup> del Código Federal de Procedimientos Penales y 63<sup>102</sup> de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

El Ministerio Público de la Federación puede solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice auditorías a personas físicas o morales de las que se ayudan las organizaciones para la ejecución de sus fines delictivos, ello contemplado en el Art. 8 a 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuando existan indicios sobrados que hagan presumir fundadamente que son participantes de la delincuencia organizada. En las averiguaciones previas relativas a los delitos que se señalan en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la investigación deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, forma de operación y ámbitos de actuación (para tal efecto el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes).

En relación a la detención y retención de los inculpados, el artículo 12 de la Ley Federal en Delincuencia Organizada, precisa que el Juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud (Art. 133 bis del CFPP <sup>103</sup>), con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá por conducto del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares; mismo que se prolongará por

---

<sup>101</sup> Art. 25. Los secretarios de los tribunales cotejarán las copias o testimonios de constancias que se mandaren expedir, y las autorizarán con su firma y el sello correspondiente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, para sacar copia de algún auto o diligencia se requiere resolución del Ministerio Público o del tribunal, en su caso, que solo se dictará en favor de las personas legitimadas en el procedimiento para obtener dichos documentos.

<sup>102</sup> Art. 63. El Ministerio Público de la Federación podrá expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando lo soliciten el denunciante o el querellante, la víctima o el ofendido, el indiciado o su defensor y quienes tengan interés jurídico, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstos por la ley.

<sup>103</sup> Art. 133 bis Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su

el tiempo indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin exceder 90 días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el arraigo.

Por cuanto hace a la reserva de las actuaciones en la averiguación previa por lo delitos concernientes a los que expone la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículos 13 y 14, únicamente podrán tener acceso el indiciado y su defensor, pero únicamente en relación a los hechos que se imputan en contra de aquél, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares deben guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el inculpado y su defensor, con base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al inculpado cuando, habiendo solicitado el acceso a las mismas, el Ministerio Público de la Federación se lo haya negado. Ello con el fin de no violar el principio de igualdad y seguridad jurídica establecido en los artículos 14<sup>104</sup> y 16<sup>105</sup> de nuestro Carta Magna.

---

petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público. El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

<sup>104</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

<sup>105</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad

Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el momento que se ejercite acción penal ante el tribunal competente.

En relación a las órdenes de cateo y de la intervención de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación está facultado para solicitar al Juez de Distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de

---

que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir la una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

los delitos a los que se refiere la Ley en estudio; dicha petición deberá ser resuelta, de acuerdo a derecho, dentro de las 12 horas después de recibida por la autoridad judicial. La razón de que en el artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establezca el plazo antes señalado, con la finalidad de determinar si se autoriza o no la orden de cateo es adecuado, ya que en ocasiones el juzgador se tarda demasiado en dictar una resolución de la medida cautelar solicitada.

Si dentro del plazo antes indicado el Juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al Tribunal Unitario de Circuito correspondiente para que éste resuelva en igual término. El auto que niegue la autorización del cateo es apelable por el Ministerio Público de la Federación, debiendo resolverse este recurso en un plazo no mayor de 48 horas. Se insiste nuevamente que el plazo antes referido es un término incongruente, ya que cuando existe la integración de la indagatoria con detenido en este supuesto debe de ser un plazo más corto para resolver si es procedente o no la autorización de cateo. Cuando el Juez de Distrito competente acuerde obsequiar una orden de aprehensión deberá también acompañarla, mediante autorización judicial, de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el lugar que deba catearse por tener conexidad con el delito de que se trate, así como los demás requisitos de procedibilidad que se señalan en el párrafo VIII del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la integración de la Averiguación Previa o durante el proceso respectivo, con motivo de la comisión de alguno de los delitos a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Procurador General de la República o el titular de la Unidad Especializada (art. 8 de la LFDO) si consideran necesario la

intervención de comunicaciones privadas lo solicitarán por escrito al Juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de dicha intervención, para el efecto de aportar los medios de convicción que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; esto se realizará haciendo los razonamientos técnico-jurídicos, así como exhibiendo los indicios en que basan su petición (circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar). Para llevar a cabo dicha solicitud de intervención se debe señalar a persona o personas que serán investigadas, la identificación del lugar o lugares donde se realizará, el tipo de comunicación privada a ser intervenida, la duración, procedimiento y equipo que se han de emplear y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de dicha intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen en forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores; pero en ningún caso el Juez de Distrito requerido podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materiales de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor, (art. 17 LFDO); ello en virtud de que si así fuese se estaría violando lo establecido en los artículos 14<sup>106</sup>, 16<sup>107</sup> y 20, fracción IX<sup>108</sup> de nuestra Carta Magna.

---

<sup>106</sup> Ibidem

<sup>107</sup> Ibidem

<sup>108</sup> Art. 20 fracción IX.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: IX Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

En cuanto a la autorización de la intervención el Juez determinará las características de la misma, sus modalidades, así como sus límites y, en su caso, ordenará a las instituciones públicas o privadas los modos específicos de colaboración que deben observar.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas únicamente la llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación, con la participación de peritos calificados, señalando cuáles van a ser las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, así como el período durante el cual se realizarán éstas, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito, a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que, incluyendo las prórrogas, se exceda de seis meses. Después de dicho plazo sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen. Además, el Juez de Distrito podrá verificar en cualquier momento que las intervenciones sean realizadas en los términos que él autorizó y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

En caso de prórroga, el Ministerio Público de la Federación solicitará ésta con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el período anterior, y el Juez de Distrito resolverá, dentro de las 12 horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario para ser enviado al juzgador. Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. De la misma manera, si las intervenciones realizadas no cuentan con las autorizaciones antes mencionadas, o están fuera de los términos para ellas ordenadas, carecerán de valor probatorio. Si en los plazos indicados en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada el Juez de Distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá

recurrir al tribunal de alzada correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual. El auto que niegue la autorización o la prórroga es apelable, en efecto devolutivo, por el Ministerio Público de la Federación, debiendo en estos casos ser resuelta la apelación en un plazo no mayor de 48 horas.

Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó (arts. 20 LFDO). La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar de dónde fue tomada la cinta y los informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación previa.

También las imágenes de video que se crean convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas e imprimirse para su integración a la indagatoria; en este caso se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de ilícitos distintos a los que motivan la medida cautelar, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente incluidas en el artículo 16 Constitucional, en relación con el artículo 17 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal hecha en contravención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley en cita carecerá de valor probatorio.

Cuando en la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o a otros lugares la intervención referida, el Ministerio Público de la Federación

podrá presentar al Juez de Distrito la solicitud ya indicada. Por otro lado, cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente, éstos podrán ser utilizados como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto activo de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en la misma ley, pero si se señala a una persona distinta sólo podrán utilizarse en el procedimiento en que se autorizó la mencionada intervención; de lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la misma, en la que se hará un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la ejecución de esta medida cautelar, la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas se enumerarán y contendrán los datos necesarios para su identificación; se guardarán en sobre sellado, siendo el Ministerio Público de la Federación el responsable de su seguridad, cuidado e integridad. Al inicio del proceso, las cintas, así como todas las copias y cualquier otro resultado de la intervención, serán proporcionadas al Juez de Distrito; luego, durante el proceso, la autoridad judicial pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá revisarlas durante 10 días, bajo la supervisión del órgano jurisdiccional, quien vigilará la integridad de estos elementos probatorios, concluido el término, el inculpado o su defensor formularán sus observaciones, si las tuvieran, y solicitará al Juez la destrucción de las cintas o documentos no relevantes para el proceso. De la misma forma, solicitarán la transcripción de las grabaciones o la impresión de imágenes que consideren relevantes para su defensa. La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no



autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva. Así mismo, el auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes es apelable con efecto suspensivo.

Por otra parte, en el supuesto de que el Ministerio Público de la Federación determine el no ejercicio de la acción penal (Arts. 2, fracciones VII y VIII,<sup>109</sup> 133<sup>110</sup> y 137<sup>111</sup> del CFPP, 8, fracción I, incisos j), k), l) y m), en relación con el 18, de la LOPGR<sup>112</sup> y 24 de la LFDO), y una vez cumplido el plazo legal para impugnarlo sin que ello sucediera (15 días), las cintas se pondrán a disposición del Juez de Distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia

---

<sup>109</sup> Art. 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen;

<sup>110</sup> Art. 133. Cuando en vista de la averiguación previa el Agente del Ministerio Público a quien la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución General de la República faculte para hacerlo, determinare que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delito, o por los que se hubiere presentado querrela, el denunciante, el querellante o el ofendido, podrán ocurrir al Procurador General de la República dentro del término de quince días contados desde que se les haya hecho saber esa determinación, para que este funcionario, oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares, decida en definitiva si debe o no ejercitarse la acción penal. Contra la resolución del Procurador no cabe recurso alguno, pero puede ser motivo de responsabilidad.

<sup>111</sup> Art. 137. El Ministerio Público no ejercitará la acción penal: I.- Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal, II.- Cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; III.- Cuando, aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable; IV.- Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y V.- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.

<sup>112</sup> Art. 18. El no ejercicio de la acción penal, la formulación de conclusiones no acusatorias así como las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia, resolverán con los servidores públicos en los que el Procurador General de la República delegue esas funciones y aquéllos que faculte el Reglamento.

del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando por reserva de la averiguación previa (Arts. 2, fracción VII<sup>113</sup>, y 131<sup>114</sup> del CFPP) u otras circunstancias, como la acumulación de la averiguación previa (Arts. 473 a 482 del CFPP, en relación con el 18 de la LOPGR) o que se decreta su incompetencia por parte del Ministerio Público de la Federación por razón de territorio, materia o de grado a otra autoridad ministerial o cuando dicha averiguación no hubiere sido consignada y haya transcurrido el plazo para decretar la prescripción de la acción penal.

En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, podrá solicitar al Juez de Distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos en señalados en párrafos señalados.

En relación al aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso, si el Ministerio Público de la Federación considera que existen indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, la Representación Social de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona. Dicho aseguramiento puede realizarse en cualquier momento de la averiguación previa o del proceso, quedando los bienes asegurados a disposición del Juez de la causa,

---

<sup>113</sup> Art. 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

<sup>114</sup> Art. 131. Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo.

En cuanto a la protección de las personas, la Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes para garantizar la seguridad de los participantes en el procedimiento penal respecto de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas), ello para resguardar su integridad física, así como la de su familia, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se llega a un punto especialmente controvertido de esta ley como lo es, la figura de testigo protegido, misma que contempla que si un miembro de la delincuencia organizada presta ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros participantes de la misma podrá recibir los beneficios señalados en el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, siendo éstos los siguientes:

- I. En el supuesto de que no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la indagatoria iniciada por su colaboración no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;
- II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y él aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena correspondiente a los delitos por él cometidos podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;
- III. Si durante el procedimiento penal el indiciado aporta pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena correspondiente a los delitos por los que se juzga podrá reducirse hasta en una mitad, y
- IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el Juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá

otorgársele la remisión parcial de la pena (hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta).

En la imposición de las penas, así como de los beneficios que se señalan en el mencionado artículo, el Juez deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, así como también atendiendo a la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. Por lo que hace a la fracción IV del artículo 35 de la ley en cita, la autoridad competente valorará la gravedad de los ilícitos cometidos por dicho colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juzgador, la información aportada se encuentre debidamente corroborada por otros indicios de prueba, y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

Cuando se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos y, en caso de que efectivamente en la información que se proporcionó haya indicios suficientes de la comisión de estos ilícitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso. El último párrafo del artículo 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada exige el requisito de procedibilidad, básico para el ejercicio de la acción penal, esto es, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

#### **4. Marco Jurídico del Narcotráfico en México.**

El Estado al no contar con los instrumentos jurídicos eficientes para salvaguardar los intereses afectados de la sociedad, se vio en la necesidad de buscar alternativas mejores de combate al delito. En el año de 1909 en la Conferencia de Shangai, México se suma al esfuerzo de la comunidad internacional para tratar de hacer frente al problema que apenas comenzaba; asimismo, nuestro país se suscribiría a la Convención Internacional del opio en la Haya, Holanda en 1912 y con la suscripción, adhesión y ratificación de nuestro país a la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicótropicas, México se comprometió a establecer medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del país, además se ve obligado a crear un conjunto de medidas de política criminal para enfrentar las actividades ilícitas que intenten desestabilizar la seguridad jurídica del país.<sup>115</sup>

Lo anterior dio pie a que a mediados del año de 1991, en el periodo del Procurador General de la República, Licenciado Ignacio Morales Lechuga, se impusiera a manera de proyecto la iniciativa de Ley Federal contra el Narcotráfico, mismo que no tuvo un buen resultado.

A finales del mismo año se empezó a realizar un "Anteproyecto de Ley Federal contra el Narcotráfico y Control de Drogas", el cual se dio a conocer a la opinión pública en 1992, la que lo criticó severamente, por lo que a fines de 1992, se realizó otra versión, misma que ya no se dio a conocer al público debido al cambio de Procurador.

Nuestros legisladores se percataron de la necesidad de contar con un instrumento jurídico sobre el crimen organizado, por lo que primero pensaron en hacer

---

<sup>115</sup> Adoptada en Viena, Austria, el 10 de Diciembre de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1990

reformas a nivel constitucional, lo que dio como resultado que este termino se introdujera legalmente en nuestro país, de tal forma, con el decreto que reforma los articulo 16, 17 y 119 y deroga la fracción XVIII del articulo 107 de nuestra Carta Magna de fecha 2 de septiembre de 1993, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, se hace referencia expresa a la delincuencia organizada.

La reforma del artículo 16 Constitucional estableció en su párrafo séptimo que el plazo de la retención de 48 horas con que cuenta el Ministerio Público de los casos de flagrancia y urgencia, "podrá duplicarse en aquéllos casos que la ley prevea como delincuencia organizada". De esta forma, empezó la tarea de establecer directrices tendientes a perseguir, procesar y sancionar acciones delictivas características de un género que afecta enormemente a la sociedad.<sup>116</sup>

El 1° de febrero de 1994 entraron en vigor las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia del fuero federal, así como en los Códigos Federal de Procedimientos Penales y el del Distrito Federal. Por cuanto hace al Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 194 bis, hace referencia al término delincuencia organizada cuando establece que el Ministerio Público podrá duplicar el plazo de retención por más de 48 horas en los casos de delitos flagrantes y en casos urgentes.

A finales de 1994 la Procuraduría General de la República, elaboró un documento intitulado: "Estrategias para enfrentar el crimen organizado en México", el que postulaba como hipótesis el reforzar el esfuerzo entre las Secretarías encargadas de la Procuración de Justicia. Fue así como la Procuraduría General de la República a través de su Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas

---

<sup>116</sup> Exposición de motivos de la iniciativa de reforma del articulo 16 Constitucional.

orientó sus planes para enfrentar con apoyo de las dependencias oficiales en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en su apartado "Por un Estado de Derecho y un País de Leyes" contiene un inciso "Lucha contra el crimen organizado", cuya prioridad es la especialización en los cuerpos policiales a quienes si les proporcionara equipo sofisticado.

De lo anterior, se visualiza la alusión de un ordenamiento legal de delincuencia organizada y es aquí donde la Procuraduría General de la República, se encargaría de crear las políticas y estrategias de acción para el combate a la delincuencia organizada, esta vez dirigiendo sus esfuerzos al tráfico de drogas, que tendría entre otras tareas la de dirigir, en coordinación del CENDRO, los programas de combate a la delincuencia organizada a nivel nacional, regional y estatal.

En septiembre de 1995, un grupo de Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República en compañía de diputados y senadores, realizaron visitas a diversos países entre ellos, Colombia, Estados Unidos, España, Francia e Italia, con la finalidad de conocer de que manera se combatía a la delincuencia organizada en esos países, recopilando material que le fue de utilidad para la elaboración de un anteproyecto de ley sobre esta materia.

En octubre de ese mismo año, se hace del conocimiento de diversos sectores una versión preliminar de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con la finalidad de considerar críticas, opiniones y sugerencias y durante este periodo de discusión y análisis se reformaron los artículos 16, 20, 22 y 73 fracción XXI de nuestra Carta Magna.

De igual forma, en este tiempo se llevo a cabo la consulta nacional para el combate al narcotráfico, de la que resulto la necesidad de establecer procedimientos exigentes para combatir a los delincuentes sofisticados que utilizan tecnología avanzada para lograr sus fines, por lo que surgió la necesidad de establecer, en esa legislación, que en ese momento se le otorgaran instrumentos de investigación a la Policía y al Ministerio Público de la Federación, a saber, la posibilidad de intervención de medios de comunicación, la inclusión de programas de testigos, la posibilidad de reducción de penas a quienes voluntariamente cooperen con la justicia, entre otros.

Es así como en octubre de 1996, se presento el anteproyecto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a los coordinadores parlamentarios de las diversos partidos políticos en ambas cámaras, mismo proyecto que se dio a conocer a la sociedad en diversos eventos para su análisis, además de allegarse de opiniones destacadas de estudiosos de la materia y publicándose dicha ley en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

#### 4.1 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Antes del 7 de noviembre de 1996, el Ministerio Público de la Federación, no contaba con los elementos jurídicos necesarios para combatir jurídicamente el crimen organizado, ya que ni el Código Penal Federal, ni el Código Federal de Procedimientos Penales indicaban cuándo existía delincuencia organizada, solamente el artículo 164 del Código Penal Federal establecía la presunción de asociación delictuosa. Por lo anterior y con la finalidad de uniformar criterios, juristas prestigiados manifestaron sus puntos de vista en el ciclo de conferencias que se llevó a cabo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, específicamente en el "Auditorio México" del 4 al 19 de octubre de 1993, y en donde analizaron la importancia que tenía en esos momentos la elaboración de una ley que instaurara las hipótesis en las cuales existe la



delincuencia organizada, ya que con las reformas del día 3 de septiembre de ese mismo año del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo párrafo octavo señala: que ningún indiciado puede ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, y que este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada; Por lo anterior y con base en la inquietud generada en ese momento, y ante el aumento de actos delictivos de mayor organización en México, nace la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, fenómeno que tiene como finalidad explotar de manera permanente todas las actividades comerciales prohibidas por la ley como el tráfico y venta de narcóticos y armas, tráfico de indocumentados, etc. Por lo que en fecha 7 de noviembre de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal contra la delincuencia Organizada, la cual tiene como finalidad instaurar reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas a los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada; sus disposiciones, por tratarse de Derecho Penal y Procesal Penal, son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Así también, se contempla la necesidad de contar con un área especializada para la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, por lo que, en base al acuerdo No. A/26/96 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1996), del Procurador General de la República, se crea la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la cual está integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y por Peritos, y encargada de conocer de la investigación y persecución de los delitos a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; se constituyó también la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Salud (publicado en el DOF del 30 de abril de 1997), cuyo titular delegará funciones, para casos específicos,

en los agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal, especificándose en cada acto de delegación la investigación a realizar y las responsabilidades que les correspondan.

Así mismo, la Unidad Especializada cuenta con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas comprueba la autenticidad de sus resultados y establecerá los lineamientos sobre las características de aparatos, equipos y sistemas a autorizar, así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

Por otra parte, los requisitos y perfiles que deben satisfacer los servidores públicos que conforman esta Unidad, en cuya primera instancia se necesita un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que se establecen en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se regirán de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En la creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se manifiesta como compromiso del Estado el fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, ya que actualmente ésta, ha sufrido una gran metamorfosis, organizándose extraordinariamente, como una gran empresa y generando mayor violencia en la comisión de los delitos y su ya conocida "transnacionalización". Por lo anterior, la delincuencia muestra una mayor efectividad frente a los medios de control de las autoridades, superando a las formas institucionales de reacción siendo necesario elaborar nuevas técnicas para luchar en contra del crimen organizado.

Lo anterior, motivó a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo, interesados en detener estos ilícitos, a constituir un frente común para la creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, siendo uno de sus principales iniciadores el doctor Jorge Carpizo, quien, señala: "...el incremento de la

delincuencia, especialmente la calificada por su capacidad de organización, de armamento, de apoyo logístico y financiero, así como sus alcances extranacionales, más su poder de corrupción en algunas esferas del poder público y de la iniciativa privada o social; delincuencia que tiene base, primordialmente, en las actividades de narcotráfico propiciadas por la alta potencialidad de consumo de sus mercados internacionales; g) la preocupación por el ensalzamiento de las actividades delictivas y la violencia, las cuales constituyen fuentes de información sobre formas ilimitadas de aquéllas y de técnicas para la ejecución de múltiples delitos, todo lo cual suele traducirse en actitudes apologéticas y en escuela del crimen".<sup>117</sup>

### **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;
- II Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;
- IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y
- V Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

---

<sup>117</sup> Carpizo, Jorge, La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas, México, Editorial Amanuense.

Artículo 3o - Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

Artículo 6o.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 7o - Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

En su Título Segundo, de la investigación de la Delincuencia Organizada, indica de las reglas generales para la investigación de la Delincuencia Organizada

Artículo 8o - La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada,

integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar, así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 9o.- Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 10.- A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 11. - En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

Capítulo segundo, versa sobre la detención y retención de indiciados

Artículo 12 - El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo. En su Capítulo Tercero, nos habla acerca de la reserva de las actuaciones en la averiguación previa

Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Artículo 14 - Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

En su Capítulo Cuarto de las de las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas

Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Artículo 17.- El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Artículo 18.- Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los terminos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

Artículo 19.- Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 20.- Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Quando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.

Quando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 22.- De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

Artículo 23.- Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de distrito.

Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

Artículo 24 - En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del juez de distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.

Artículo 25 - En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 26.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.



Artículo 27.- Los servidores públicos de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o de esta Ley, así como cualquier otro servidor público, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 28.- Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reserva sobre el contenido de las mismas.

Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y revelen su existencia o contenido.

En el Capítulo Quinto, nos toca el tema del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso.

Artículo 29 - Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 30.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

Artículo 32.- Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 33 - El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En su Capítulo Sexto, de la protección de las personas.

Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

En su Capítulo Séptimo de la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada, en este capítulo la muy comentada figura de "Testigo Protegido".

Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 36 - En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

Artículo 38 - En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente

Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de

la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

Título tercero, de las reglas para la valoración de la prueba y del proceso, capítulo único.

Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Título Cuarto, Capítulo Único, de la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad

Artículo 42.- La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

TRANSITORIO

ÚNICO - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.- Sen. Melchor de los Santos Ordóñez, Presidente.- Dip. Serafín Núñez Ramos, Presidente.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Secretario.- Dip. Severiano Pérez Vázquez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis

días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis - Ernesto Zedillo Ponce de León.-  
Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

El tráfico de sustancias psicotrópicas es el principal exponente de la delincuencia organizada, ya que dentro de su formación la que contempla el suministro, cosecha, procesamiento, transporte, distribución y consumo, intervención de individuos que, además se relacionan estrechamente con el tráfico de armas, lavado de dinero, corrupción en todas sus escalas, tráfico ilícito de vehículos, etc.

Esta comercialización ilegal de estupefacientes también se relaciona con la producción, posesión, etc., se encuentra regulada en el artículo 193 del Código Federal Penal.

#### 4.2 Código Penal Federal.

En su artículo 193, señala:

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Así mismo, el artículo 194, menciona:

Que se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

I - Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II - La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI - El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

## LEY GENERAL DE SALUD

Respecto al artículo 235, cita: La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos,

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (Derogada, d.o. 7 de mayo de 1997)

VI - Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

En su artículo 237, señala - Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales. opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

## CONCLUSIONES

1. La delincuencia organizada es un fenómeno que afecta de manera directa e indirectamente el nivel de prosperidad de los mexicanos, resulta una amenaza al Estado de Derecho y al equilibrio político, atentando contra el fortalecimiento de un sistema de garantías individuales sólido y permanente.
2. La microdelincuencia constituye entre otras, redes de comercio infernal, los que a su vez son una negación de la legalidad ya que miles de personas utilizan la vía pública, evaden el fisco, imponen sus condiciones al resto de los ciudadanos, forman un sistema de extorsión facilitando actividades comerciales entre ellas, el tráfico de drogas.
3. En la actualidad, ya no es posible conceptualizar solo a la mujer como subordinado criminal del hombre, en virtud de que ella ha ido emparejando su carrera delictiva a éste; sin menoscabo a que en el mundo del crimen organizado pueda participar en ambas funciones.
4. La criminalidad femenina, a pesar de la asentado con anterioridad, es cuantitativamente menor y diferente al hombre, y las estadísticas prueban realmente tal afirmación. Para manifestar lo anterior, lo cual resulta indudable, es menester asentar que en principios de cuentas existe diferencia en la configuración sexual del ser humano, por que a pesar de la incondicional semejanza, entre el hombre y la mujer, existe un obstáculo insuperable: el sexo, lo que es tajante para la propia personalidad de cada uno, aunado al rol que se le establece a cada quien desde su nacimiento.

5. Es claro que la delincuencia femenina desde el punto de vista criminológico ha sido relegada a segundo término, poco investigada, pero de este superficial estudio podemos asentar que los factores sociales y educativos que han intervenido en la formación de la mujer (estigmas) han sido determinantes por sus efectos limitantes y mutilantes de su propia capacidad.
6. Para estudiar a fondo la personalidad de la mujer delincuente, no bastan solo teorías para conocerla, sino que es imperante que se formen grupos con la finalidad de profundizar en dicho estudio, mismos que deben de involucrarse en todos los sectores de nuestra sociedad.
7. La mujer a través del tiempo ha sido limitada parcialmente desde principios de la sociedad, lo que trae como consecuencia en ella un carácter masoquista.
8. En la población femenina delincuente se presenta un porcentaje de mujeres con conductas antisociales (prostitutas, olegofrénicas, con síndromes depresivos), por lo que es recomendable que los grupos marginados tengan fácil acceso a la educación como prioridad para su desarrollo. Se sugiere que las instituciones educativas y los medios de comunicación infundan una mentalidad de seguridad pública, valores éticos y respeto al derecho ajeno (en su vida, integridad, libertad y patrimonio), como cimientos de la paz social.
9. Asimismo, deben crearse fuentes de trabajo para la mujer, dar una apertura real a la mujer en el campo laboral, ya que es indiscutible que en los últimos tiempos, la mujer es parte medular del sustento de la familia, por lo que si esta no obtiene recursos de manera lícita, estará más inclinada a cometer algún delito o una conducta antisocial. La idea: prevención.



10. Las conductas ilícitas del narcotráfico han ganado terreno y extendido sus redes debido a la "cooperación" de la propia policía involucrada en estas actividades, quienes ven en ellas un buen "negocio" para enriquecerse rápidamente, delinquiendo impunemente. Los altísimos niveles de crimen organizado son la derivación de la corrupción en las estructuras de poder, que desencadena la complicidad y por consiguiente la impunidad.
  
11. Combatir de manera enérgica las formas prácticas institucionalizadas de corrupción en Corporaciones Policiacas, Procuradurías, Poder Judicial y Reclusorios; depurando y llevando a cabo una profesionalización de manera radical en las instituciones de Seguridad Pública, con personal competente e intachable. Lograr la perspectiva de un servicio civil de carrera, que la continuación en las instituciones de seguridad pública no esté supeditado a la voluntad de los mandos superiores, ni a intereses políticos o periodos sexenales.
  
12. El narcotráfico se presenta como el principal tipo del catálogo contenido en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, mismo que ha ganado terreno apoderándose de las sociedades, economías y de los estados, siendo tierra fértil durante mucho tiempo de delincuentes extendiéndose o dando cabida fácilmente a la mujer, quien cada vez juega un papel más importante dentro de este, creando en la sociedad el ligero sabor de que no es fácil derrotar al crimen organizado.
  
13. - Es de suma importancia que a la Mujer que esta inmiscuida en el narcotráfico se le de la importancia que desarrolla dentro de éste ya que, independientemente que avanza cada día más su participación activa, también hay que tener en cuenta que de ella depende la educación de los hijos, de ella depende encauzarlos para evitar que sigan los pasos de una tradición familiar, por lo que los programas destinados, reitero, deben avanzar en el sentido de

resaltar y rescatar los valores morales, qué es moral y qué no lo es, para que así mismo, transmitan esos valores a sus hijos.

14. Se contempla a los carteles mexicanos como poderosas organizaciones nacionales e internacionales, cuentan con un alto grado de organización y capacitación logística alcanzando altos nivel de organización, siendo esta capacidad, la especialización en diversas etapas de los procesos y diversificación hacia actividades que van más allá del estricto propósito del narcotráfico. Lo que resulta preocupante ya que el crimen organizado es aún más poderoso y temible.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, Martín. Enciclopedia del idioma. Editorial Aguilar. México, 1988
- Astorga, Luis A. Mitología del narcotraficante en México. México, UNAM Plaza y Valdés, 1995.
- Aznar B. Notas para el estudio sobre Biología Criminal de la Mujer. Editorial de la Escuela de Medicina Legal España 1968.
- Brucet Anaya, Luis Alonso.- "Una Retrospectiva Sobre la Delincuencia Organizada". Tesis Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado.- UNAM 2000
- Bunster, Álvaro, "Legislación Vigente y Poder de la Delincuencia Organizada. Necesidad de reformas"
- Cámara Bolio, Josefina Delincuencia Femenina de México UNAM México 1978.
- Código de Hammurabi.
- Corán de Mahoma, el. Traducción de Joaquín García Bravo. Editorial Nacional. 1era. Edición México 1958.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. México. 1985.
- Corona Uthink, Guillermo Alteración mental, Psicodrogas y Toxicomania. Criminalia, año XXXVIII, México. 1972.

- Cuaderno de Estadísticas Judiciales número 5. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 1998.
- Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas Irma. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. México, 1977.
- Chapman, Denis.- Sociology and the Stereotype of the Criminale London, T. Publications, 1968.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Edit. Porrúa. 1994. México.
- Di Tulio Benigno.- Principios de Criminología Clínica y Psicología Forense.- Edit. Aguilar. Madrid, 1966
- Ferri Enrico. Principios de Derecho Criminal, trad. Jose Arturo Rodríguez M. , Madrid, edit. Reus, 1933
- Fontan Balestra, Carlos Delitos Sexuales editorial Arayu, 2da Edición. Buenos Aires. 1953.
- Freud, Sigmund, Nuevas Aportaciones al Psicoanálisis. obras completas tomo II, biblioteca nueva Madrid, España 1948.
- García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Edit. Porrúa México. 1974
- García Ramírez, Sergio. Narcotráfico: Un Punto de Vista Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1989.
- Giovini Berlinger. Psiquiatría y Poder. Buenos Aires, edit. Granica, 1972.

- Gómez Mont, Fernando, "Legislación Vigente y Poder de la Delincuencia Organizada. Necesidad de Reformas", La Procuración de Justicia. Problemas, Retos y Perspectivas, México, Editorial Amanuense, 1994.
- Goppinger Hans Criminología edit. Revis Madrid, España 1975.
- Ian Taylo, Paul Walton, Jack Young.- Criminología Crítica, Traducción Nicolas Grab, México siglo XXI, 1977
- Jiménez de Asúa. Teoría Jurídica del Delito. Universidad del litoral
- Jiménez de Asua Luis. Tratado de Derecho Penal. Edit. Losada. Buenos Aires. 1950.
- Kaplan, Marcos Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1989.
- Kimpel, Felicitas. La mujer, el Delito y la Sociedad editorial buenos aires, 1er. Argentina 1949.
- Le Bon, Gustavo.- Las Civilizaciones de la India. Traducción de Francisco P. Arsuaga. Editorial Anaconda. Buenos Aires.
- Lima Malvido, María de la Luz.- Criminalidad Femenina. Teorías y Reacción. Segundo edición. Editorial Porrúa. 1991.
- Lombroso, César.- L'uomo Delinquente. Ed. Bocca Torino, 1889.

- Lombroso, César y Ferrero Guillermo, La Donna Delincente, la Prostituta e la Donna normale.- Quinta edición. Fratelli bocca aditori. Torino, Italia, 1903
- López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. Segundo Edición. Editorial Porrúa.
- Marchori, Hilda Personalidad de la Mujer Delincente. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1983.
- Marchori, Hilda. "Psicología Criminal" Porrúa, México 1975.
- Mendieta y Nuñez, Lucio El Derecho Precolonial Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM 1961.
- Moliner, María. Diccionario del uso del español. Edit. Gredos, Madrid, 1986.
- Nicéforo, Alfredo, Criminología. La Mujer, Biopsicología, Delincuencia, Prostitución, las diversas edades de la Vida Humana. Tomo IV, Editorial Cajica, Puebla, México. 1954.
- Olivera Díaz, Guillermo. Criminología Peruana, Tomo I, 2da. Edición, S.P.E., Lima, Perú, 1973. Pág. 50
- Pérez Pinzón Álvaro.- Curso de Criminología. Bogotá, edit. Librería del Profesional, 1983
- Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000 Poder Ejecutivo Federal. - México : Poder Ejecutivo Federal, 1995. Texto en ingles y español.

- Quiros Constancio Bernaldo de. Criminología. Edit. Cajica. Puebla, México, 1957.
- Quiroz Cuarón, Alfonso. Evolución de la Criminología en el Derecho Penal Contemporáneo. México 1956.
- Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, México 1984.
- Reyes Echandía, Alfonso. "Criminología". Editorial Temis, 8va. Edición, Bogotá, Colombia, 1991.
- Rodríguez Manzanera, Luis.- Apuntes de Introducción a la Criminología. Instituto Técnico Javier Piña y Palacios, México, 1976.
- Rodríguez Manzanera, Luis "Criminología". Editorial Porrúa, México 1981.
- Sánchez Santos, Trinidad. "Obras Selectas Tomo I Discursos", Editorial Jus 2da. Edición, México 1962.
- Sighele, Escipion "Eva Moderna". Colección Contemporánea Espasa-Calpe, Madrid, España.
- Stephan Hurnitz.- Criminología. Ediciones Ariel. Barcelona. 1956
- Torres Amad, Félix .- Sagrada Biblia.- Versión directa de los textos primitivos.- 1986.- Buenos Aires.
- Trinidad Sánchez Santos, Obras Selectas, Puebla, 1945, tomo I.

- Trujillo Linares, José Luis "Endocrinología y Criminalidad Femenina". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México 1983.
- Vélez y de la Rosa, Carina. La Mujer Delincuente y la Enferma Mental Delincuente. Javier Piña y Palacios. P 236.
- Zamora Pierce, Jesús, "La Delincuencia Organizada. Necesidad de Reformas Legislativas"



## LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa 2000
- Código Penal para el Distrito Federal, edit. Sista, México, 2000.
- Código Federal de Procedimientos Penales. Agenda Penal 99. Compendio de Leyes Penales . Edi. Fiscales ISEF
- Código Penal de 1871, 1910, Libro Tercero, Título Sexto.
- Código Penal Federal. Agenda Penal 99. Compendio de Leyes Penales . Edi. Fiscales ISEF
- Ley General de Salud. Edit. Porrúa , México 1999
- Ley Federal en contra la Delincuencia Organizada. Agenda Penal 99. Compendio de Leyes Penales . Edi. Fiscales ISEF
- Recomendaciones Sexto Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.